

Parágrafo 1°. Por la transversalidad de estos tipos penales y, teniendo en cuenta que se presentan en contextos de organizaciones criminales, la gestión de estos casos se preferirá sobre la gestión de otros tipos penales.

Parágrafo 2°. Independientemente de los criterios aquí descritos, la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) formulará denuncia penal y seguirá rigurosamente todas las etapas previstas en el proceso Dian PR PEC 0120 “ATENCIÓN A PROCESOS PENALES” o el que haga sus veces cuando haya indicios de intervención, a cualquier título y en cualquier modalidad delictiva, de un servidor público de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

TÍTULO IV

De la Interposición del Medio de Control de Reparación Directa

Artículo 16. Lineamientos específicos para la priorización en la interposición del medio de control de reparación directa.

Para la interposición del medio de control de reparación directa de que trata el artículo 59 de la Ley 2195 de 2022, en primer lugar, deberá verificarse:

1. Que no haya operado la caducidad del medio de control, o
2. Que no se hubiere iniciado el proceso administrativo de cobro coactivo, o
3. Que no se hubiere obtenido sentencia condenatoria en el proceso penal o no fuere posible formular el incidente de reparación integral por cualquier otro motivo.

Si ha operado la caducidad del medio de control o se ha iniciado el proceso de cobro coactivo o se ha obtenido sentencia condenatoria en el proceso penal o se ha formulado el incidente de reparación integral, no se interpondrá el medio de control de reparación directa.

Cuando no sea posible recuperar los perjuicios materiales por vía de cobro coactivo o incidente de reparación integral, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), por medio de la Subdirección de Representación Externa, acudirá al medio de control de reparación directa para reclamar las sumas de dinero adeudadas y la reparación integral de los perjuicios.

Artículo 17. Disposiciones adicionales aplicables a los Título III y IV. El Director de Gestión Jurídica o el Subdirector competente podrán priorizar, de manera sustentada y por criterios adicionales a los establecidos en los lineamientos específicos, aquellos procesos que así lo consideren.

TÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 18. *Ajustes en los procedimientos.* Las dependencias correspondientes deberán coordinar y gestionar, con la subdirección de Procesos y la subdirección de planeación y cumplimiento o quien haga sus veces, los ajustes en los instrumentos de planeación a que haya lugar, en línea con el numeral 2 del artículo 47 y el numeral 2 del artículo 48 del Decreto número 1742 de 2020.

Artículo 19. *Publicación y vigencia.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial**. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 2023

(diciembre 29)

por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF 120 de 27 de diciembre de 2022, se delimitan Áreas de Reserva para la Formalización y se definen Zonas Reservadas con Potencial.

La Vicepresidenta de Promoción y Fomento, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución número 996 del 27 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4°, numerales 1 y 2, del Decreto Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera, facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en ese artículo se dispuso que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres y que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 también se incluyeron dentro de las Áreas para el Desarrollo Minero, las Áreas de Reserva para la Formalización (que en la Agencia Nacional de Minería hemos denominado Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización, para diferenciarlas más fácilmente de las Áreas de Reserva Especial, de las Áreas de Reserva Estratégica Minera y de las Zonas Reservadas con Potencial), norma en la cual se atribuyó a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar áreas de reserva estratégica minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que, a la fecha de expedición de la presente resolución, las Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización) se encuentran en proceso de adecuación normativa y de estructuración de los Términos de Referencia para su debida implementación y asignación.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la autoridad competente para definir Áreas Estratégicas Mineras deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde estarían ubicadas esas áreas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que la Autoridad Minera Nacional deberá garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberá agotarse el procedimiento de consulta previa y

de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras.

Que en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 se establece que la Autoridad Minera Nacional, previo a la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas, para delimitar áreas proporcionales en las cuales estén ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, por otra parte, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 se estableció que, en desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, Áreas de Reserva Estratégica Minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, por otra parte, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería aprobó los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de áreas estratégicas mineras mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021, el cual fue publicado en la edición del *Diario Oficial* número 51.584 del 10/2/2021.

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para la misma, ha sido necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en ejercicio de esas facultades y con base en el estudio denominado Áreas con Potencial de Exploración Mineral Bloques 192, 243, 258, 277, 256e, 257e, 278w, 278e, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 de mayo de 2021, suministrado por el Servicio Geológico Colombiano, en el cual se identificaron áreas de interés para minerales estratégicos en algunas zonas del territorio colombiano, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021 reservó, entre otros, tres (3) polígonos de áreas libres como Zonas Reservadas con Potencial, identificados para esos efectos como los Bloques ZRP 450, 465 y 466, localizados en el departamento de Antioquia.

Que, posteriormente, el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado "Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia", de diciembre de 2021, el cual fue puesto a disposición del Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para su análisis.

Que en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 que se tiene implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción depuró la información de las áreas estudiadas por el Servicio Geológico Colombiano, verificando si se presentaban traslapes con zonas excluibles de minería, títulos mineros, propuestas de contratos de concesión y demás capas del catastro minero del Sistema Integrado de Gestión Minera que son relevantes para el proceso, a fin de hacer los recortes correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente, con el propósito de definir áreas libres con potencial para minerales estratégicos que, por dicha razón, serían susceptibles de reserva.

Que, una vez realizado lo anterior y luego de analizar la información sobre el potencial para minerales estratégicos suministrada por el Servicio Geológico Colombiano, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, donde consignó los resultados de ese análisis y recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuar la reserva del polígono identificado en ese documento técnico como ZRP 731, por considerar que tiene alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre, para que, con posterioridad a dicha reserva, procediera a adelantar las gestiones necesarias para su delimitación y declaración como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que, teniendo en cuenta la recomendación efectuada mediante el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento expidió la Resolución VPPF 039 del 20 de abril de 2022, mediante la cual se definió como Zona Reservada con Potencial el bloque identificado como ZRP 731, con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto - Ley 4134 de 2011.

Que en el concepto técnico anteriormente mencionado, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento también recomendó finalizar

las actuaciones necesarias para delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera los bloques ZRP 450, 465 (parcialmente) y 466, definidos como Zonas Reservadas con Potencial mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta su alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre.

Que, con ocasión de los análisis realizados y las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, se solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición de Certificados de Superposiciones sobre los polígonos de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de estos para su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero envió mediante correo electrónico institucional el memorando 20222200440803, con el cual remitió los respectivos Certificados de Superposiciones que se elaboraron producto de la verificación que realizó el Grupo de Catastro y Registro Minero en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería sobre cada uno de los polígonos de interés para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, incluyendo el del Bloque que se identificó como AEM 23, respecto del cual expidió el Certificado de Superposiciones CS-0923-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1616-22.

Que en ese certificado, el Grupo de Catastro y Registro Minero indicó que al momento de expedirlo constató que no existían alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre el área correspondiente a ese bloque de interés.

Que una vez revisados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción los reportes contenidos en los Certificados de Superposiciones expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero para los bloques de interés, incluyendo el del Bloque identificado como AEM 23, se corroboró que estaban disponibles para adoptar sobre ellos una medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras, teniendo en cuenta que no se reportó superposición con áreas excluibles de la minería, con títulos o solicitudes vigentes, ni con otras capas del Catastro Minero que impidieran ese propósito.

Que, por otra parte, mediante el documento Informe de Caracterización del Territorio No. 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24) de fecha 13 de diciembre de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura del municipio involucrado, en conjunto con las áreas correspondientes a los polígonos mencionados, a partir de lo cual planteó algunos recortes para la alinderación definitiva de los bloques de interés, entre ellos el identificado como AEM 23.

Que dentro del acápite de *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES* del Informe de Caracterización del Territorio No. 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24) se indicó que, como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, no se evidenciaron exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques de interés ubicados en jurisdicción de dicho municipio y, en consecuencia, se recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento declarar como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) esos polígonos, entre los cuales incluyó el identificado como Bloque AEM 23.

Que al encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera de los polígonos de interés, incluidos los correspondientes a la consulta previa y obtención del consentimiento previo libre e informado, así como los de concertación con las autoridades locales, actuaciones sobre las cuales se anexaron los respectivos soportes, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento estimó procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Informe de Caracterización del Territorio No. 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24) y en el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022 mediante la expedición de la Resolución VPPF 120 del 27 de diciembre de 2022, a través de la cual delimitó y declaró tres (3) Áreas de Reserva Estratégica Minera, incluyendo la del polígono identificado como Bloque AEM 23, cuya extensión abarcó 2.380,0568 hectáreas; acto administrativo que fue publicado en la edición del *Diario Oficial* número 52.358 del 5/4/2023, donde puede ser consultado con todos sus anexos.

Que con el fin de explorar soluciones en el marco de la estrategia del Gobierno nacional para hacer frente a la problemática de la informalidad en el sector minero para el departamento de Antioquia, en junio de 2023 el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento presentó una propuesta técnica para dividir los bloques AEM 21 y 23, delimitados mediante la Resolución VPPF 120 del 27 de diciembre de 2022, con el fin de fragmentar áreas extensas de esos bloques para estudiar la posibilidad de otorgarlas a mineros tradicionales y pequeños organizados en esquemas asociativos, poniendo a consideración del Servicio Geológico Colombiano su propuesta, con el fin de establecer si en consideración de la entidad de conocimiento geocientífico continuaba presente, o no, la existencia de alto potencial para minerales estratégicos en las áreas divididas, y con base en ello, poder validar, ajustar o modificar su propuesta.

Que el 11 de septiembre de 2023, a través del oficio SGC 20234000096491, el Servicio Geológico Colombiano expresó su opinión sobre las subdivisiones sugeridas para los bloques AEM 21 y AEM 23 de la Resolución VPPF 120 del 27 de diciembre de 2022, indicando sobre las cuatro subdivisiones planteadas desde el Grupo de Promoción de la ANM para el bloque AEM 23 (polígonos identificados como 23A, 23B, 23C y 23D), que las subdivisiones 23B y 23D son las que continuarían teniendo una calificación de alto potencial mineral.

Que el Equipo Técnico del Grupo de Promoción presentó el Concepto Técnico VPPF número 021 del 27 de octubre de 2023, en el cual realizó los análisis correspondientes y recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dos acciones principales con respecto al bloque AEM 23 de la Resolución VPPF número 120 de 2022; primero, sugirió mantener la designación preliminar de AEM 23 para el 49,2% de su extensión original, equivalente a 1.170,9452 hectáreas, correspondientes a la subdivisión identificada como 23B y, en segundo lugar, propuso la creación de un nuevo bloque, AEM 42, que ocuparía el 32,1% del área original del AEM 23, es decir, 764.7877 ha, correspondientes a la subdivisión identificada como 23D; lo anterior, con la finalidad de definir zonas propicias para su asignación a pequeños y medianos mineros.

Que, adicionalmente, sobre las subdivisiones 23A y 23C, sin potencial mineral confirmado por el Servicio Geológico Colombiano, en el concepto técnico citado se propuso su definición como bloques de Zonas Reservadas con Potencial, asignándoles los consecutivos ZRP 828 y ZRP 829, que representan el 5,9% y 12,7%, respectivamente, del área total del bloque AEM 23 inicial, con el fin de que sean objeto de examen geocientífico por el Servicio Geológico Colombiano para evaluar y clasificar estas zonas según su potencial para contener metales preciosos y base, determinando si poseen un nivel alto, medio o bajo de potencialidad y, de esta manera, establecer la viabilidad de adelantar las demás actividades requeridas para su delimitación como Áreas Estratégicas Mineras.

Que en atención a dichas recomendaciones, en el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se dispuso que el Equipo de Caracterización de ese grupo de trabajo abordara el estudio correspondiente, producto de lo cual elaboró el Informe de Caracterización del Territorio número 025 de fecha 21 de diciembre de 2023, donde consignó los resultados de su análisis sobre las variables de carácter ambiental, social, de ordenamiento territorial, económico y de infraestructura, de los bloques identificados preliminarmente como AEM 23 y 42.

Que en el Capítulo II del Informe de Caracterización del Territorio número 025 del 21 de diciembre de 2023, *ALINDERACIÓN DEFINITIVA DE LOS BLOQUES AEM 23 y 42 A DECLARAR COMO ÁREA ESTRATÉGICA MINERA – AEM*, se indicó que los nuevos bloques identificados como AEM 23 y AEM 42 muestran un alto potencial para la presencia de metales asociados con oro y cobre, evidenciados por alteraciones hidrotermales significativas y anomalías geoquímicas; razón por la cual, desde ese aspecto resulta viable su delimitación como Áreas Estratégicas Mineras.

Que teniendo en cuenta algunas consideraciones efectuadas en el análisis del Componente Ambiental del Capítulo I del mismo informe dirigidas a la necesidad de recortar en un porcentaje menor (4,98 ha) del área inicialmente considerada para la alinderación del nuevo Bloque AEM 23, a fin de prevenir cualquier impacto negativo de las actividades mineras en una zona superpuesta con Bosque Seco Tropical (bs-T) que se encuentra en estado de amenaza, en el Capítulo II del mismo documento se efectuó dicho recorte sobre el área definitiva a alinderar como nuevo bloque AEM 23.

Que, adicionalmente, en el análisis del Componente Económico incluido en el Capítulo I del informe de caracterización mencionado, se consignaron, entre otras, las siguientes consideraciones:

(...) Dada la presencia de mineros tradicionales en la zona y atendiendo los análisis llevados a cabo por el Grupo de Promoción de la ANM, con base en la respuesta dada por el Grupo de Fomento de la ANM de la misma entidad, respecto a la localización de seis (6) solicitudes ARES en estado de evaluación en el municipio de Buriticá, se recomienda que la delimitación para los bloques preliminares AEM 23 y 42, sea realizada para Áreas de Reserva Estratégicas Mineras para la formalización.

Adicionalmente, el Informe Final de Caracterización Municipio de Buriticá, elaborado por la Secretaría de Minas de Antioquia, confirma la presencia de tres (3) Unidades de Producción Minera (UPM) en el área de interés de los bloques preliminares AEM 23 y 42. Estos hallazgos refuerzan la pertinencia de la declaración de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras para la formalización, dado que esta medida estaría alineada con el propósito de atender a la población objetivo y regular las actividades mineras existentes en esta área.

En consecuencia, se recomienda proceder con la declaración de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras en los bloques mencionados, con el fin de promover la formalización de la minería tradicional en el municipio de Buriticá. Esto atendería la problemática social que se ha venido presentando en el municipio.

Que, en el informe de caracterización citado, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción hizo la siguiente recomendación final a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento:

Después de revisar aspectos ambientales, territoriales, sociales, económicos y de infraestructura, además del Ordenamiento Territorial del municipio de Buriticá (Antioquia), se realizó recorte del bloque preliminar AEM 23 debido a que se superpuso con el Bosque Seco Tropical (bs-T), un ecosistema críticamente amenazado. En consecuencia, los bloques AEM 23 y AEM 42, ubicados en jurisdicción de dicho municipio, actualmente no evidencian exclusiones o restricciones que impidan el desarrollo de la actividad minera.

En ese sentido, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPPF), delimitar como Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización, los polígonos identificados como bloques AEM 23 y AEM 42 ubicados en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, en particular los análisis y conclusiones consignados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción en el Concepto Técnico VPPF número 021 del 27 de octubre de 2023 y por el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción en el Informe de Caracterización del Territorio número 025 del 21 de diciembre de 2023, resulta oportuno acoger las recomendaciones efectuadas en esos documentos dirigidas a que se modifique la Resolución VPPF 120 del 27 de diciembre de 2022, a fin de hacer una realinderación y división del Bloque AEM 23 de esa resolución, de manera que las subdivisiones identificadas como nuevo bloque AEM 23, con 1.114,6590 hectáreas, y bloque AEM 42, con 764,7877 hectáreas, se delimiten como Áreas Estratégicas Mineras y que su asignación sea destinada a la formalización.

Que dicha medida administrativa es procedente, en atención a que según el análisis realizado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano y por el Equipo de Caracterización de la información analizada en los distintos componentes del Informe de Caracterización, en los bloques que quedarían delimitados como AEM 23 y AEM 42, los cuales sumados abarcan un área total de 1.879,4468 hectáreas disponibles ubicadas en el municipio de Buriticá del departamento de Antioquia, se estableció la existencia de alto potencial para minerales de oro y cobre; minerales, que están definidos como estratégicos, según lo establecido en la Resolución ANM 1006 de 30 de noviembre de 2023 (publicada en el *Diario Oficial* 52.596 del 1/12/2023).

Que sobre dichas áreas se había surtido anteriormente la gestión requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal Cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, cuando se radicó ante el Ministerio del Interior una solicitud para que se verificara la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas que tuvieran presencia en la zona del “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, que incluyeron las de la totalidad del Bloque AEM 23 inicial de la Resolución VPPF 120 de 27 de diciembre de 2023, dentro de la cual estaba contenida el área de los nuevos bloques 23 y 42, objeto de delimitación mediante este acto administrativo; trámite en virtud del cual, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022 (que hace parte integral de la Resolución VPPF 120 del 27 de diciembre de 2022, publicada en la edición del *Diario Oficial* número 52.358 del 5/4/2023), mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y rom, teniendo en cuenta que no se identificaron este tipo de comunidades en la zona de localización de dicho proyecto, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.

Que en cumplimiento previo de lo ordenado en la sentencia de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018 para la expedición de la Resolución VPPF número 120 de 27 de diciembre de 2022, el 18 de mayo de 2022 se había adelantado reunión de concertación de Zonas Reservadas con Potencial en el marco del proceso de delimitación de Áreas Estratégicas Mineras con las autoridades del municipio de Buriticá del departamento de Antioquia, de la cual se suscribió el acta correspondiente por el Alcalde de ese municipio conjuntamente con funcionarios de la Secretaría de Minas de Antioquia y de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de articular decisiones dirigidas a la delimitación de Áreas Estratégicas Mineras en su jurisdicción, las cuales incluyeron al polígono identificado como AEM 23 inicial (dentro de la cual estaba contenida el área de los nuevos bloques 23 y 42), delimitado posteriormente como Área Estratégica Minera mediante la Resolución VPPF número 120 de 27 de diciembre de 2022, dando alcance de esta manera sobre el particular a lo concertado en la reunión que se había realizado el 22 de agosto de 2017 por la Secretaría de Minas de Antioquia con el Alcalde que tenía dicho municipio para ese entonces.

Que, por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022, de acuerdo con el contenido del Informe de Caracterización del Territorio número 025 de fecha 21 de diciembre de 2023, se estableció la presencia de mineros tradicionales en la zona donde se ubican los bloques AEM 23 y 42 teniendo en cuenta que en el Informe Final de Caracterización del municipio de Buriticá, elaborado por la Secretaría de Minas de Antioquia, se confirmó la presencia de tres (3) Unidades de Producción Minera (UPM), que además el municipio acompaña 8 procesos de formalización minera y tiene caracterizados 19 procesos de formalización en etapa de

exploración (página 40 del Informe, *Actividad Comercial e Industrial*) y que según lo informado por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en jurisdicción del mismo municipio existen seis (6) Áreas de Reserva Especial (AREs) en proceso de evaluación; por lo cual, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la ANM recomendó que la delimitación para los bloques preliminares AEM 23 y 42 se destine a Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización), con el propósito de atender las problemáticas asociadas a la informalidad de la actividad minera en esa zona del país.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y en el Parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022, así como lo ordenado en la jurisprudencia constitucional, se encuentran acreditados los requisitos para poder delimitar áreas de reserva estratégica minera para destinar la formalización de pequeños mineros y mineros tradicionales, medida administrativa que se estima oportuna, teniendo en cuenta la recomendación efectuada en el Informe de Caracterización del Territorio número 025 de fecha 21 de diciembre de 2023.

Que las Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización) delimitadas mediante el presente acto administrativo deberán asignarse de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y con los Términos de Referencia para el otorgamiento de este tipo de áreas.

Que es menester recordar a los eventuales asignatarios de los bloques AEM 23 y AEM 42, que deberán tener presentes las consideraciones expuestas en el Informe de Caracterización del Territorio número 025, respecto a sus componentes ambiental, social, de ordenamiento territorial, económico y de infraestructura, para el respectivo manejo de áreas restringidas e informativas.

Que, adicionalmente, se considera procedente y oportuno definir como Zonas Reservadas con Potencial los polígonos identificados en el Concepto Técnico VPPF número 021 del 27 de octubre de 2023 con el consecutivo de Bloque ZRP 828, con una extensión de 141,9240 hectáreas, y con el consecutivo de Bloque ZRP 829, con una extensión de 302,2605 hectáreas, dentro de las áreas restantes del bloque inicial AEM 23 de la Resolución VPPF número 120 del 27 de diciembre de 2022, los cuales corresponden a las subdivisiones 23A y 23C, que abarcan el 5.9% y 12.7%, respectivamente, del área del bloque inicial mencionado, con el fin de que sean objeto de estudios de evaluación de potencial por el Servicio Geológico Colombiano, a efectos de clasificar estas zonas según su potencial para contener metales preciosos y base, en rangos de alta, media o baja potencialidad y, de esta manera, determinar la viabilidad de adelantar las demás actividades requeridas para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o de Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización).

Que, además de los anexos de alinderación (celdas y coordenadas) de los bloques objeto de la presente medida administrativa, los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y hacen parte integral de la presente resolución: Informe de Caracterización del Territorio No. 025 del 21 de diciembre de 2023, elaborado por el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, y Concepto Técnico VPPF No. 021 del 27 de octubre de 2023, elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución VPPF 120 de fecha 27 de diciembre de 2022 en lo que respecta al área contenida en el Bloque AEM 23 de esa resolución, y, en consecuencia, ordenar el archivo en el Sistema Integral de Gestión Minera de la información de ese polígono y delimitar dentro del área comprendida en el mismo, dos (2) bloques de Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización), con potencial para minerales de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, definidos como estratégicos en la Resolución ANM número 1006 del 30 de noviembre de 2023, los cuales están identificados en el siguiente cuadro con los consecutivos números 23 y 42, que suman una extensión total de 1.879,4468 hectáreas y están conformados por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y definidos por las coordenadas que se relacionan en los Anexos 1 y 2 (de alinderación):

ÁREA A DECLARAR:	1.879,4468 ha			
NÚMERO DE BLOQUES:	2			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
ÁREAS DE RESERVA PARA LA FORMALIZACIÓN (ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS PARA LA FORMALIZACIÓN)				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
23	1.114,6590	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR
42	764,7877	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR

Parágrafo. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio número 025 del 21 de diciembre de 2023, el cual constituirá el Anexo No. 3; Concepto Técnico VPPF número 021 del 27 de octubre de 2023, el cual constituirá el Anexo número 4.

Artículo 2°. Dentro del área restante del Bloque AEM 23 de la Resolución VPPF número 120 de fecha 27 de diciembre de 2022, cuyo archivo se ordena en el artículo 1° del presente acto administrativo, definir y reservar como Zonas Reservadas con Potencial para minerales estratégicos de la Resolución ANM número 1006 de 30 de noviembre de 2023, los dos (2) bloques que se identifican en el siguiente cuadro con los consecutivos 828 y 829, con el fin de continuar su proceso de análisis y, de resultar viable su selección para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o de Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización), proceder de manera previa a esas medidas administrativas con los procedimientos y actividades exigidos por la normatividad vigente y la jurisprudencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución; los cuales, suman una extensión total de 444,1846 hectáreas y están conformados por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y definidos por las coordenadas que se relacionan en los Anexos 1 y 2 (de alinderación):

ÁREA A RESERVAR:	444,1846 ha			
NUMERO DE BLOQUES:	2			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
828	141,9240	ANTIOQUIA	BURITICÁ	RESERVAR
829	302,2605	ANTIOQUIA	BURITICÁ	RESERVAR

Parágrafo. La reserva dispuesta en el presente artículo se mantendrá hasa que dichos bloques finalicen los procesos de análisis técnico, caracterización, coordinación y concurrencia con autoridades locales, así como de consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado con comunidades étnicas a que haya lugar, para su eventual delimitación como Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o Áreas de Reserva para la Formalización.

Artículo 3°. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección que se implementen para el otorgamiento de las Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización) delimitadas y declaradas en el Artículo Primero de este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia que se adopten para esos efectos por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1°. Sobre las Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización) de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

Parágrafo 2°. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado el proceso establecido para su adjudicación, estas áreas quedarán libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En el evento que dentro de ese término se adelante el proceso de selección para su otorgamiento, pero no se presenten ofertas o postulaciones sobre las mismas, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación de las Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización) definidas en esta resolución, momento en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

Artículo 4°. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para las correspondientes anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento y los fines propios de sus competencias.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidenta de Promoción y Fomento,

María Piedad Bayter Horta.

ÁREA A DECLARAR:	1.879,4468 ha
NUMERO DE BLOQUES:	2
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA
	Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia

Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.

AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
23	1.114,6590	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR
42	764,7877	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR
1.879,4468				



ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 3 – BLOQUE AEM 23. Área: 1.114,6590 ha
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: BURITICA
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
1	18N0206Q09L	1.223506	301	18N0207M2J8	1.223507	601	18N0206L20G	1.223555
2	18N0206Q04L	1.223504	302	18N0207M17R	1.223501	602	18N0206L15L	1.223545
3	18N0206L24L	1.223581	303	18N0207M02R	1.223563	603	18N0206L05W	1.223526
4	18N0206L24B	1.223576	304	18N0207M12W	1.223529	604	18N0206L10M	1.223593
5	18N0206L14W	1.223561	305	18N0207M12L	1.223524	605	18N0206L20X	1.223561
6	18N0206L14G	1.223553	306	18N0207M12C	1.223579	606	18N0206L20H	1.223553
7	18N0206Q14M	1.223517	307	18N0207M02S	1.223561	607	18N0206L10M	1.223531
8	18N0206Q09K	1.223608	308	18N0207M12X	1.223551	608	18N0206L10C	1.223526
9	18N0206Q04X	1.223597	309	18N0207M12S	1.223549	609	18N0206Q10I	1.223588
10	18N0206L19X	1.223571	310	18N0207M17S	1.223536	610	18N0206L25Y	1.223571
11	18N0206L19C	1.223561	311	18N0207M12T	1.223585	611	18N0206L15T	1.223544
12	18N0206L14X	1.223559	312	18N0207M12N	1.223582	612	18N0206L05Y	1.223521
13	18N0206L09H	1.223539	313	18N0207M12J	1.223558	613	18N0206L05T	1.223519
14	18N0206Q14I	1.223512	314	18N0207M12D	1.223577	614	18N0206Q05Z	1.223581
15	18N0206L24N	1.223576	315	18N0207M02N	1.223557	615	18N0206L25U	1.223566
16	18N0206L24I	1.223574	316	18N0207M12Y	1.223525	616	18N0206L05U	1.223516
17	18N0206L19Z	1.223567	317	18N0207M12N	1.223519	617	18N0207M06G	1.223559
18	18N0206L19P	1.223561	318	18N0207M12J	1.223577	618	18N0207M06F	1.223584
19	18N0206L14T	1.223554	319	18N0207M12Z	1.223547	619	18N0207M12V	1.223568
20	18N0206L09F	1.223544	320	18N0207M12U	1.223552	620	18N0207M11A	1.223532
21	18N0206L09D	1.223534	321	18N0207M12P	1.223517	621	18N0207M11G	1.223595
22	18N0206Q15Q	1.223612	322	18N0207M07J	1.223503	622	18N0207M01R	1.223574
23	18N0206Q10V	1.223603	323	18N0207M18V	1.223596	623	18N0207M16B	1.223542
24	18N0206L25K	1.223572	324	18N0207M13K	1.223578	624	18N0207M06R	1.223525
25	18N0206L25F	1.223557	325	18N0207M03Q	1.223555	625	18N0207M11S	1.223597
26	18N0206L15K	1.223548	326	18N0207M18K	1.223527	626	18N0207M06H	1.223558
27	18N0206L05Q	1.223534	327	18N0207M18A	1.223528	627	18N0207M06C	1.223571
28	18N0206L20L	1.223558	328	18N0207M18W	1.223593	628	18N0207M01X	1.223575
29	18N0206L20B	1.223553	329	18N0207M03B	1.223546	629	18N0207M16M	1.223544
30	18N0206L05L	1.22352	330	18N0207M18R	1.223528	630	18N0207M16C	1.223554
31	18N0206Q05C	1.223575	331	18N0207M18L	1.223526	631	18N0207M06X	1.223523
32	18N0206L25X	1.223573	332	18N0207M18G	1.223523	632	18N0207M16Y	1.223561
33	18N0206Q05T	1.223581	333	18N0207M23H	1.223599	633	18N0207M11D	1.223587
34	18N0206L20Y	1.223558	334	18N0207M23C	1.223531	634	18N0207M06Y	1.223585
35	18N0206L20N	1.223554	335	18N0207M18S	1.223526	635	18N0207M12Y	1.223556
36	18N0206L10T	1.223531	336	18N0207M18M	1.223524	636	18N0207M16N	1.223542
37	18N0206Q15P	1.223526	337	18N0207M13M	1.223511	637	18N0207M16I	1.223534
38	18N0206Q05U	1.223579	338	18N0207M13H	1.223508	638	18N0207M11N	1.223533
39	18N0206L20C	1.223556	339	18N0207M13N	1.223508	639	18N0207M11Z	1.223595
40	18N0206L15P	1.223539	340	18N0207M12Z	1.223536	640	18N0207M06Z	1.223583
41	18N0206L10J	1.223524	341	18N0207M18U	1.223522	641	18N0207M07Q	1.223578
42	18N0207M11F	1.223597	342	18N0207M13J	1.223504	642	18N0207M12E	1.223548
43	18N0207M01V	1.223579	343	18N0207M14V	1.223534	643	18N0207M12Q	1.223529
44	18N0207M01F	1.223572	344	18N0207M14R	1.223533	644	18N0207M11J	1.223525
45	18N0207M12Q	1.223564	345	18N0207M14F	1.223527	645	18N0207M11E	1.223523
46	18N0207M14F	1.223526	346	18N0207M14G	1.223525	646	18N0207M06J	1.223518
47	18N0207M11V	1.223541	347	18N0207M15F	1.223515	647	18N0207M07Q	1.223515
48	18N0207M11K	1.223537	348	18N0207M19B	1.223509	648	18N0207M01Z	1.223508
49	18N0207M06V	1.223529	349	18N0206Q14L	1.223618	649	18N0207M17W	1.223603
50	18N0207M06F	1.223522	350	18N0206Q04R	1.223595	650	18N0207M12G	1.223546
51	18N0207M06A	1.223518	351	18N0206L14L	1.223557	651	18N0207M12G	1.223521
52	18N0206L14B	1.223566	352	18N0206L14B	1.223556	652	18N0206M07R	1.223514
53	18N0207M11R	1.223599	353	18N0206L09R	1.223546	653	18N0207M17M	1.223597
54	18N0207M11L	1.223596	354	18N0206Q04S	1.223593	654	18N0207M07H	1.223569
55	18N0207M06R	1.223587	355	18N0206L24M	1.223579	655	18N0207M22H	1.223544
56	18N0207M16G	1.223545	356	18N0206L24H	1.223576	656	18N0207M22C	1.223542



ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
57	18N0207M11R	1.223537	357	18N0207M17H	1.223531	657	18N0207M17H	1.223531
58	18N0207M16M	1.223607	358	18N0206L09M	1.223542	658	18N0207M12C	1.223516
59	18N0207M06M	1.223582	359	18N0206Q14D	1.223612	659	18N0207M07S	1.223511
60	18N0207M06N	1.223582	360	18N0206Q14D	1.223608	660	18N0207M07M	1.223508
61	18N0207M01N	1.223567	361	18N0206Q09Y	1.223607	661	18N0207M12Y	1.223587
62	18N0207M01I	1.223546	362	18N0206Q09I	1.223599	662	18N0207M07T	1.223572
63	18N0207M16T	1.223546	363	18N0206Q09D	1.223596	663	18N0207M17I	1.223553
64	18N0207M06T	1.22352	364	18N0206Q04Y	1.223595	664	18N0207M07T	1.223551
65	18N0207M01Y	1.22351	365	18N0206Q04P	1.223587	665	18N0207M07D	1.223501
66	18N0207M16Z	1.223607	366	18N0206L24Z	1.22358	666	18N0207M17P	1.223593
67	18N0207M17V	1.223606	367	18N0206L24U	1.223576	667	18N0207M23U	1.223544
68	18N0207M16U	1.223606	368	18N0206L24P	1.223575	668	18N0207M17J	1.223527
69	18N0207M17A	1.223595	369	18N0206L19D	1.223559	669	18N0207M07E	1.2235
70	18N0207M11E	1.223585	370	18N0206L14Z	1.223555	670	18N0207M23A	1.223597
71	18N0207M06G	1.22358	371	18N0206L09I	1.223536	671	18N0207M18F	1.223588
72	18N0207M02K	1.223582	372	18N0206L04T	1.223529	672	18N0207M01K	1.223552
73	18N0207M12J	1.223551	373	18N0206L04P	1.223525	673	18N0207M23K	1.223554
74	18N0207M12V	1.223532	374	18N0206Q15F	1.223608	674	18N0207M12F	1.223538
75	18N0207M07F	1.223511	375	18N0206L20K	1.22356	675	18N0207M23A	1.223535
76	18N0207M02Q	1.223503	376	18N0206L15V	1.223553	676	18N0207M18F	1.223524
77	18N0207M17L	1.223598	377	18N0206L05V	1.223521	677	18N0207M13V	1.223521
78	18N0207M01Z	1.223588	378	18N0206L15W	1.223575	678	18N0207M13Q	1.223518
79	18N0207M07W	1.223579	379	18N0206L10B	1.223528	679	18N0207M11K	1.223515
80	18N0207M07G	1.223571	380	18N0206Q15S	1.223526	680	18N0207M08Q	1.223505
81	18N0207M02L	1.223561	381	18N0206Q10C	1.223588	681	18N0207M03H	1.223546
82	18N0207M17W	1.223542	382	18N0206Q05M	1.22358	682	18N0207M03C	1.223544
83	18N0207M07M	1.223516	383	18N0206L25M	1.223569	683	18N0207M23T	1.223536
84	18N0207M07G	1.223509	384	18N0206L15S	1.223545	684	18N0207M23I	1.223532
85	18N0207M02R	1.223502	385	18N0206L10F	1.223533	685	18N0207M18T	1.223534
86	18N0207M12S	1.223587	386	18N0206L10D	1.223522	686	18N0207M23U	1.223534
87	18N0207M12M	1.223584	387	18N0206Q02E	1.223609	687	18N0207M23P	1.223531
88	18N0207M07M	1.223571	388	18N0206Q15U	1.223604	688	18N0207M19A	1.223513
89	18N0207M17M	1.223535	389	18N0206Q05P	1.223576	689	18N0207M19C	1.223508
90	18N0207M07I	1.223568	390	18N0206Q05J	1.223574	690	18N0207M24I	1.22352
91	18N0207M17D	1.223527	391	18N0206L25E	1.223559	691	18N0206Q04G	1.223507
92	18N0207M07Y	1.223512	392	18N0207M11V	1.223604	692	18N0206L24W	1.223586
93	18N0207M17U	1.223595	393	18N0207M16GK	1.223587	693	18N0206L19W	1.223573
94	18N0207M07Z	1.223572	394	18N0207M06W	1.223589	694	18N0206Q14C	1.223612
95	18N0207M17U	1.223533	395	18N0207M06L	1.223585	695	18N0206L24S	1.223581
96	18N0207M12Z	1.223522	396	18N0207M10L	1.223			



ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.



ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 11 entries of mining plots.



ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 4 - BLOQUE AEM 42. Área: 764,7877 ha

MUNICIPIO: BURTICA

DEPARTAMENTO: ANTIQUÍA

SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 53 entries of mining plots.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 239 entries of mining plots.



ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
54	18N0211D14E	1.223659
55	18N0211D09N	1.223664
56	18N0211D04N	1.223651
57	18N02106Q24I	1.223637
58	18N02106Q24J	1.223634
59	18N02106Q19Z	1.22363
60	18N0211D15B	1.223655
61	18N0211D10U	1.223658
62	18N0211D10G	1.223655
63	18N0211D10B	1.223653
64	18N0211D05X	1.223648
65	18N02106Q20K	1.223643
66	18N02106Q20X	1.223623
67	18N02106Q20B	1.223616
68	18N0211D10J	1.223651
69	18N0211D05Y	1.223646
70	18N0211D05I	1.223638
71	18N02106Q25D	1.223623
72	18N02106Q20D	1.223611
73	18N0211D10Z	1.223656
74	18N02106Q25C	1.223622
75	18N02106Q20P	1.223615
76	18N0211D06Q	1.223651
77	18N0211D06A	1.223644
78	18N02107M21K	1.223625
79	18N02107M16V	1.223617
80	18N02107M16Q	1.223614
81	18N0211D01H	1.223634
82	18N02107M21B	1.223617
83	18N02107M21C	1.223615
84	18N02107M21Z	1.223621
85	18N02107M21V	1.223619
86	18N0211C10E	1.2237
87	18N0211C05J	1.223691
88	18N02106Q25P	1.22368
89	18N0211D06K	1.223703
90	18N0211D01Q	1.223693
91	18N02106Q21K	1.223678
92	18N02106Q21A	1.223673
93	18N0211D01C	1.223681
94	18N02106Q21C	1.223668
95	18N0211D08U	1.223697
96	18N0211D06I	1.223691
97	18N02106Q16P	1.223657
98	18N0211D01V	1.223697
99	18N0211D02Q	1.223682
100	18N02106Q22F	1.223664
101	18N0211D02B	1.223672
102	18N02106Q21W	1.223677
103	18N02106Q17R	1.223654
104	18N02106Q17L	1.223652
105	18N02106Q17M	1.223651
106	18N0211D17E	1.223703
107	18N0211D12Z	1.223701
108	18N0211D08V	1.223686
109	18N0211D03V	1.223674
110	18N02106Q23K	1.223656
111	18N0211D08L	1.223679

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
281	18N0211D04U	1.223652
282	18N02106Q24Z	1.223642
283	18N02106Q24T	1.223641
284	18N02106Q24U	1.22364
285	18N02106Q19N	1.223626
286	18N02106Q19P	1.223624
287	18N02106Q18U	1.223637
288	18N02106Q14Y	1.22362
289	18N0211D15V	1.223678
290	18N0211D10A	1.223655
291	18N0211D05V	1.223652
292	18N02106Q24K	1.223623
293	18N02106Q20F	1.22362
294	18N02106Q20A	1.223618
295	18N0211D10R	1.223651
296	18N02106Q25W	1.223638
297	18N02106Q15W	1.223632
298	18N0211D15H	1.223666
299	18N02106Q24Y	1.223659
300	18N02106Q25S	1.223633
301	18N02106Q25C	1.223622
302	18N0211D10Y	1.223658
303	18N0211D10D	1.223648
304	18N0211D05D	1.223636
305	18N02106Q20I	1.223613
306	18N0211D10U	1.223654
307	18N0211D05U	1.223641
308	18N02106Q25E	1.223621
309	18N0211D01W	1.223639
310	18N02107M21G	1.22362
311	18N0211D01C	1.223627
312	18N02107M21I	1.223614
313	18N02107M22F	1.223611
314	18N02106Q25J	1.223683
315	18N02106Q25E	1.22367
316	18N02106Q21F	1.223676
317	18N0211D06B	1.223696
318	18N0211D01M	1.223687
319	18N0211D01Y	1.223689
320	18N0211D01I	1.223681
321	18N02106Q21I	1.22367
322	18N0211D11J	1.223605
323	18N02106Q16Z	1.223662
324	18N0211D07F	1.22369
325	18N02106Q22K	1.223669
326	18N0211D07W	1.223695
327	18N02106Q22W	1.22367
328	18N0211D02S	1.223677
329	18N0211D02C	1.22367
330	18N0211D12P	1.223696
331	18N0211D02Z	1.223675
332	18N0211D02E	1.223665
333	18N0211D08Q	1.223685
334	18N02106Q23Q	1.223659
335	18N0211D08B	1.223677
336	18N0211D03L	1.223667
337	18N0211D13C	1.223685
338	18N0211D08M	1.223677

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
508	18N02106Q23X	1.223656
509	18N02106Q18N	1.223638
510	18N0211D13P	1.223685
511	18N0211D13J	1.223682
512	18N0211D03Z	1.223665
513	18N0211D03E	1.223656
514	18N02106Q18U	1.223637
515	18N0211D19A	1.223692
516	18N0211D04Q	1.22366
517	18N02106Q24K	1.223645
518	18N02106Q24L	1.223644
519	18N0211D04X	1.223658
520	18N02106Q24A	1.223647
521	18N0211D05K	1.223648
522	18N02106Q19H	1.223626
523	18N02106Q19H	1.223626
524	18N0211D09P	1.223662
525	18N0211D09D	1.223659
526	18N02106Q24Y	1.223643
527	18N02106Q24N	1.223639
528	18N02106Q19F	1.223632
529	18N02106Q19T	1.223629
530	18N02106Q19E	1.22362
531	18N0211D15A	1.223647
532	18N0211D10V	1.223664
533	18N0211D10U	1.223659
534	18N0211D05Q	1.22365
535	18N02106Q25V	1.22364
536	18N0211D05R	1.223647
537	18N02106Q20G	1.223618
538	18N02106Q20B	1.223614
539	18N02106Q25H	1.223628
540	18N02106Q20C	1.223613
541	18N0211D15D	1.22366
542	18N0211D10N	1.223653
543	18N02106Q25Y	1.223633
544	18N02106Q20N	1.223615
545	18N0211D10E	1.223647
546	18N0211D05P	1.223639
547	18N02106Q20Z	1.22362
548	18N0211D06F	1.223647
549	18N0211D06B	1.223642
550	18N0211D01R	1.223637
551	18N0211D01H	1.223638
552	18N0211D01H	1.223631
553	18N02107M21M	1.22362
554	18N0211C10P	1.223705
555	18N0211C05Z	1.223698
556	18N0211C05U	1.223695
557	18N0211C05E	1.223688
558	18N0211D01F	1.223689
559	18N0211D06W	1.223705
560	18N0211D01G	1.223685
561	18N02106Q21W	1.223681
562	18N0211D06M	1.223699
563	18N0211D06C	1.223694
564	18N0211D01X	1.223692
565	18N0211D06T	1.223699



ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
112	18N0211D03C	1.22366
113	18N02106Q18S	1.223642
114	18N02106Q23T	1.22364
115	18N0211D13Z	1.223669
116	18N0211D13E	1.223679
117	18N02106Q23E	1.223643
118	18N0211D14K	1.223683
119	18N0211D09F	1.223668
120	18N02106Q24A	1.22364
121	18N0211D14R	1.223683
122	18N0211D14A	1.223683
123	18N0211D09W	1.223673
124	18N0211D14J	1.223673
125	18N02106Q24D	1.223634
126	18N0211D05K	1.223648
127	18N02106Q25K	1.223635
128	18N02106Q25F	1.223632
129	18N0211D14M	1.223683
130	18N02106Q20Q	1.223625
131	18N02106Q25L	1.223632
132	18N02106Q20R	1.223622
133	18N0211D15C	1.223662
134	18N0211D10S	1.223658
135	18N0211D05H	1.223641
136	18N02106Q25A	1.223631
137	18N02106Q20S	1.22362
138	18N0211D10T	1.223656
139	18N0211D05N	1.223641
140	18N02106Q25U	1.223629
141	18N0211D01K	1.223637
142	18N0211D01F	1.223634
143	18N0211D01A	1.223631
144	18N02107M21F	1.223621
145	18N0211D06R	1.22365
146	18N0211D01G	1.223633
147	18N0211D02U	1.223628
148	18N02107M21D	1.223613
149	18N02107M21J	1.223612
150	18N0211C05P	1.223693
151	18N02106Q21Q	1.223658
152	18N0211D06L	1.2237
153	18N0211D01B	1.223683
154	18N02106Q16R	1.223666
155	18N0211D01H	1.223684
156	18N02106Q21M	1.223673
157	18N02106Q21H	1.223672
158	18N02106Q21V	1.223676
159	18N02106Q16T	1.223661
160	18N0211D11E	1.223702
161	18N0211D06P	1.223694
162	18N02106Q21Z	1.223675
163	18N0211D01I	1.223667
164	18N02106Q21E	1.223664
165	18N0211D07K	1.223692
166	18N0211D02V	1.223684
167	18N02106Q17Q	1.223658
168	18N0211D12W	1.223701
169	18N0211D12R	1.223705

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
339	18N0211D13T	1.22369
340	18N0211D13N	1.223688
341	18N02106Q23T	1.22364
342	18N02106Q18Y	1.223643
343	18N0211D08U	1.223675
344	18N0211D03J	1.223657
345	18N02106Q23J	1.223645
346	18N0211D14Q	1.223685
347	18N0211D09Q	1.223672
348	18N0211D04F	1.223655
349	18N0211D04A	1.223653
350	18N02106Q24V	1.223651
351	18N0211D14W	1.223685
352	18N0211D04W	1.223661
353	18N02106Q24R	1.223645
354	18N02106Q24G	1.223641
355	18N02106Q19B	1.223626
356	18N0211D14M	1.223683
357	18N0211D09C	1.223661
358	18N0211D04C	1.223649
359	18N02106Q14X	1.223622
360	18N0211D14P	1.223674
361	18N0211D14D	1.223672
362	18N0211D09J	1.223659
363	18N02106Q24E	1.223632
364	18N02106Q19I	1.223622
365	18N0211D15Q	1.223675
366	18N0211D15K	1.223672
367	18N0211D05A	1.223642
368	18N0211D05B	1.22364
369	18N02106Q20W	1.223625
370	18N0211D05S	1.223646
371	18N02106Q25Z	1.223635
372	18N02106Q20M	1.223618
373	18N02106Q25Z	1.223631
374	18N0211D04D	1.223649
375	18N02107M21A	1.223618
376	18N02107M21R	1.223624
377	18N02107M16W	1.223615
378	18N0211D01S	1.223635
379	18N02107M21S	1.223623
380	18N02107M21T	1.223621
381	18N02107M21N	1.223618



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

1. LISTADO CELDAS DEL POLIGONO No 1 – BLOQUE ZRP 828. Área: 141,9240 ha
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: BURITICA

SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 54 cells for Block ZRP 828 in Antioquia, Buritica.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 108 cells for Datum MAGNA system.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 11 cells for Datum MAGNA system.



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

1. LISTADO CELDAS DEL POLIGONO No 2 – BLOQUE ZRP 829. Área: 302,2605 ha
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: BURITICA

SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 52 cells for Block ZRP 829 in Antioquia, Buritica.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 135 cells for Datum MAGNA system.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 118 cells for Datum MAGNA system.



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANEXO No. 1 Resolución VPPF 075 de 29 de diciembre de 2023

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 83 cells for Block ZRP 829 in Antioquia, Buritica.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 166 cells for Datum MAGNA system.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. Lists 27 cells for Datum MAGNA system.

ÁREA A DECLARAR: 1.879,4468 ha
NUMERO DE BLOQUES: 2
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

PARÁMETROS CARTOGRAFICOS: DATUM MAGNA
Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia

Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.

Table with 5 columns: BLOQUE, ÁREA (ha), DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, OBSERVACIONES. Shows details for blocks 23 and 42.



Alinderación del Bloque AEM No. 23	
Área (ha):	1.114,6590
Departamentos:	ANTIOQUIA
Municipios:	BURITICA
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,84600	-75,89100
2	6,84500	-75,89100
3	6,84500	-75,89000
4	6,84400	-75,89000
5	6,84300	-75,89000
6	6,84300	-75,88900
7	6,84200	-75,88900
8	6,84100	-75,88900
9	6,84100	-75,88800
10	6,84100	-75,88700
11	6,84100	-75,88600
12	6,84000	-75,88600
13	6,84000	-75,88500
14	6,83900	-75,88500
15	6,83900	-75,88400
16	6,83800	-75,88400
17	6,83700	-75,88400
18	6,83600	-75,88400
19	6,83600	-75,88300
20	6,83500	-75,88300
21	6,83500	-75,88200
22	6,83400	-75,88200
23	6,83300	-75,88200
24	6,83200	-75,88200
25	6,83200	-75,88100
26	6,83100	-75,88100
27	6,83100	-75,88000
28	6,83000	-75,88000
29	6,83000	-75,87900

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
71	6,80400	-75,88700
72	6,80300	-75,88700
73	6,80300	-75,88800
74	6,80300	-75,88900
75	6,80300	-75,89000
76	6,80400	-75,89000
77	6,80500	-75,89000
78	6,80600	-75,89000
79	6,80600	-75,89100
80	6,80600	-75,89200
81	6,80500	-75,89200
82	6,80400	-75,89200
83	6,80300	-75,89200
84	6,80300	-75,89300
85	6,80400	-75,89300
86	6,80400	-75,89400
87	6,80400	-75,89500
88	6,80500	-75,89500
89	6,80500	-75,89600
90	6,80500	-75,89700
91	6,80600	-75,89700
92	6,80600	-75,89800
93	6,80600	-75,89900
94	6,80700	-75,89900
95	6,80700	-75,90000
96	6,80800	-75,90000
97	6,80900	-75,90000
98	6,80900	-75,90100
99	6,81000	-75,90100

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
141	6,84400	-75,90900
142	6,84500	-75,90900
143	6,84600	-75,90900
144	6,84700	-75,90900
145	6,84800	-75,90900
146	6,84800	-75,90800
147	6,84800	-75,90700
148	6,84800	-75,90600
149	6,84800	-75,90500
150	6,84800	-75,90400
151	6,84800	-75,90300
152	6,84800	-75,90200
153	6,84800	-75,90100
154	6,84800	-75,90000
155	6,84800	-75,89900
156	6,84800	-75,89800
157	6,84800	-75,89700
158	6,84800	-75,89600
159	6,84800	-75,89500
160	6,84800	-75,89400
161	6,84800	-75,89300
162	6,84800	-75,89200
163	6,84800	-75,89100
164	6,84700	-75,89100
165	6,84600	-75,89100

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
30	6,82900	-75,87900
31	6,82900	-75,88000
32	6,82800	-75,88000
33	6,82800	-75,88100
34	6,82700	-75,88100
35	6,82700	-75,88200
36	6,82700	-75,88300
37	6,82600	-75,88300
38	6,82600	-75,88400
39	6,82500	-75,88400
40	6,82500	-75,88500
41	6,82400	-75,88500
42	6,82400	-75,88600
43	6,82300	-75,88600
44	6,82300	-75,88700
45	6,82300	-75,88800
46	6,82200	-75,88800
47	6,82200	-75,88900
48	6,82100	-75,88900
49	6,82100	-75,89000
50	6,82000	-75,89000
51	6,82000	-75,89100
52	6,81900	-75,89100
53	6,81800	-75,89100
54	6,81700	-75,89100
55	6,81600	-75,89100
56	6,81600	-75,89000
57	6,81500	-75,89000
58	6,81400	-75,89000
59	6,81300	-75,89000
60	6,81300	-75,88900
61	6,81200	-75,88900
62	6,81100	-75,88900
63	6,81000	-75,88900
64	6,81000	-75,88800
65	6,80900	-75,88800
66	6,80800	-75,88800
67	6,80700	-75,88800
68	6,80600	-75,88800
69	6,80600	-75,88700
70	6,80500	-75,88700

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
100	6,81000	-75,90200
101	6,81100	-75,90200
102	6,81100	-75,90300
103	6,81100	-75,90400
104	6,81100	-75,90500
105	6,81100	-75,90600
106	6,81100	-75,90700
107	6,81100	-75,90800
108	6,81100	-75,90900
109	6,81200	-75,90900
110	6,81300	-75,90900
111	6,81400	-75,90900
112	6,81500	-75,90900
113	6,81600	-75,90900
114	6,81700	-75,90900
115	6,81800	-75,90900
116	6,81900	-75,90900
117	6,82000	-75,90900
118	6,82100	-75,90900
119	6,82200	-75,90900
120	6,82300	-75,90900
121	6,82400	-75,90900
122	6,82500	-75,90900
123	6,82600	-75,90900
124	6,82700	-75,90900
125	6,82800	-75,90900
126	6,82900	-75,90900
127	6,83000	-75,90900
128	6,83100	-75,90900
129	6,83200	-75,90900
130	6,83300	-75,90900
131	6,83400	-75,90900
132	6,83500	-75,90900
133	6,83600	-75,90900
134	6,83700	-75,90900
135	6,83800	-75,90900
136	6,83900	-75,90900
137	6,84000	-75,90900
138	6,84100	-75,90900
139	6,84200	-75,90900
140	6,84300	-75,90900



Alinderación del Bloque AEM No. 42	
Área (ha):	764,7877
Departamentos:	ANTIOQUIA
Municipios:	BURITICA
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,81100	-75,90200
2	6,81000	-75,90200
3	6,81000	-75,90100
4	6,80900	-75,90100
5	6,80900	-75,90000
6	6,80800	-75,90000
7	6,80700	-75,90000
8	6,80700	-75,89900
9	6,80600	-75,89900
10	6,80600	-75,89800
11	6,80600	-75,89700
12	6,80500	-75,89700
13	6,80500	-75,89600
14	6,80500	-75,89500
15	6,80400	-75,89500
16	6,80400	-75,89400
17	6,80400	-75,89300
18	6,80300	-75,89300
19	6,80200	-75,89300
20	6,80200	-75,89400
21	6,80100	-75,89400
22	6,80000	-75,89400
23	6,79900	-75,89400
24	6,79900	-75,89500
25	6,79900	-75,89600

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
62	6,78700	-75,91300
63	6,78700	-75,91400
64	6,78700	-75,91500
65	6,78600	-75,91500
66	6,78500	-75,91500
67	6,78400	-75,91500
68	6,78400	-75,91600
69	6,78400	-75,91700
70	6,78400	-75,91800
71	6,78400	-75,91900
72	6,78500	-75,91900
73	6,78600	-75,91900
74	6,78600	-75,92000
75	6,78700	-75,92000
76	6,78700	-75,92100
77	6,78800	-75,92100
78	6,78800	-75,92200
79	6,78900	-75,92200
80	6,78900	-75,92300
81	6,79000	-75,92300
82	6,79000	-75,92400
83	6,79100	-75,92400
84	6,79100	-75,92500
85	6,79200	-75,92500
86	6,79200	-75,92600

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
123	6,80800	-75,91300
124	6,80800	-75,91200
125	6,80800	-75,91100
126	6,80800	-75,91000
127	6,80800	-75,90900
128	6,80900	-75,90900
129	6,81000	-75,90900
130	6,81100	-75,90900
131	6,81100	-75,90800
132	6,81100	-75,90700
133	6,81100	-75,90600
134	6,81100	-75,90500
135	6,81100	-75,90400
136	6,81100	-75,90300
137	6,81100	-75,90200

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
26	6,79800	-75,89600
27	6,79800	-75,89700
28	6,79700	-75,89700
29	6,79600	-75,89700
30	6,79500	-75,89700
31	6,79400	-75,89700
32	6,79400	-75,89800
33	6,79300	-75,89800
34	6,79200	-75,89800
35	6,79100	-75,89800
36	6,79100	-75,89900
37	6,79100	-75,90000
38	6,79000	-75,90000
39	6,79000	-75,90100
40	6,78900	-75,90100
41	6,78900	-75,90200
42	6,78800	-75,90200
43	6,78800	-75,90300
44	6,78700	-75,90300
45	6,78700	-75,90400
46	6,78600	-75,90400
47	6,78500	-75,90400
48	6,78500	-75,90500
49	6,78600	-75,90500
50	6,78600	-75,90600
51	6,78600	-75,90700
52	6,78600	-75,90800
53	6,78500	-75,90800
54	6,78400	-75,90800
55	6,78400	-75,90900
56	6,78400	-75,91000
57	6,78400	-75,91100
58	6,78400	-75,91200
59	6,78500	-75,91200
60	6,78600	-75,91200
61	6,78700	-75,91200

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
87	6,79300	-75,92600
88	6,79400	-75,92600
89	6,79500	-75,92600
90	6,79600	-75,92600
91	6,79700	-75,92600
92	6,79800	-75,92600
93	6,79900	-75,92600
94	6,80000	-75,92600
95	6,80100	-75,92600
96	6,80200	-75,92600
97	6,80300	-75,92600
98	6,80300	-75,92500
99	6,80400	-75,92500
100	6,80500	-75,92500
101	6,80600	-75,92500
102	6,80700	-75,92500
103	6,80800	-75,92500
104	6,80800	-75,92400
105	6,80800	-75,92300
106	6,80800	-75,92200
107	6,80800	-75,92100
108	6,80800	-75,92000
109	6,80800	-75,91900
110	6,80800	-75,91800
111	6,80800	-75,91700
112	6,80800	-75,91600
113	6,80700	-



Alinderación del Bloque ZRP No. 828	
Área (ha):	141,92400
Departamentos:	ANTIOQUIA
Municipios	BURITICA
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

ÁREA A RESERVAR: 444,1846 ha				
NUMERO DE BLOQUES: 2				
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				
DATUM MAGNA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia			
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
Zonas Reservadas con Potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
828	141,9240	ANTIOQUIA	BURITICA	RESERVAR
829	302,2605	ANTIOQUIA	BURITICA	RESERVAR
444,1846				

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,84700	-75,87800	33	6,84000	-75,88500
2	6,84600	-75,87800	34	6,84000	-75,88600
3	6,84600	-75,87700	35	6,84100	-75,88600
4	6,84500	-75,87700	36	6,84100	-75,88700
5	6,84500	-75,87600	37	6,84100	-75,88800
6	6,84500	-75,87500	38	6,84100	-75,88900
7	6,84400	-75,87500	39	6,84200	-75,88900
8	6,84400	-75,87400	40	6,84300	-75,88900
9	6,84300	-75,87400	41	6,84300	-75,89000
10	6,84300	-75,87300	42	6,84400	-75,89000
11	6,84200	-75,87300	43	6,84500	-75,89000
12	6,84100	-75,87300	44	6,84500	-75,89100
13	6,84100	-75,87200	45	6,84600	-75,89100
14	6,84000	-75,87200	46	6,84700	-75,89100
15	6,83900	-75,87200	47	6,84700	-75,89000
16	6,83900	-75,87300	48	6,84600	-75,89000
17	6,83900	-75,87400	49	6,84600	-75,88900
18	6,83900	-75,87500	50	6,84700	-75,88900
19	6,83900	-75,87600	51	6,84700	-75,88800
20	6,83900	-75,87700	52	6,84800	-75,88800
21	6,84000	-75,87700	53	6,84800	-75,88700
22	6,84000	-75,87800	54	6,84800	-75,88600
23	6,84000	-75,87900	55	6,84800	-75,88500
24	6,84100	-75,87900	56	6,84800	-75,88400
25	6,84100	-75,88000	57	6,84800	-75,88300
26	6,84100	-75,88100	58	6,84800	-75,88200
27	6,84100	-75,88200	59	6,84800	-75,88100
28	6,84000	-75,88200	60	6,84800	-75,88000
29	6,84000	-75,88300	61	6,84800	-75,87900
30	6,84000	-75,88400	62	6,84800	-75,87800
31	6,83900	-75,88400	63	6,84700	-75,87800
32	6,83900	-75,88500			



Alinderación del Bloque ZRP No. 829	
Área (ha):	302,2605
Departamentos:	ANTIOQUIA
Municipios	BURITICA
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,80700	-75,94000	34	6,79200	-75,92600	67	6,78400	-75,93700
2	6,80600	-75,94000	35	6,79200	-75,92500	68	6,78400	-75,93800
3	6,80600	-75,93900	36	6,79100	-75,92500	69	6,78400	-75,93900
4	6,80500	-75,93900	37	6,79100	-75,92400	70	6,78400	-75,94000
5	6,80400	-75,93900	38	6,79000	-75,92400	71	6,78400	-75,94100
6	6,80300	-75,93900	39	6,79000	-75,92300	72	6,78400	-75,94200
7	6,80300	-75,93800	40	6,78900	-75,92300	73	6,78500	-75,94200
8	6,80200	-75,93800	41	6,78900	-75,92200	74	6,78600	-75,94200
9	6,80100	-75,93800	42	6,78800	-75,92200	75	6,78700	-75,94200
10	6,80100	-75,93700	43	6,78800	-75,92100	76	6,78800	-75,94200
11	6,80000	-75,93700	44	6,78700	-75,92100	77	6,78900	-75,94200
12	6,80000	-75,93600	45	6,78700	-75,92000	78	6,79000	-75,94200
13	6,80000	-75,93500	46	6,78600	-75,92000	79	6,79100	-75,94200
14	6,79900	-75,93500	47	6,78600	-75,91900	80	6,79200	-75,94200
15	6,79800	-75,93500	48	6,78500	-75,91900	81	6,79300	-75,94200
16	6,79800	-75,93400	49	6,78400	-75,91900	82	6,79400	-75,94200
17	6,79700	-75,93400	50	6,78400	-75,92000	83	6,79500	-75,94200
18	6,79600	-75,93400	51	6,78400	-75,92100	84	6,79600	-75,94200
19	6,79500	-75,93400	52	6,78400	-75,92200	85	6,79700	-75,94200
20	6,79500	-75,93300	53	6,78400	-75,92300	86	6,79800	-75,94200
21	6,79400	-75,93300	54	6,78400	-75,92400	87	6,79900	-75,94200
22	6,79300	-75,93300	55	6,78400	-75,92500	88	6,80000	-75,94200
23	6,79300	-75,93200	56	6,78400	-75,92600	89	6,80100	-75,94200
24	6,79200	-75,93200	57	6,78400	-75,92700	90	6,80200	-75,94200
25	6,79200	-75,93100	58	6,78400	-75,92800	91	6,80300	-75,94200
26	6,79100	-75,93100	59	6,78400	-75,92900	92	6,80400	-75,94200
27	6,79100	-75,93000	60	6,78400	-75,93000	93	6,80500	-75,94200
28	6,79000	-75,93000	61	6,78400	-75,93100	94	6,80600	-75,94200
29	6,79000	-75,92900	62	6,78400	-75,93200	95	6,80700	-75,94200
30	6,79000	-75,92800	63	6,78400	-75,93300	96	6,80800	-75,94200
31	6,79000	-75,92700	64	6,78400	-75,93400	97	6,80800	-75,94100
32	6,79100	-75,92700	65	6,78400	-75,93500	98	6,80800	-75,94000
33	6,79100	-75,92600	66	6,78400	-75,93600	99	6,80700	-75,94000



INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 025
21/12/2023

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
GRUPO DE PROMOCIÓN

CAPITULO I - INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 025
ZONA BURITICÁ (BLOQUES PRELIMINARES AEM 23 y 42)

I. ANTECEDENTES

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país, que han sido delimitados por la Autoridad Minera Nacional con el fin de adjudicarlos mediante contratos especiales de exploración y explotación, en los cuales se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de las concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y las regiones.

Para tal efecto, las AEM no se otorgan en virtud de la regla general de prelación establecida en el artículo 16 del Código de Minas, basada en el principio "primero en el tiempo, primero en el derecho", sino que se adjudican a través de procesos de selección objetiva entre los interesados que cumplan los requisitos definidos para su habilitación; por tanto, sobre dichas áreas no se reciben propuestas distintas de aquellas que se realicen en el marco del proceso competitivo que se defina para su adjudicación.

Los polígonos delimitados como Áreas Estratégicas Mineras son denominados bloques y a cada uno de ellos la Autoridad Minera le asigna un consecutivo para facilitar su identificación. Esta figura, creada mediante la **Ley 1450 de 2011 (Artículo 108)** y posteriormente modificada mediante la **Ley 1753 de 2015 (Artículo 20)**, no ha sido derogada y se mantiene vigente teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2294 de 2019 (Artículo 372¹)**.

De otra parte, es importante señalar que los grupos de minerales de interés estratégico para el país fueron definidos en la **Resolución 180102 de 2012²** del Ministerio de Minas y Energía, la cual fue derogada mediante la **Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023**, y atiende los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo de la ANM en el **Acuerdo 001 de 2023**. Esos grupos, con sus minerales asociados, derivados o concentrados, son los siguientes: Cobre (Cu), Níquel (Ni),

¹ Ley del PND 2274 de 2023, "Artículo 372". VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuaran vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. (...)”

² Resolución 1006 de 2023, "Artículo 2". Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 18 0102 expedida el 30 de enero de 2012 por el Ministerio de Minas y Energía.”

Zinc (Zn), Platino (Pt), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Carbón metalúrgico, Fosfatos, Magnesio (Mg), Aluminio (Al), Oro (Au), Materiales de construcción, Silicio (Si), Calizas, Yeso, Cromo (Cr) y Esmeraldas.

Ahora bien, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (Artículo 4, numeral 16 y Artículo 17, numeral 5), modificado por el **Decreto 1681 de 2020**, la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas con potencial para minerales estratégicos denominadas Zonas Reservadas con Potencial – ZRP, con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios geológicos den cuenta de la existencia de alto potencial mineral, para realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM algunas actividades exigidas por la Corte Constitucional para dicha declaratoria, a saber: consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); como también, la concertación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en esos territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad constitucional de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016). Además, de manera complementaria, se realiza un detallado proceso de caracterización de las variables de carácter ambiental, social, de ordenamiento territorial, económico y de infraestructura, de las zonas donde se encuentran localizados los polígonos a delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.

En el ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el **Decreto 1681 de 2020**, se reservaron, entre otros, los bloques **ZRP 450, 465 y 466**, mediante la **Resolución VPPF N° 183 de septiembre 15 de 2021**. Frente a lo anterior, mediante el **Concepto Técnico VPPF No 002 de 16 de febrero de 2022** se recomendó lo siguiente: “La zona del distrito de Buriticá categorizada como de “alto potencial mineral” por el SGC, abarca el Bloque 731 propuesto para reserva; además, también involucra el 100% de las áreas de los Bloques 450 y 466 y el 39,3% del área del Bloque 465 reservados como ZRP mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021. Se recomienda el estudio, delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre los bloques relacionados anteriormente, en caso de que sea posible adelantar y finalizar de manera exitosa la totalidad de los análisis, trámites y procesos de caracterización que se requieren para dicha medida administrativa.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que esos polígonos cuentan con alto potencial mineral, según lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en el informe: “Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).”, se realizó el **Informe de Caracterización No 12 del 13 de diciembre de 2022**, donde se recomendó la delimitación de las áreas ubicadas sobre el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia, dándoles la nomenclatura a estas áreas, así: **AEM 22**(localizado sobre un área parcial de la **ZRP 450**), **AEM 23** (localizado sobre un área parcial de la **ZRP 465**) y **AEM 24**(localizado sobre el área total **ZRP 466**). En relación con lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, mediante la **Resolución 120 de 27 de diciembre de 2022**, declaró los bloques **AEM 22, 23 y 24**, para minerales estratégicos de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20 de la Ley 1753 de 2015**.

Por otra parte, en junio de 2023, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción adscrito a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, realizó una propuesta técnica para dividir los Bloques **AEM 21 y 23** ubicados en los municipios de Peque y Buriticá, respectivamente. La propuesta se realizó con el fin de fragmentar áreas extensas para estudiar la posibilidad de otorgarlas a pequeños y medianos mineros organizados en esquemas asociativos⁴ y, recomendó poner a consideración del SGC la propuesta, para establecer su viabilidad respecto a la continuidad del alto potencial mineral en las áreas divididas, para así lograr validar, ajustar o, modificar la propuesta.

Mediante solicitud con Radicado **ANM 20234210271781 del 29 de junio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, solicitó al SGC la revisión de la propuesta de dividir los bloques AEM 21 y 23 en (21A, 21B y 21C) y (23A, 23B, 23C y 23D), esto con el fin de validar si conservarían la categorización de alto potencial mineral o, en caso de existir una mejor alternativa técnica, realizar la recomendación pertinente. Frente a lo anterior, mediante radicado **SGC 20234000096491 del 11 de septiembre de 2023**, el SGC entregó respuesta a la consulta de división de bloques AEM en los distritos Buriticá y Peque, estableciendo las subdivisiones que mantendrían la calificación de alto potencial.

El equipo técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante **Concepto Técnico VPPF No 021 del 27 de octubre de 2023**, señaló que “En lo que respecta al Bloque AEM 23, declarado como área estratégica minera según la Resolución ANM 120 de 2022, se aconseja redefinir sus límites para incluir la región de alto potencial mineral, también validada por el SGC (2023). Esta modificación, que afecta a los bloques AEM 23 (reajustado) y AEM 42, tiene como objetivo ampliar las áreas disponibles para asignar a pequeños y medianos mineros.”

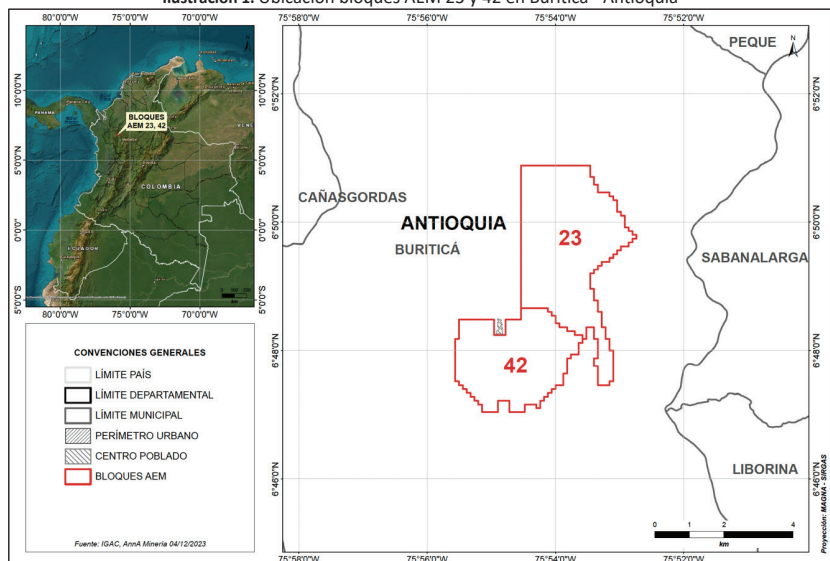
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que estos polígonos cuentan con alto potencial mineral, según lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en el informe: “Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).” y en el radicado **SGC 20234000096491 del 11 de septiembre de 2023**, se realiza el presente informe de caracterización sobre la delimitación preliminar de las áreas ubicadas sobre el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia, dándoles como nomenclatura los bloques preliminares **AEM 23 y 42**, en los cuales se adelantaron previamente las actividades exigidas por la Corte Constitucional para su delimitación y declaratoria como AEM.

II. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

A. Localización

En la zona de Buriticá (en adelante la Zona) se encuentra localizada en el área que denominamos bloques preliminares **AEM 23 y 42** para el presente informe, en jurisdicción municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.

Ilustración 1. Ubicación bloques AEM 23 y 42 en Buriticá - Antioquia



Fuente: Elaboración propia – Anna Minería

B. Metodología para la caracterización

El proceso de caracterización inicia con la identificación de todas aquellas variables de información relevantes para el diagnóstico integral del municipio de interés, lo que resulta en la consideración de cerca de 52 variables agrupadas en cinco categorías generales: ambiental, social, ordenamiento territorial, económica e infraestructura.

El primer paso consiste en la consolidación de información a nivel municipal. La plataforma Anna Minería (Sistema Integral de Gestión Minera) cuenta con información multisectorial, pero se estimó necesario contar con mayor detalle y actualización de los datos de cada categoría analizada. De esta manera, se consultaron las distintas bases de datos públicos (cerca de 52 componentes),

especialmente para la descarga de información georreferenciada, así como se realizaron reuniones y mesas de trabajo con las entidades correspondientes del orden nacional y territorial para obtener, principalmente, aquella información que no se encuentra dispuesta en bases de datos públicos. Con estas entidades se acordó garantizar la reserva de aquella información de carácter confidencial o reservado.

Una vez consolidada la información requerida, el segundo paso corresponde al procesamiento y análisis de datos. Lo anterior, implica la elaboración de mapas, la descripción de información a nivel municipal, así como la identificación de superposición de variables dentro del área de los bloques de interés.

El presente documento consolida los resultados del análisis efectuado y se complementa con algunas conclusiones y recomendaciones para tener en cuenta en la delimitación final de los bloques, la cual se incluye como un acápite preparado por el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Agencia Nacional de Minería.

Adicionalmente, este ejercicio se condensará en unas fichas informativas municipales, que serán puestas a disposición de los interesados en participar en los procesos de selección objetiva implementados para la adjudicación de las AEM delimitadas y declaradas por la ANM, así como del público en general, a través de los medios que para el efecto determine la Entidad.

C. Descripción de la caracterización

1. COMPONENTE AMBIENTAL

El análisis de esta categoría comprende la información de todas las figuras de protección ambiental existentes o que confluyen en la zona objeto de caracterización, dichas figuras están relacionadas con las áreas protegidas de distintas categorías de manejo pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP para el ámbito nacional, regional o local, del cual hace parte el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – SPNNC, **Ilustración 2**.

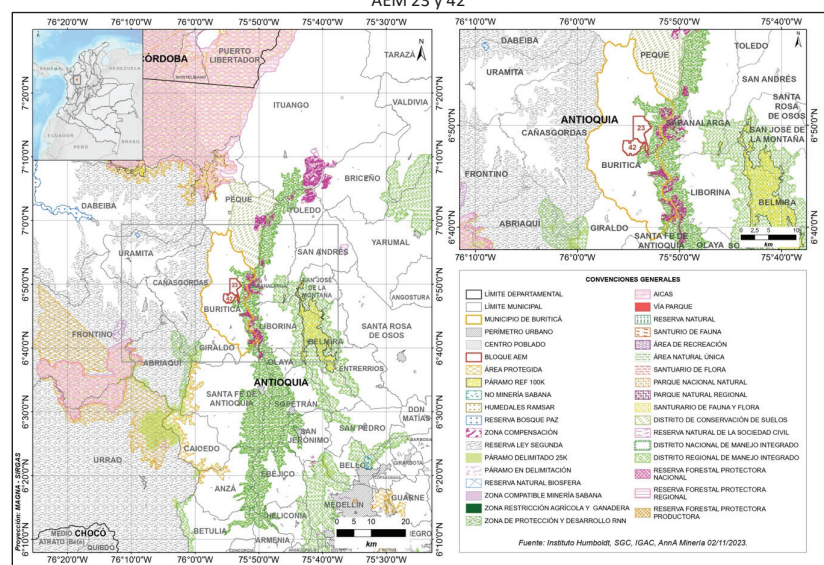
Complementariamente, se analiza la información asociada a otras figuras de ordenamiento ambiental existentes en el territorio como son las Zonas de Reserva Forestal de la **Ley 2 de 1959**, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – **POMCAS** y Planes de Ordenación Forestal – **POF**. Asimismo, la información sobre ecosistemas estratégicos, estrategias complementarias de conservación y otros aspectos biofísicos del territorio relacionados con elementos de biodiversidad y el recurso hídrico, que pueden constituirse como determinantes ambientales del ordenamiento territorial y en restricciones de uso del suelo, exclusiones o condicionantes para el proceso.

En el ejercicio de delimitación y reserva de las Áreas de Reserva Estratégica Minera del municipio de Buriticá se consideró la exclusión de las figuras de protección ambiental presentes en las áreas con potencial minero. Este análisis se efectuó en dos ámbitos: los municipales y en el marco de la delimitación de las ZRP.

La siguiente es la descripción de las figuras de protección ambiental presentes en el municipio de Buriticá (**ver Ilustración 2**) en el departamento de Antioquia. El equipo de la ANM realizó el análisis

a partir del cruce de información cartográfica allegada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, mediante el oficio con radicado **090-COI2309-27787 del 19 de septiembre de 2023**, y con la información dispuesta en la página web de la corporación, asociada a las determinantes ambientales y otras disposiciones del EOT del municipio.

Ilustración 2. Áreas Nacionales Protegidas y otras zonas de protección ambiental sobre los bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en información Instituto Humboldt, SGC, IGAC, Anna Minería, Noviembre de 2023

1.1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP

1.1.1. Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia

A partir de la verificación y el análisis de información contenida tanto en el RUNAP³ como en Anna Minería, se identificó que, en la jurisdicción del municipio de Buriticá no se presenta superposición con áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ninguna de sus categorías de manejo, relacionados dentro del numeral 1.1. En ese sentido, respecto a los bloques preliminares **AEM 23 y 42**, no existen cruce con las áreas protegidas del orden nacional.

³ <https://runap.parquesnacionales.gov.co/departamento/924> consultado el noviembre de 2023.

1.1.2. Parques Naturales Regionales

De acuerdo con la verificación y análisis sobre la información contenida en el RUNAP y en Anna Minería, se observó que en jurisdicción del municipio de Buriticá no se presenta superposición con áreas protegidas del Sistema de Parques Naturales Regionales⁴.

1.1.3. Reservas Forestales Protectoras

1.1.3.1 Reserva Forestal Protectora Regional

Se realizó verificación y análisis de información contenida en el RUNAP y en Anna Minería para esta componente, observando que en jurisdicción del municipio de Buriticá no se presenta superposición con Reservas Forestales Protectoras Regionales.

1.1.3.2 Reserva Forestal Protectora Nacional

De acuerdo con la verificación y análisis sobre la información contenida en el RUNAP y en Anna Minería, se observó que en jurisdicción del municipio de Buriticá no se presenta superposición con Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

1.1.4. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)

1.1.4.1. Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco del Occidente Antioqueño

En jurisdicción del municipio de Buriticá se encuentra el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco del Occidente Antioqueño que se declaró, reservó, delimitó y alindero mediante el **Acuerdo 626 del 23 de diciembre de 2021**, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia). Este DRMI no cuenta con un Plan de Manejo aprobado y vigente, de acuerdo con la consulta realizada en el RUNAP⁵.

Parte de este DRMI se localiza en el municipio de Buriticá, ocupando **5.404,60 ha** que corresponde al **15,21%** del municipio, sin presentar superposición con los bloques preliminares **AEM 23 y 42**. Es importante mencionar, que al no contar con un instrumento de manejo, el artículo 6 del **acuerdo 626**, establece que: *“Hasta tanto se adopte el plan de manejo del área declarada, la evaluación de las solicitudes de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental que se encuentren en trámite, y las que se presenten a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, se realizará conforme a la normatividad ambiental vigente, en armonía con los objetivos específicos de conservación del DRMI Bosque Seco del Occidente Antioqueño establecidos en el artículo 3 del acuerdo”*.

⁴ RUNAP, noviembre 2023, <https://runap.parquesnacionales.gov.co/departamento/924>

⁵ RUNAP, noviembre 2023, <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protogada/1804>

1.1.4.2. Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Buriticá (En ruta declaratoria)

En relación con lo publicado en la página web oficial del municipio de Buriticá⁶, actualmente se adelanta la ruta para la declaratoria de un área protegida del orden regional, que podría contar con un área de cerca de **14.000 ha**⁷, sin embargo, pueden haber variaciones en su extensión, dependiendo del tipo de figura de conservación que sea seleccionada y de los acuerdos que se llegarán a suscribir con los diversos actores, por esta razón no está disponible la zonificación final del área, la cual se establecerá de manera oficial en el acto administrativo que expida la corporación donde declare, reserve, delimite y alindere es área protegida.

De esta manera, se deberá consultar a Corantioquia, previo al inicio de actividades mineras si ya se encuentra declarada el área protegida en mención y determinar eventuales restricciones de uso del suelo, en caso de una superposición con los bloques preliminares **AEM 23 y 42**.

1.1.5. Distritos de Conservación de Suelos

1.1.5.1. Distritos de Conservación de Suelos Peque

En jurisdicción del municipio de Buriticá se encuentra el **Distrito de Conservación de Suelos Peque**, que se declaró, reservó, delimitó y alindero mediante el **Acuerdo 100-02-02-01-0020-2019 del 18 de diciembre de 2019** por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (Corpourabá). Este distrito ocupa un área de **9,70 ha** que corresponde al **0,027%** del área total del municipio, sin presentar superposición con los bloques preliminares **AEM 23 y 42**.

El Distrito de Conservación de Suelos Peque, cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante el **Acuerdo 100-02-02-01-0003-2023 del 23 de marzo de 2023** expedido por Corpourabá, donde se estableció su zonificación, definiendo cuatro (4) zonas: Zona de preservación, Zona de restauración, Zona de uso sostenible y Zona general de uso público, mencionando además que entre las actividades prohibidas o incompatibles en todas las AP y todas las zonas, se encuentra la minería de minerales y las Parcelaciones.

Así mismo, el artículo Décimo de mencionado acuerdo estableció que: *En el evento en que, por razones de utilidad pública, interés social u otra causa legalmente consagrada resulte necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de la cobertura vegetal, cambio de usos del suelo, o cualquier otra actividad diferente a las contempladas en el artículo Quinto del presente acuerdo, cuando la actividad sea incompatible con la respectiva zonificación; la zona a ser afectada deberá ser previamente delimitada y sustraída del Distrito de Conservación de Suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.*

⁶ <https://www.buritica-antioquia.gov.co/noticias/en-buritica-comenzo-la-ruta-para-declarar-la-serrania>

⁷ https://www.corantioquia.gov.co/wp-content/uploads/2023/06/Cartilla-digital-DRMI-Serrania-de-Buritica_VF.pdf

Así mismo, el artículo décimo segundo menciona que: *La adopción del plan de manejo que se realiza mediante el presente acuerdo se constituye en determinante ambiental, en consecuencia, es norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación del Ordenamiento Territorial del municipio de Peque según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 10 numeral 1 literal b) de la Ley 388 de 1997.*

1.1.5. Áreas Protegidas Privadas

1.1.5.1. Reservas Naturales de la Sociedad Civil

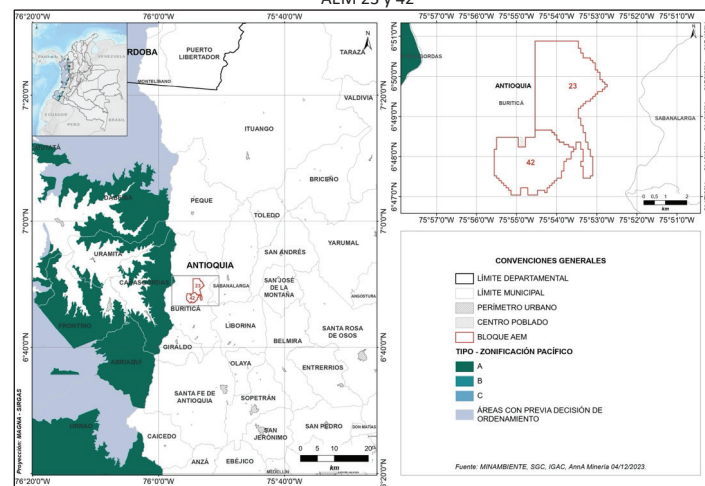
De acuerdo al análisis realizado en el RUNAP, no se encuentran Reservas Naturales de la Sociedad Civil dentro del municipio de Buriticá.

1.2. Otras figuras de ordenamiento ambiental

1.2.1. Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959

En el municipio de Buriticá se presenta una superposición de **36,13 ha**, que comprenden el **0,10%** del área total del municipio con la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, sin embargo, de acuerdo a lo verificado, no se presenta superposición con los bloques preliminares **AEM 23 y 42**. Ilustración 3.

Ilustración 3. Zonificación de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2 de 1959) - Bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en MinAmbiente, ANNA Minería, 2023.

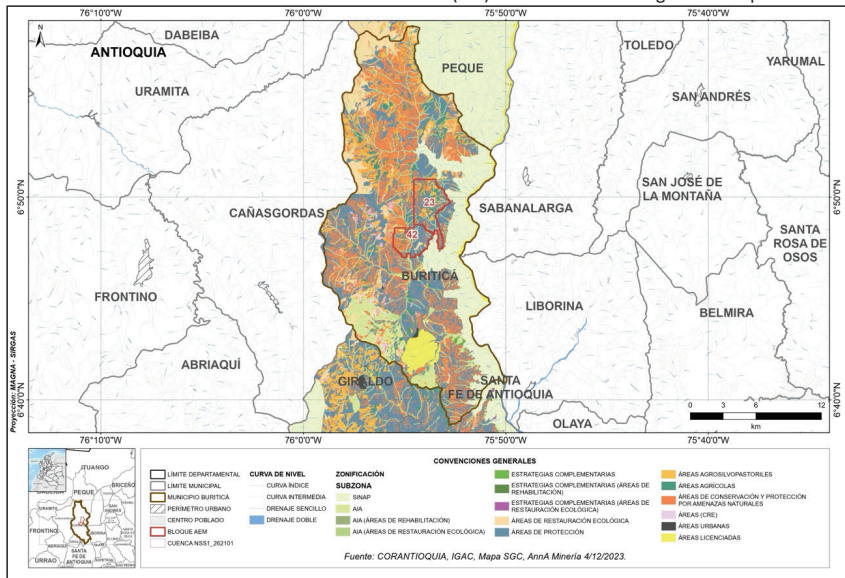
No obstante, de acuerdo con lo señalado en el **parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1926 de 2013**, en las áreas de la Reserva Forestal del Pacífico se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso. Adicionalmente, en el artículo 7 de la citada Resolución se estableció que la Reserva Forestal es una determinante ambiental; por lo tanto, es una norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

1.2.2. Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA

1.2.2.1 POMCA Directos Río Cauca entre Río San Juan - Río Ituango

El municipio cuenta con el **POMCA** el Río Cauca entre Río San Juan - Río Ituango, identificada con el **código 2621-01**, aprobado mediante la **Resolución 040-RES2305-2037** del 17 de mayo de 2023, expedida por Corantioquia, "Por medio de la cual se aprueba la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica directos Río Cauca entre Río San Juan - Río Ituango, expedida por Corantioquia y Corpourabá.

Ilustración 4. Zonificación POMCA Directos Río Cauca (md) Río San Juan – Ituango – Municipio Buriticá



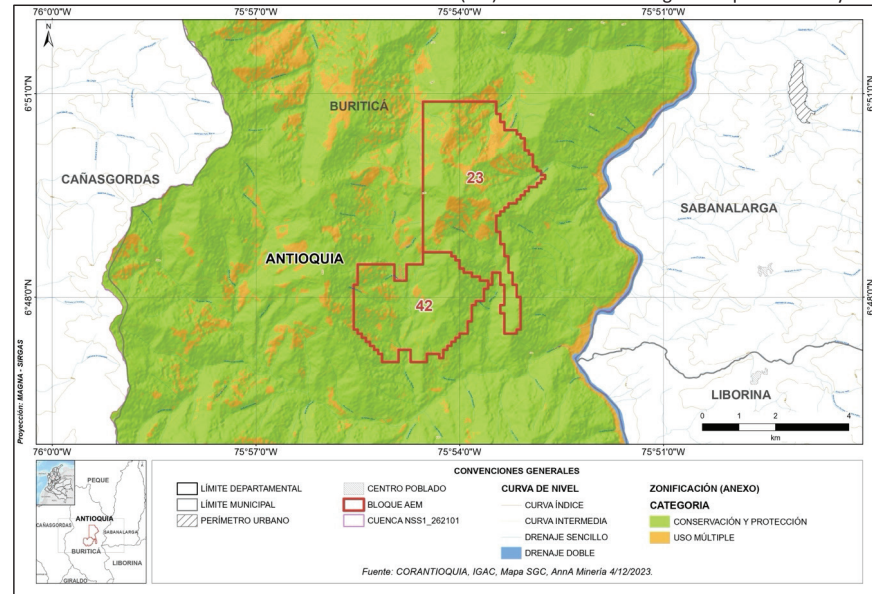
Fuente: Elaboración propia, con base en CORANTIOQUIA, IGAC y ANNA Minería, 2023.

Conforme con la información cartográfica actualizada y vigente sobre el instrumento de planificación y ordenación dispuesta por la autoridad ambiental, se pudo establecer que para el municipio de Buriticá se presenta una superposición con este **POMCA** en un área del **99,85%** de la jurisdicción del municipio y de un **100%** con los bloques preliminares **AEM 23 y 42**. Ilustración 4.

Adicionalmente, de acuerdo con los análisis realizados con la información georeferenciada, se observó que, para el municipio de Buriticá, el **POMCA** presenta una superposición con la categoría de Conservación y Protección Ambiental en un **86,09%**.

En este sentido, desde el proceso de licenciamiento ambiental se deberá verificar la inclusión de las categorías de ordenación ambiental definidas en el **POMCA**, en el marco de una revisión y eventual actualización del instrumento de ordenamiento territorial, dado que éstas podrán ser consideradas como restricciones y condicionantes para la actividad minera, más aún, cuando se identificó una superposición para el bloque **AEM 23** de **873,31 ha** que equivalen al **74,58%** del bloque, y de **709 ha** que corresponde al **92,79%** del área del bloque preliminar **AEM 42**. Ilustración 5.

Ilustración 5. Zonificación POMCA Directos Río Cauca (md) Río San Juan – Ituango – Bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en CORANTIOQUIA, IGAC y ANNA Minería, 2023.

1.3. Ecosistemas Estratégicos

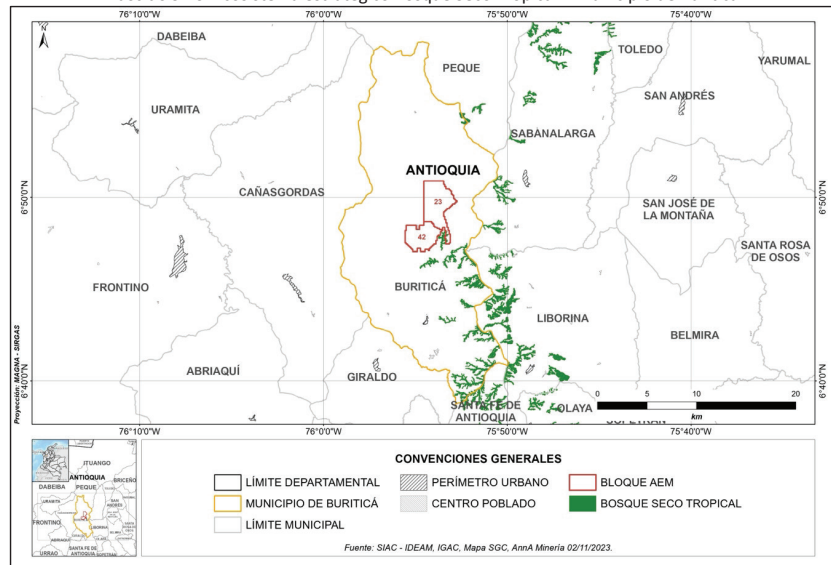
1.3.1. Páramos

Una vez realizados los análisis particulares, se pudo identificar que el área de estudio para los bloques preliminares **AEM 23 y 42**, no abarcan ecosistemas estratégicos de Páramo, de acuerdo con las capas disponibles en el **SIAC**. Sin embargo, es importante resaltar que el adjudicatario de los bloques AEM, deberá tener en cuenta que las áreas de Páramo son objeto de revisión minuciosa en los procesos de evaluación ambiental. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en caso de intervenir áreas en ecosistemas estratégicos se debe aplicar el máximo factor de compensación.

1.3.2. Bosque Seco Tropical

El Bosque Seco Tropical (bs-T) es un ecosistema que ha sufrido intensos procesos de transformación y presenta altos índices de reducción de cobertura. En Colombia es uno de los ecosistemas más degradados y menos conocidos; es por tal razón que el ecosistema de Bosque Seco Tropical es catalogado por el Sistema Nacional Ambiental como de prioridad en su conservación. El ecosistema de bs-T presenta una superposición de **756,23 ha** con el municipio de Buriticá, que corresponde al **2,12%** de su área total. Ilustración 6

Ilustración 6. Ecosistema estratégico Bosque Seco Tropical – Municipio de Buriticá

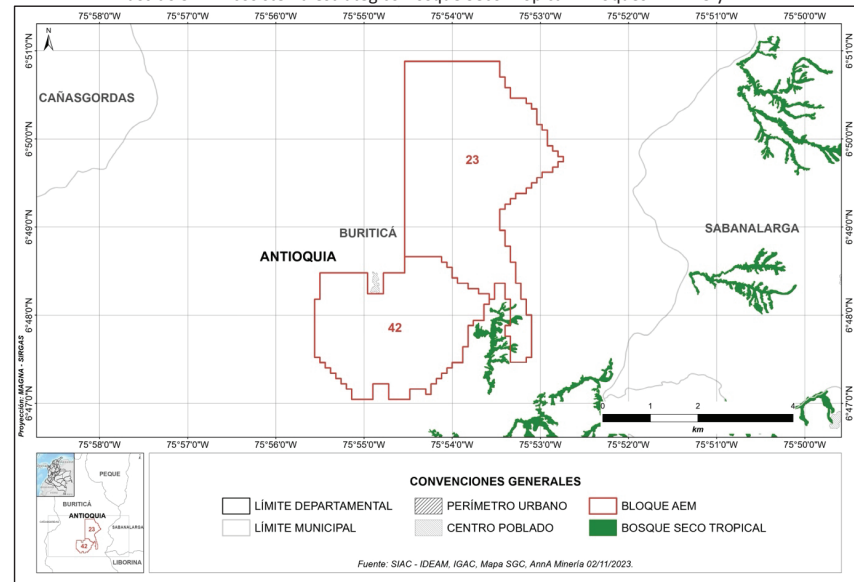


Fuente: Elaboración propia, con base en SIAC-IDEAM, Mapa SGC, Anna Minería, 2023

Respecto al bloque **AEM 23**, se presenta una superposición parcial con el ecosistema bs -T de **4,98 ha** equivalentes al **0,42%** del bloque, por su parte, para el bloque preliminar **AEM 42**, no se estableció cruce con el bs -T, tal como se puede observar en la **Ilustración 7**.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt⁸ menciona que el bosque seco se encuentra en un estado crítico de fragmentación y degradación en Colombia, ecosistema que aparece en la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia clasificado en peligro crítico⁹ CR, por lo que se considera pertinente no realizar actividades de aprovechamiento minero en este ecosistema con el fin de protegerlo y conservarlo. En ese sentido se sugiere realizar el recorte del área en mención sobre el bloque preliminar **AEM 23**.

Ilustración 7. Ecosistema estratégico Bosque Seco Tropical – Bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en SIAC-IDEAM, Mapa SGC, Anna Minería, 2023

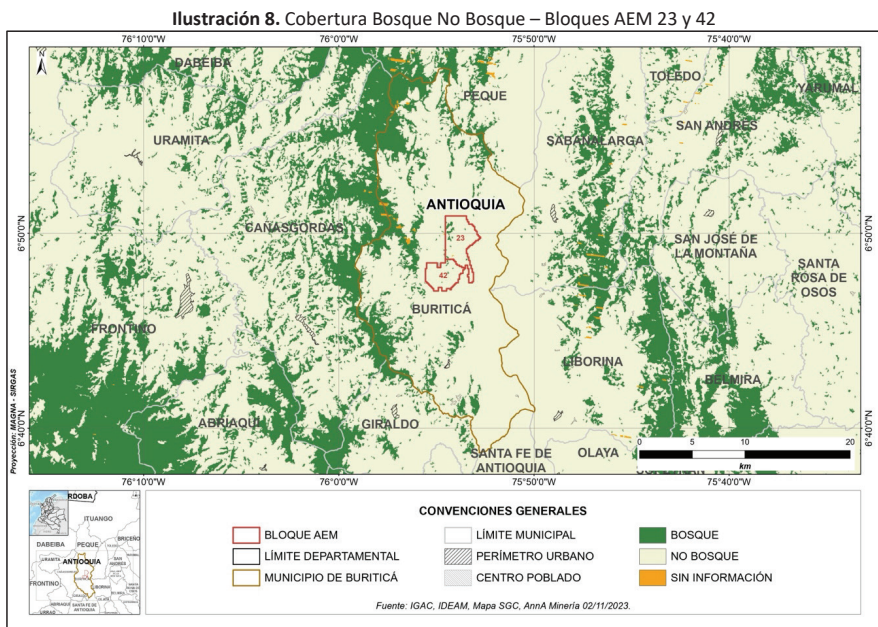
⁸ Pizano C., González-M. R., López R., Jurado R. D., Cuadros H., Castaño-Naranjo A., Rojas A., Pérez K., Vergara-Varela H., Idárraga A., Isaacs P. y García H. (2016). *El Bosque Seco Tropical en Colombia*. En: Gómez, M.F., Moreno, L.A., Andrade, G.I. y Rueda, C. (Eds). *Biodiversidad 2015. Estado y Tendencias de la Biodiversidad Continental de Colombia*. Instituto Alexander von Humboldt. Bogotá D. C.

⁹ Etter Andrés, et al, 2017. Lista Roja de Ecosistemas de Colombia. Pontificia Universidad Javeriana, Departamento de Ecología y Territorio, Conservación Internacional - Colombia

1.3.3. Bosque No Bosque

Al interior de Buriticá, se presenta una superposición con la categoría de Bosque en **6.049,92 ha** correspondiente al **17,03%** del municipio, y se identificó un cruce de **29.379,08 ha** equivalentes al **82,71%** de la extensión del municipio sobre la categoría de No Bosque.

De igual manera, sobre los Bloques **AEM 23** y **42** se identificó una superposición con la cobertura de bosque del **5,22%** (61,20 ha) y **1,30%** (9,99 ha) respectivamente. Así mismo, se presenta una superposición para la cobertura de No Bosque de **1.107,91 ha (94.61%)** para el bloque **AEM 23** y de **754,79 ha (98,69%)** para bloque **AEM 42**. Ilustración 8



Fuente: Elaboración propia, con base en información del IGAC, IDEAM, ANNA Minería, 2023

Al respecto, es importante considerar la conservación de estas áreas teniendo en cuenta la toma de decisiones frente al Acuerdo de Cero Deforestación, la cual se enmarca en el **Acuerdo de París (Ley 1844 de 2017)** y la **Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques (MADS, 2018)**. Por lo tanto, si bien esta no es una determinante ambiental, condiciona los usos y actividades productivas que incidan en la deforestación.

Conforme a lo anterior, es relevante considerar la prioridad de estas áreas dentro de los estudios, análisis y demás requisitos ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades de prospección, exploración y explotación minera, en el marco de los instrumentos para la administración de áreas con vocación forestal expedidos por la autoridad ambiental, en particular lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Forestal (PGOF) que adopten las corporaciones autónomas regionales.

1.3.4. Plan de Ordenación Forestal

Conforme a lo mencionado en el **Acuerdo 180ACU-2012-597 del 17 de diciembre de 2020**¹⁰, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA", se estableció un área bajo el régimen de ordenación forestal de **2.506,118 ha**, equivalente a un 70% de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental y **1.090.906 ha** definidas como áreas de exclusión, adicionalmente, menciona que dentro de la jurisdicción de Corantioquia existen ocho (8) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) distribuidas en 8 unidades territoriales: Aburrá Norte, Aburrá Sur, Cartama, Citará, Hevéxicos, Tahamías, Panzenú y Zenufana.

Así mismo, es de mencionar que de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo no. 624 del 29 de noviembre de 2021**, se suspendió de manera temporal la vigencia del **acuerdo 180-ACU2012-597 del 17 de diciembre de 2020**, que adoptó el plan de ordenación forestal integral y sostenible en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Corantioquia, hasta tanto se realice por parte de un equipo técnico de esa entidad, la revisión y ajuste al documento técnico de formulación de dicho Plan, en correspondencia con la "Guía para la ordenación forestal integral y sostenible" del 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior se confirmó mediante oficio **090-CO12309-27787 del 19 de septiembre de 2023** remitido por Corantioquia a la Agencia Nacional de Minería en el cual mencionó que "Corantioquia no cuenta con POF adoptado hasta la fecha".

1.3.5. Humedales

De acuerdo con la revisión adelantada sobre los bloques preliminares, **AEM 23 y 42**, no se evidenció superposición con la cobertura de humedales.

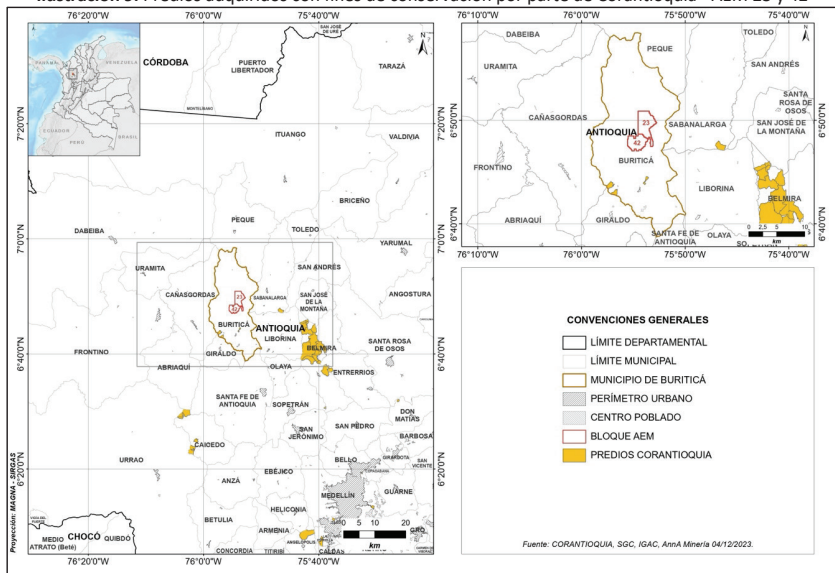
1.4. Otras estrategias complementarias de conservación y protección ambiental

1.4.1 Predios adquiridos para la conservación

Mediante lo dispuesto por Corantioquia, en su página web, bajo la categoría de predios adquiridos para la conservación, no se evidencia la adquisición de alguno, por los entes municipales en las áreas motivo de estudio, con el fin de preservación y conservación. **Ilustración 9.**

¹⁰ www.corantioquia.gov.co/ciadoc/AREAS%20PROTEGIDAS/AIRNR_POF_ACUERDO_180-ACU2012-597.pdf, noviembre de 2023

Ilustración 9. Predios adquiridos con fines de conservación por parte de Corantioquia - AEM 23 y 42



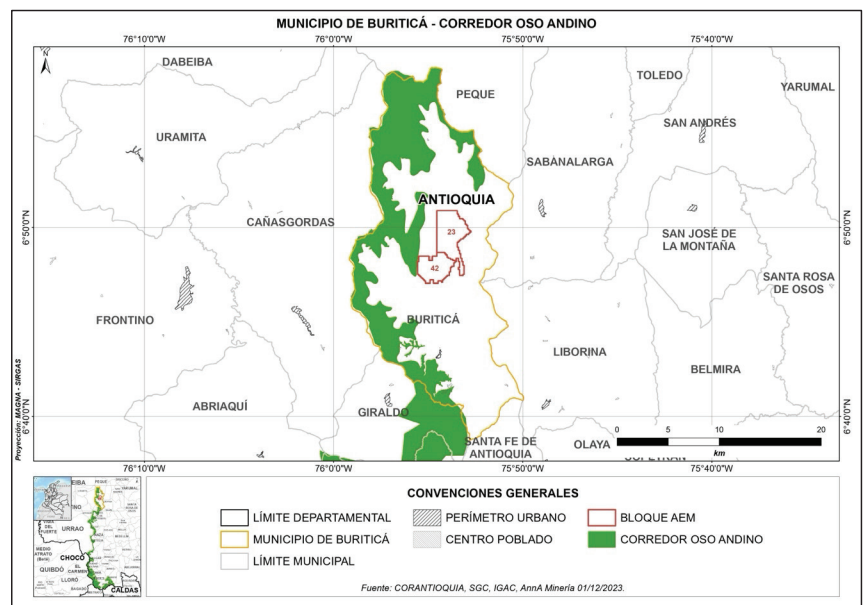
Fuente: Elaboración propia, con base en información del Corantioquia, 2023.

1.4.2 Corredor Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*)

El corredor del oso de anteojos fue declarado mediante la **Ordenanza 13 del 29 de agosto de 2017**, emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se "Promueve la consolidación del corredor del Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) en el sureste y occidente de Antioquia como estrategia de conservación de esta especie de la fauna silvestre"; de igual forma, en su artículo 2 se reconoce al "Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) como una especie en riesgo de extinción en la categoría de Vulnerable (VU), que por lo tanto requiere medidas de conservación que ayuden a recuperar y fortalecer su población diezmada y dispersa, reduciendo el peligro de extinción, tal como la ha declarado el Estado colombiano y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN" y en el artículo 3 se establece que "el corredor biológico hará parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (SIDAP), establecido mediante la Ordenanza del Departamento No 16 de 2015 y se abordará como una estrategia de integral de conservación y articulación de los planes de manejo de las áreas protejas (sic) departamentales y nacionales que lo integran."

Como se puede observar en la **ilustración 10**, el corredor del Oso de anteojos no se superpone con los bloques preliminares **AEM 23 y 42**, sin embargo, parte de su área se encuentra en el municipio de Buriticá ocupando **11.432,67 ha**.

Ilustración 10. Corredor del Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*) en los Bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en información de CORANTIOQUIA, SGC, IGAC, AnnA Minería 2023.

1.4.3. Áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad – AICAS

De acuerdo con la revisión adelantada, no se evidencia superposición con la cobertura de análisis en el municipio de Buriticá ni en los bloques **AEM 23 y 42**.

1.4.4. Reservas de Biosfera

De acuerdo con la revisión adelantada, no se evidencia superposición con la cobertura de análisis en el municipio de Buriticá ni en los bloques **AEM 23 y 42**.

1.4.5. Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente

De acuerdo con la revisión adelantada, no se evidenció superposición con la cobertura de análisis en el municipio de Buriticá ni en los bloques **AEM 23 y 42**.

1.4.6. Bosques de Paz

En relación con la revisión adelantada, no se evidenció superposición con la cobertura de análisis en el municipio de Buriticá, ni en los bloques preliminares **AEM 23** y **42**.

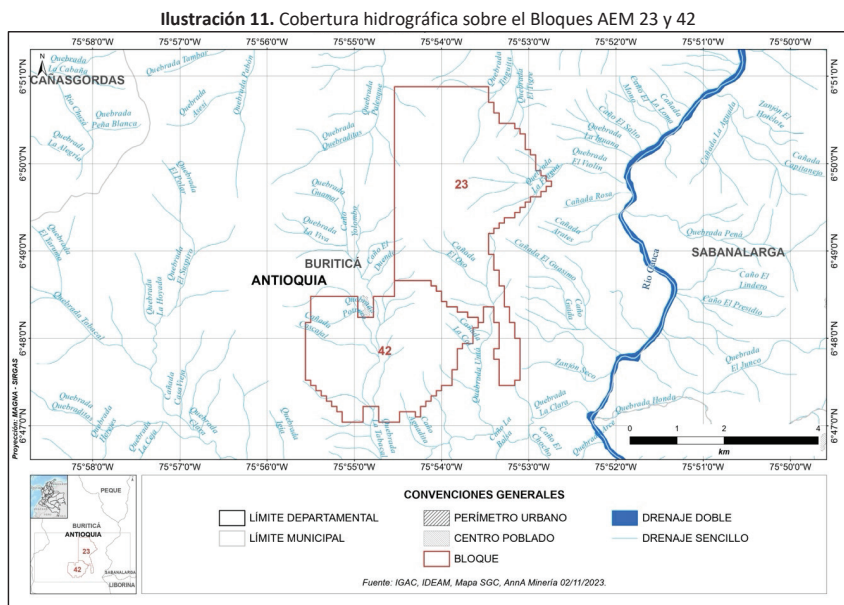
1.5. Recurso Hídrico

1.5.1. Sistemas Lénticos

En los bloques preliminares **AEM 23** y **42** no se localizan cuerpos de agua lénticos.

1.5.2. Sistemas Lóticos

En cuanto a los cuerpos de agua asociados a sistemas lóticos, en el municipio de Buriticá se identificó la localización de dos (2) drenajes dobles: Río Cauca y la Quebrada la Aguada, con una superposición de **123,04 ha** y **19,00 ha** respectivamente, con el área del municipio (**Ilustración 11**). Es de anotar que en el municipio predominan los drenajes sencillos representados por quebradas, caños y cañadas.



Fuente: Elaboración propia, con base en IGAC, IDEAM, Mapa SGC, Anna Minería, noviembre 2023

En los bloques preliminares **AEM 23** y **42** se localizan los drenajes sencillos que se listan en la tabla 1, algunos de los cuales no se identifican sus nombres en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Cabe mencionar que, según el párrafo primero del artículo 5 del Acuerdo 010 de 2000 mediante el cual se adopta el EOT del municipio de Buriticá, constituyen suelos de protección en el área rural: "(i) Las áreas para la conservación y protección del sistema hídrico, áreas de retiro de las quebradas (30 m a la cota máxima de inundación y un radio de 100 m alrededor de cada uno de los nacimientos) (ii) áreas para la protección de fuentes de agua para el aprovisionamiento de acueductos. (...)"

Tabla 1. Cuerpos de agua lóticos presentes en los bloques AEM 23 y 42

Bloque AEM	Cuerpo de Agua
23	Quebrada Untá
	Quebrada El Violín
	Quebrada La Fragua
	Quebrada Tinguita
	Caño El Duende
	Quebrada El Tigre
42	Cañada El Oso
	Sin Nombre (15)
	Sin Nombre (11)

Fuente: Elaboración propia, con base en IGAC, IDEAM, Mapa SGC, Anna Minería, septiembre 2023

1.5.3. Áreas de Nacimientos y Rondas Hídricas

Según lo consultado en la página web de Corantioquia, en diciembre de 2023, se evidenció que para el municipio objeto de este análisis no se encuentran identificadas áreas de nacimientos y rondas hídricas, oficializadas por un acto administrativo.

1.6. Componente de Riesgo

De acuerdo con lo incluido en la estrategia municipal de respuesta a la emergencia y desastres del municipio de Buriticá (2017), existen amenazas por sequía, inundaciones, incendios forestales, vendavales, movimientos en masa¹¹. Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación, advierte

¹¹<http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/27876/Buritica.pdf?sequence=>

de una crisis social y ambiental por la explotación ilegal de oro, práctica que genera serios problemas como la deforestación y contaminación de fuentes hídricas, que ponen en riesgo la vida de los pobladores que la consumen y utilizan en sus cultivos¹².

Es necesario tener en cuenta que, las áreas de amenaza y riesgo que sean identificadas en el territorio no representan en sí mismas prohibiciones para el desarrollo de las actividades minero extractivas, pero representan una alerta temprana y condicionamientos que deberán observarse por parte de los futuros adjudicatarios mineros en los procesos de elaboración de documentos técnicos requeridos para el licenciamiento ambiental, esto en el caso de ser factible el desarrollo de un proyecto minero (avance a etapas posteriores de construcción y montaje y explotación).

Se resalta que en la fase de exploración las actividades no son permanentes, por lo tanto, no implica la instalación de asentamientos o infraestructuras permanentes. Como se ha mencionado, este componente de riesgo si bien es un aspecto fundamental para la viabilidad de la actividad minera, en el marco de la ejecución del trabajo de campo desarrollado por el adjudicatario de la AEM respectiva, deberá identificar y espacializar a escala adecuada los escenarios de riesgo potencial, según corresponda y serán incorporados en los instrumentos, permisos y/o licenciamiento ambiental.

2. COMPONENTE SOCIAL

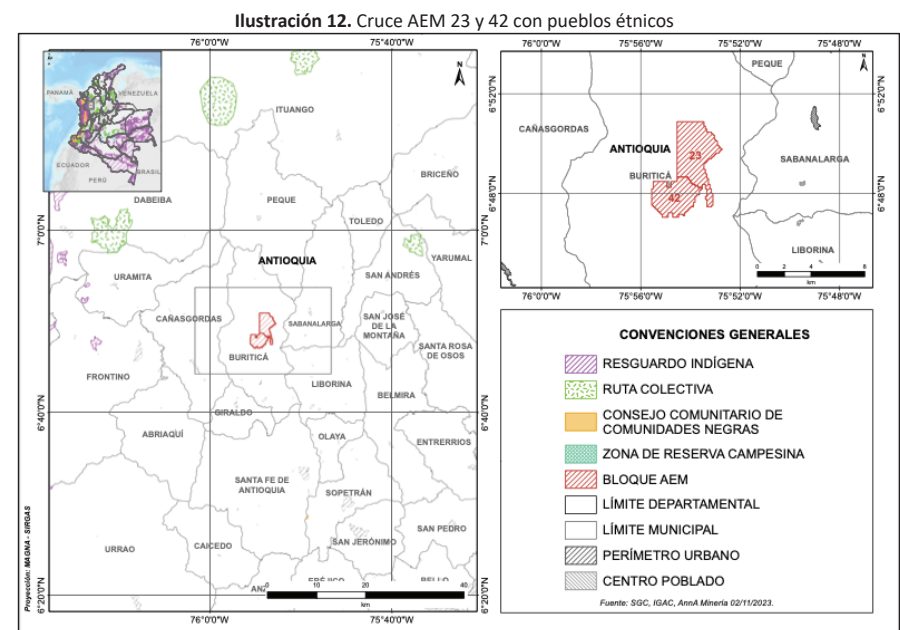
Esta categoría comprende la descripción de variables sociales importantes para el desarrollo de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM), entre las que se encuentran a) Auto reconocimiento étnico, b) Seguridad, c) Procesos de coordinación y concurrencia y d) Solicitudes de restitución de tierras.

a) Auto reconocimiento étnico

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la **Sentencia T-766 de 2015** de la **Corte Constitucional**, la Agencia Nacional de Minería - ANM radicó ante el Ministerio del Interior, solicitud de verificación de presencia de comunidades étnicas en la "Zona Buriticá", localizada en el territorio que se ha identificado como "Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera - Antioquia Polimetálicos I", del cual hacen parte los bloques de las Zonas Reservadas con Potencial - **ZRP 450, 465 y 466**, sobre los cuales se localizan los bloques preliminares **AEM 23** y **42**, para proceder con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM).

¹²<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-sostendra-mesa-interinstitucional-verificar-medidas-gobierno-crisis-minera-buritica.aspx>

En virtud de ese trámite, la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la **Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022**, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y Rom, para las áreas donde se localiza el "Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera - Antioquia Polimetálicos I", en jurisdicción de Buriticá, en el departamento de Antioquia. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se identificaron estos tipos de comunidades, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.



Fuente: Grupo de Promoción -ANM, con base en el Sistema Anna Minería

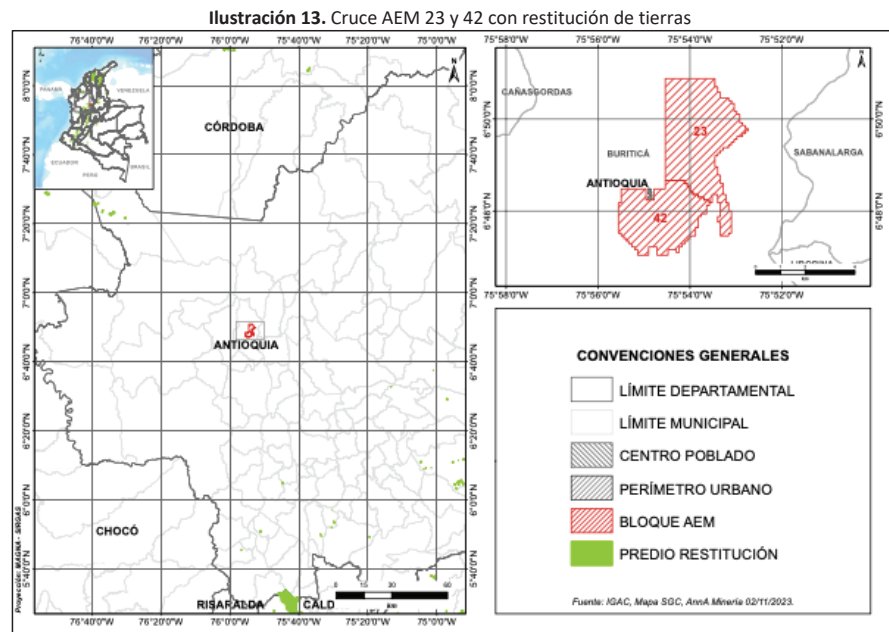
b) Seguridad

Respecto a las principales variables de seguridad, como actos terroristas, actos extorsivos, secuestro, hurto, hectáreas de cultivos ilícitos y presencia de extracción ilícita de minerales, se encontró que, según las estadísticas delictivas de Policía Nacional, del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre 2023, en el municipio de Buriticá, se presentó un acto extorsivo, siete hurtos a personas y cuatro actos terroristas.

c) *Solicitudes de restitución de tierras*

La micro focalización es un mecanismo de selección de casos para ser atendidos prioritariamente, y es definida por instituciones que cuentan con la capacidad técnica y el conocimiento histórico del contexto de violencia del país. Las áreas micro focalizadas cuentan con prioridad para la resolución de casos de restitución de tierras, dados los antecedentes de conflicto armado en el territorio. Para el caso de Buriticá, este municipio cuenta con áreas micro focalizadas, es decir, que cuentan con prioridad para la resolución de casos de restitución de tierras, dados los antecedentes de conflicto armado en ese territorio.

Sin embargo, es necesario manifestar que, de acuerdo con la información publicada por la Unidad de Restitución de Tierras con corte al 30 de noviembre de 2023, en Buriticá existían veintiún (21) solicitudes en trámite y cinco (5) solicitudes no inscritas. No obstante, ninguna de estas solicitudes evidenció superposición con los bloques preliminares AEM 23 y 42.



Fuente: Grupo de Promoción –ANM, con base en el Sistema Anna Minería

3. COMPONENTE TERRITORIAL

Esta categoría comprende la descripción y análisis de las figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial frente al desarrollo de la actividad minera, tales como a) Planes de Desarrollo Municipal, b) Instrumentos de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), c) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA, d) Planes de Ordenación Forestal -POF, e) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET y f) Designación como municipio ZOMAC, además de mencionar la presencia de sitios arqueológicos de interés y el estado de los predios rurales donde se localizan los bloques de interés.

a) *Plan de Desarrollo Municipal*

El Plan de Desarrollo 2020-2023 "Buriticá Hacia la Grandeza" fue adoptado mediante Acuerdo 001 de 2020. Este PDM busca el fortalecimiento del desarrollo multidimensional, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- propuestos en el marco de la Agenda 2030 por la ONU.

La Visión 2030 del PDM es la de un municipio reconocido a nivel regional y departamental como un territorio sostenible, en el cual coexiste la preservación de los recursos naturales con las actividades agrícolas tradicionales y la minería formal, fomentando las oportunidades sociales desde la legalidad. Es importante resaltar la proyección de la actividad minera como una de las dinámicas productivas del municipio a futuro.

En cuanto a estructura, el PDM plantea 5 líneas estratégicas, programas y proyectos, para los cuales se establece una articulación con los pactos del PND y las líneas del Plan de Desarrollo Departamental. Estas líneas son: 1. Gobernanza, Justicia y Seguridad; 2. Equidad Social e Inclusión; 3. Educación, Deporte y Cultura; 4. Gestión Ambiental Sustentable y Gestión del Riesgo y; 5. Emprendimiento Económico.

La línea 5 (Emprendimiento Económico), señala que la economía del municipio se sustenta primordialmente en los sectores Agropecuario, Minero-Energético y en el sector Empresarial y de Servicios. En cuanto al sector minero-energético, el PDM señala la gran importancia que para la economía de Buriticá representan dos (2) proyectos de Interés Nacional Estratégico -PINES-, los cuales se consideran de alto impacto para el crecimiento económico y social del municipio, la región y el país. Uno de ellos es el Proyecto Buriticá, iniciado por Continental Gold y posteriormente asumido por Zijin Mining Group Co. Ltd, cuya área de influencia incluye las veredas de Mogotes, Higabra, Murrupal, los Asientos y el Corregimiento de El Naranjo.

Esta gran influencia de la actividad minera se sustenta en el alto potencial para minería aurífera, ya que Buriticá se encuentra localizado en el denominado "Cinturón de oro del Cauca". Según cifras de la UPME citadas en el PDM, el municipio ha registrado un crecimiento anual promedio de 4,5% en la última década.

De otra parte, el PDM indica que, según información de la Línea de Base Social, Proyecto Buriticá-Insuco (Insuco & Continental Gold, 2018), las veredas y corregimientos con mayor volumen de actividad minera son: La Angelina (91,9%), Mogotes (79,4%), Higabra (57,6%) y El Naranjo (47%), entre otros, que en buena parte explican un 42,3% de actividad minera en todo el municipio.

También se destaca en el PDM el nuevo auge que presenta la minería en el municipio, no solamente por la entrada en operación del Proyecto Buriticá, sino por los procesos de formalización subsecuentes con la empresa Continental Gold y la inscripción y reconocimiento de los mineros de subsistencia ante la administración municipal.

b) *Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT*

El Esquema de Ordenamiento Territorial fue aprobado por el Concejo municipal de Buriticá mediante **Acuerdo No 010 de 2000**, por el cual contempla dentro de su objetivo número 2 "Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas estratégicos como compromiso adquirido por el país, signatario del protocolo de Rio, convirtiéndose en un objetivo prioritario para este municipio" y en consecuencia plantea las estrategias de: (i) Conservar y valorar los servicios ambientales derivados de los fragmentos boscosos existentes en el municipio, (ii) Restaurar ecosistemas estratégicos para garantizar funciones ambientales que hagan posible el desarrollo (el agua, como estructurante del desarrollo) y, (iii) Utilizar los suelos de acuerdo con su oferta ambiental.

El EOT del municipio de Buriticá, establece en su artículo 4, la categoría de suelo rural y en artículo 5 menciona que "(...) incluyendo el suelo de protección como una categoría de suelo que puede estar dentro de cualquiera de las clases de suelo mencionadas, es decir, existe suelo de protección (...)".

En este sentido, el parágrafo primero del artículo 5 del **Acuerdo 010 de 2000**, mediante el cual se adopta el EOT del municipio, indica que constituyen suelos de protección en el área rural: "(i) Las áreas para la conservación y protección del sistema hídrico, áreas de retiro de las quebradas (30 m a la cota máxima de inundación y un radio de 100 m alrededor de cada uno de los nacimientos) (ii) áreas para la protección de fuentes de agua para el aprovisionamiento de acueductos. (iii) Servidumbres para la conducción de acueductos, alcantarillados y líneas de energía por utilidad pública. (iv) áreas de amenazas y riesgos no mitigable para la localización de asentamientos humanos. (v) Todas las áreas clasificadas dentro de la clase agrologica VII, por sus características ambientales. (vi) Las áreas con pendientes superiores al 70% por pendientes. (vii) Además se definen como suelo de protección, las líneas divisorias de aguas y los cerros de especial valor paisajístico (...) el Alto del Chocho, el cerro de Cristo Rey, el Alto de San Antonio, el Alto de La Centena, la Cordillera y el Cerro de Miraflores (...)".

Por otra parte, el EOT referenció en el inciso 2 del parágrafo del artículo 7, "Las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales", donde se acoge la **Ordenanza 35 de 1997** de la Asamblea Departamental de Antioquia, en la cual se definió como suelos de protección, el área localizada a "dos kilómetros a cada lado a partir del eje del río Cauca". Así mismo, en cuanto al uso del suelo, el artículo 9 del **Acuerdo 010 de 2000**, indicó que, de acuerdo con la oferta ambiental, y bajo la premisa de la producción sostenible, se propusieron los usos recomendables para el suelo rural que se listan en la tabla 2.

Tabla 2. Usos de suelo Acuerdo No. 010 del 2000

Unidades de suelos	Usos recomendables
III s TG ab	Cultivos de ciclo corto, ganadería intensiva, vegetación protectora en zonas de 2 km al eje del río Cauca, agricultura de subsistencia
III s TG ab	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales
III s TG bc	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales
IV s CL cd	Frutales de ciclo corto (papaya, vid, maracuyá, sandía) agricultura de subsistencia con arroz, maíz, yuca, plátano etc.
IV s PO cd	Cultivos de subsistencia, maíz, plátano, yuca, frijoles, cultivos de frutales transitorios y permanentes, cítricos,
V ies CN de 4	Frutales permanentes (Guanábano, mango, cítricos) o cultivos temporales (Maíz, maracuyá y vid)
V ies HB cd 3	Ganadería intensiva con pastos mejorados, frutales de clima frío, papa y hortalizas
V ies HB cd 1	Ganadería con pastos mejorados, hortalizas de clima frío y frutales de tierra fría
V ies HB cd 2	Ganadería con pastos mejorados, frutales de tierra fría, papa y hortalizas
V ies PO de 3	Frijol, maíz, tomate, diferentes hortalizas de clima frío y frutales de tierra fría, agricultura de subsistencia.
VII s AI cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados
VII s HB cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados
VII s HB f 2-3	Bosques de producción, coníferas, acacias y eucalipto, bosques de producción, protección, favorecer la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna
VII s PO de	Silvicultura de producción y silvopastoreo
VII CI cd	Favorecer avance de sucesión con fines de protección
VIII CN f 3-4	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
VIII CN f 4	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
VIII PO cd	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
VIII PO ef	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
VIII RV f 3-4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna
VIII SB de 3	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
VIII SB f 3-4	VIII SB de 3
VIII TG ef 4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna
VIII TR ab	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna

Fuente: Tomado del EOT del municipio Buriticá, Acuerdo No. 010 de 2000.

Adicionalmente, el artículo 9 indicó que “... de acuerdo con la litología y geomorfología y por las características propias del municipio es factible la explotación de oro, además establece que las fuentes de explotación de oro de veta serán las zonas de contacto entre los cuerpos intrusivos y las rocas de la zona”. Así mismo, el mencionado artículo advierte que la explotación de oro en minería de veta no genera conflictos de explotación diferentes al manejo de aguas y de los estériles.

d) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados por el Decreto 893 de 2017, como instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final de Paz, en articulación con los planes territoriales. Son en total 16 PDET que reúnen 170 municipios en todo el país.

Particularmente, en el caso de Buriticá se observó que este municipio no fue priorizado como municipio PDET, de acuerdo con la información publicada por la Agencia para la Renovación del Territorio (ART).

e) Designación como municipios ZOMAC

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1819 de 2016¹³, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio -ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación -DNP, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Respecto al municipio de Buriticá, se identificó que el mismo no se encuentra catalogado entre las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

¹³ Los artículos del 235 y 238 de la Ley 1819 de 2016, han sido modificados parcialmente por parte del legislador, con el fin de incluir algunos párrafos que incorporan acciones particulares para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuesto en las zonas PDET y ZOMAC: El artículo 235 y 238 fueron modificados parcialmente a través de la expedición del artículo 1 del Decreto Ley 883 de 2017, mediante el cual se modificó el Parágrafo 1 y parágrafo 5, respectivamente, para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos. Así mismo, mediante la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 se adicionaron los párrafos 8 y 9 enfocados a la aplicación del mecanismo a PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y en lo relacionado con problemas en la entrada de proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuesto, las acciones que deba adelantar la DIAN.

f) Sitios arqueológicos de interés

Con corte al mes de diciembre de 2023 y según el Atlas Arqueológico de Colombia publicado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, en jurisdicción del municipio de Buriticá, se localizan 86 sitios arqueológicos, enlistados a continuación:

Tabla 2. Sitios arqueológicos en el municipio de Buriticá

MUNICIPIO	NOMBRE ARQUEOLÓGICO
BURITICÁ	BU 01
	BU 02
	BU 03
	BU 04
	BU 05
	BU 06
	BU 07
	BU 08
	BU 09
	BU 10
	BU 11
	BU 12
	BU 13
	BU 14
	BU 15
	BU 16
	BU 17
	BU 18
	BU 19
	BU 20
	BU 21
	BU 22
	BU 23
	BU 24
	BU 25
	BU 26
	BU 27
	BU 28
	BU 29
	BU 30

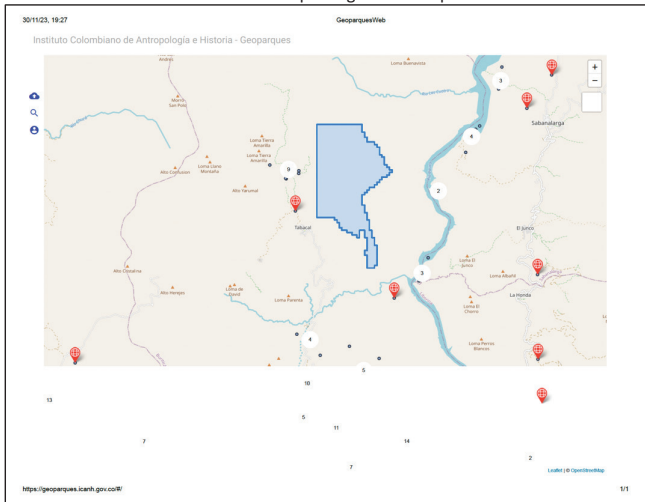
BU 31
BU 32
BU 33
BU 34
BU 35
BU 36
BU 37
BU 38
BU 39
BU 40
BU 41
Camino Real de Santa Fe de Antioquia
Chocho I y II
Chocho III
Chocho IV
Chocho IX
Chocho V
Chocho VI
Chocho VII
Chocho VIII
El Llano de la Guacamaya (Gm)
El Mariscal (M)
Hallazgo 1
Hallazgo 1
Hallazgo 1 Corte estratigráfico1
Hallazgo 7 (Torre 59)
Hallazgo Fortuito 1
Hallazgo Fortuito 2
La Ciénaga (C)
La Ensellada (En)
Llano de tigre (T)
PS 17
PS 18
PS 2
PS 6
RS 2
RS 3
RS 4

RS 6
Sitio 078 - Llano de Niquía
SITIO 092
SITIO 094
SITIO 095
Unidad Fisiográfica de Análisis 1
Unidad Fisiográfica de Análisis 4
Unidad Fisiográfica de Análisis 7
Yacimiento 1
Yacimiento 1
Yacimiento 1 Corte 1
Yacimiento 2
Yacimiento 2
Yacimiento 2 Corte 1
Yacimiento 2 Corte 2
Yacimiento 2 Corte 3
Yacimiento arqueológico 1
Yacimiento arqueológico 2

Fuente: ICANH (2023) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query/find>

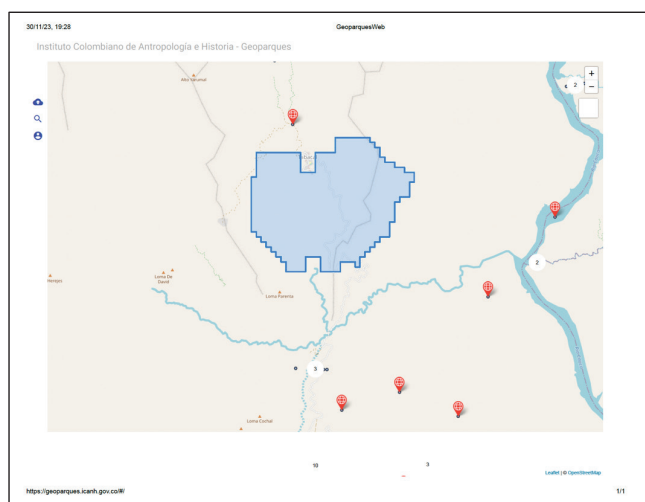
De acuerdo con los análisis realizados, se verificó el listado de 86 sitios arqueológicos localizados en el municipio de Buriticá, identificando que los bloques AEM 23 y 42 no presenta superposición con parques arqueológicos, áreas de interés e influencia arqueológica ni zonas arqueológicas protegidas.

Ilustración 14. Sitios arqueológicos Vs bloques AEM 23



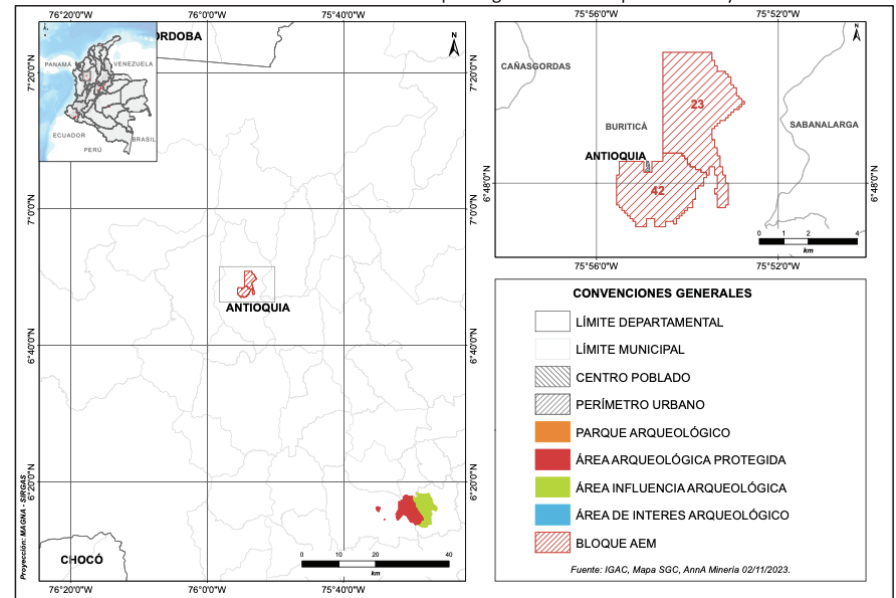
Fuente: ICANH (2023) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitosatlas/query/find>

Ilustración 15. Sitios arqueológicos Vs bloques AEM 42



Fuente: ICANH (2023) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitosatlas/query/find>

Ilustración 16. Verificación sitios arqueológicos en los bloques AEM 23 y 42

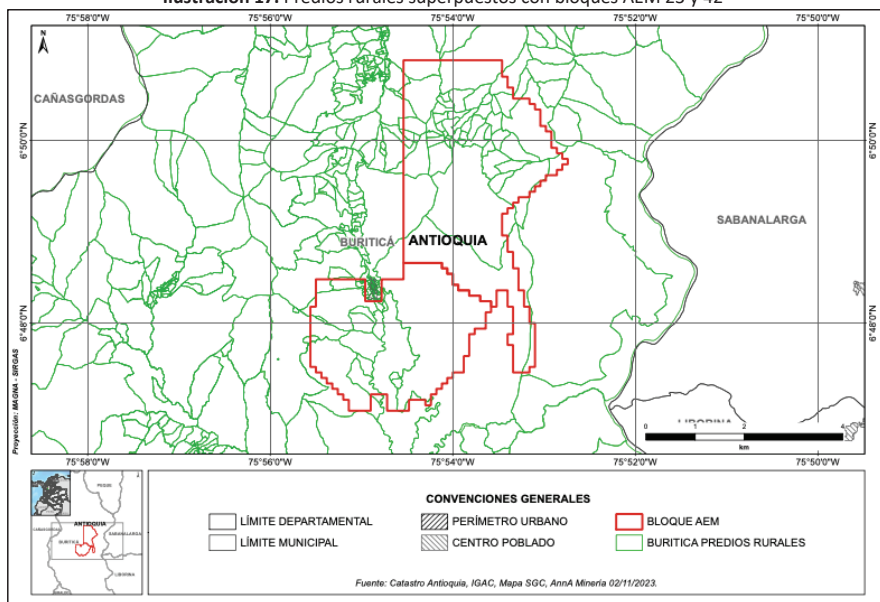


Fuente: ICANH (2023) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitosatlas/query/find>

g) Predios rurales en los bloques de interés

De acuerdo con la consulta efectuada a Anna Minería, Buriticá cuentan con **2.367 predios rurales** con **47.720 ha**. Las áreas correspondientes a la delimitación preliminar de los bloques preliminares **AEM 23 y 42**, se interceptan con **90 predios rurales** con un área de **5.613 ha**. El bloque **AEM 23** se intercepta con **55 predios rurales**, cuyas áreas oscilan entre **0,74 ha y 1.171 ha**; de los cuales existen diecinueve predios que están completamente contenidos dentro del bloque y el área de estos nueve predios oscila entre **11,6 ha y 239,5 ha**. El bloque preliminar **AEM 42** se intercepta con **35 predios rurales**; cuyas áreas están en un rango entre **0,31 ha y 1.171 ha**. Existen once predios que están completamente contenidos en el bloque, el área de estos oscila entre **8,7 ha y 453,3 ha**.

Ilustración 17. Predios rurales superpuestos con bloques AEM 23 y 42



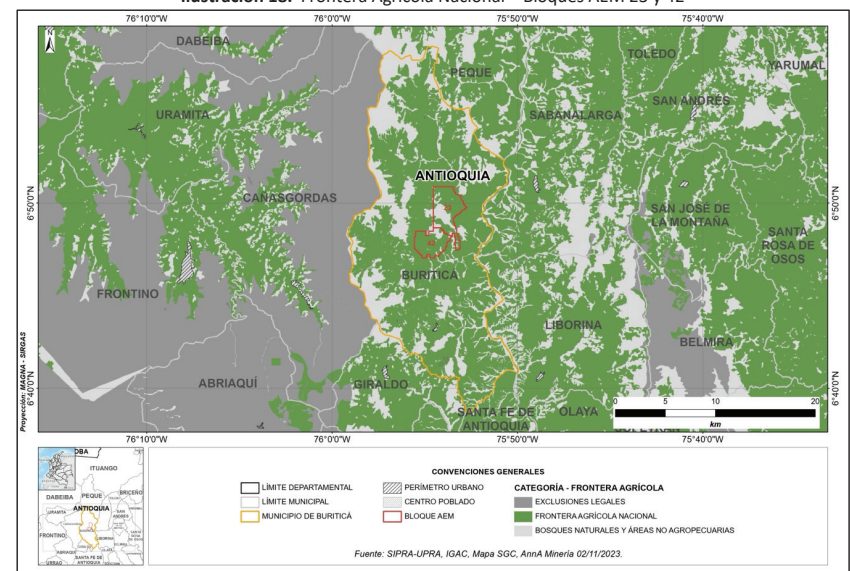
Fuente: Catastro Antioquia, IGAC, Mapa SGC, Anna Minería 02/11/2023.

• Frontera Agrícola:

Buriticá cuenta con una frontera agrícola¹⁴ de aproximadamente **23.837,66 ha** que corresponden al **66,11%** del municipio. El área restante **11.645,32 ha**; es decir, un **32,78%** corresponde a bosques naturales y áreas no agropecuarias y **36,13 ha (0,10%)** son áreas de exclusión legal, **Ilustración 18**.

Respecto a bloque **AEM 23, 800,65 ha** se encuentran al interior de la frontera agrícola, lo que equivale al **68,37%** del área de interés. Los bosques naturales y áreas no agropecuarias ocupan **370,29 ha (31,62%)**, del área del bloque. En cuanto al bloque **AEM 42, 646,92 ha** se encuentran al interior de la frontera agrícola, lo que equivale al **84,58%** del área de interés. Los bosques naturales y áreas no agropecuarias ocupan **117,86 ha (15,41%)**, del área del Bloque.

Ilustración 18. Frontera Agrícola Nacional – Bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en SIPRA - UPRA, IGAC, SGC, Anna Minería noviembre 2023

4. COMPONENTE ECONÓMICO

Esta categoría comprende la descripción y análisis de las principales actividades económicas que tienen lugar en la zona analizada, correspondientes a los siguientes aspectos: a) agropecuario; b) comercial e industrial; c) minería con el fin de dar a conocer las actividades que se desarrollan en territorio y evidenciar posibles superposiciones entre actividades, de manera que el planeamiento de eventuales proyectos mineros en la zona tenga en cuenta estas dinámicas y pueda articularse a las mismas de forma armónica.

a) Actividad agropecuaria

Con base en la información dispuesta por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria y consultada en la plataforma SIPRA, se efectuó el análisis de información efectuado en relación con el componente de ordenamiento productivo, a saber:

¹⁴ Conforme a la Resolución 261 de 2018, artículo 1: La Frontera Agrícola (FA), se define como Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

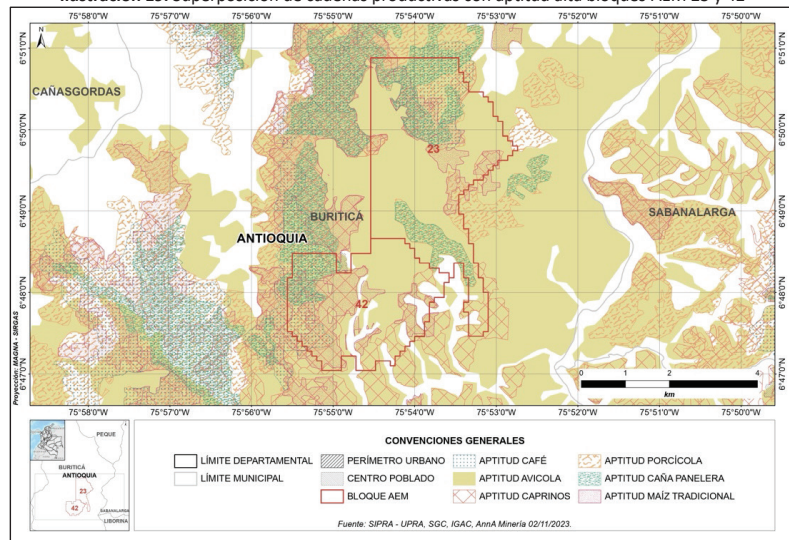
Por consiguiente, es importante resaltar que, según el parágrafo 1 del artículo 8 de la **Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, los entes territoriales podrán tener en cuenta la frontera agrícola nacional como área de referencia en sus instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario.

Adicionalmente, en el **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**, se estableció que se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, esto en el marco de la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación.

- Zonificaciones de aptitud en cadenas productivas priorizadas a nivel nacional en frontera agrícola.

A partir de la información de zonificaciones de aptitud de cadenas en el orden nacional, se identificaron para el municipio de Buriticá aptitudes bajas, medias y altas destacándose con aptitud alta y con aptitud media los sistemas productivos café, avícola, caprinos, porcícola, caña panelera, maíz tradicional, gulupa, caucho, forestal, granadilla. Este potencial se refiere a que, dadas las características del suelo como pH y conductividad hídrica, cercanía a centro poblados e infraestructura, entre otros, dicho terreno reuniría en mayor o menor medida las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo y productividad de dicho producto.

Ilustración 19. Superposición de cadenas productivas con aptitud alta bloques AEM 23 y 42

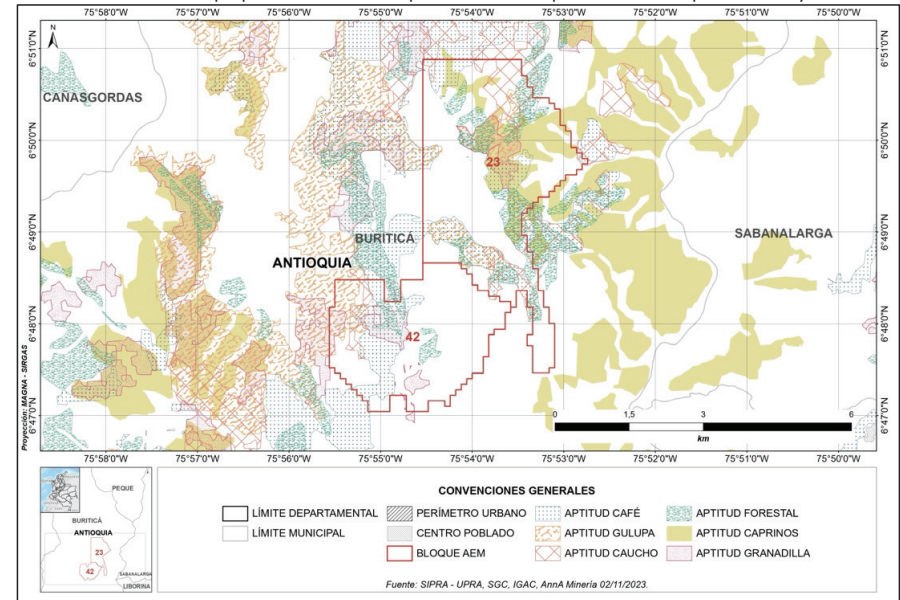


Fuente: Elaboración propia, con base en SIPRA - UPRA, AnnA Minería, noviembre 2023.

Respecto a los bloques **AEM 23 y 42**, a partir de la información de zonificación de aptitud para cadenas productivas, se identifica aptitud Alta para: café, avícola, caprinos, porcícola, caña panelera, maíz tradicional. **Ilustración 19.**

Adicionalmente, a partir de la información de zonificaciones de aptitud para cadenas productivas, se identifica aptitud media para los sistemas productivos de: café, Gulupa, Caucho, Forestal, Caprinos, Granadilla. **Ilustración 20.**

Ilustración 20. Superposición de cadenas productivas con aptitud media bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en SIPRA - UPRA, AnnA Minería, noviembre 2023.

Tabla 4. Aptitud alta y media de cadena productivas en el Bloques AEM 23 Y 42

Cadenas productivas	Aptitud alta (%)		Aptitud media (%)	
	AEM 23	AEM 42	AEM 23	AEM 42
Avícola	97,71	86,38		
Porcícola	38,06	22,5		
Caprinos	12,84	50,6	22,75	
Café	20,94	18,7	11,09	20,4
Maíz tradicional	18,74	33,41		3,95
Caña Panelera	24,03	12,13	9,12	
Gulupa	2,48		16,22	8,48
Forestal			16,55	4,99
Caucho			13,7	3,87
Granadilla	2,62	3,07	6,25	10,42

Fuente: Elaboración propia, con base en SIPRA- UPRA, 2023 y AnnA Minería 2023

- Áreas que probablemente presentan agricultura familiar.

En cuanto a información adicional asociada al componente de ordenamiento productivo agropecuario, se pudo identificar que el municipio de Buriticá presenta superposición con áreas en donde probablemente se desarrollan actividades productivas asociadas a agricultura familiar¹⁵, campesina y comunitaria, aproximadamente en **8.706,75 ha**, que corresponden al **24,51%**. **Ilustración 15.** Frente a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con la información reportada en el sistema de información SIPRA de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, la capa analizada para esta componente indica que las “*áreas que probablemente presenten agricultura familiar*”, lo que representa que es una información técnica de tipo indicativo, lo cual requiere complementarse con estudios detallados o información primaria.

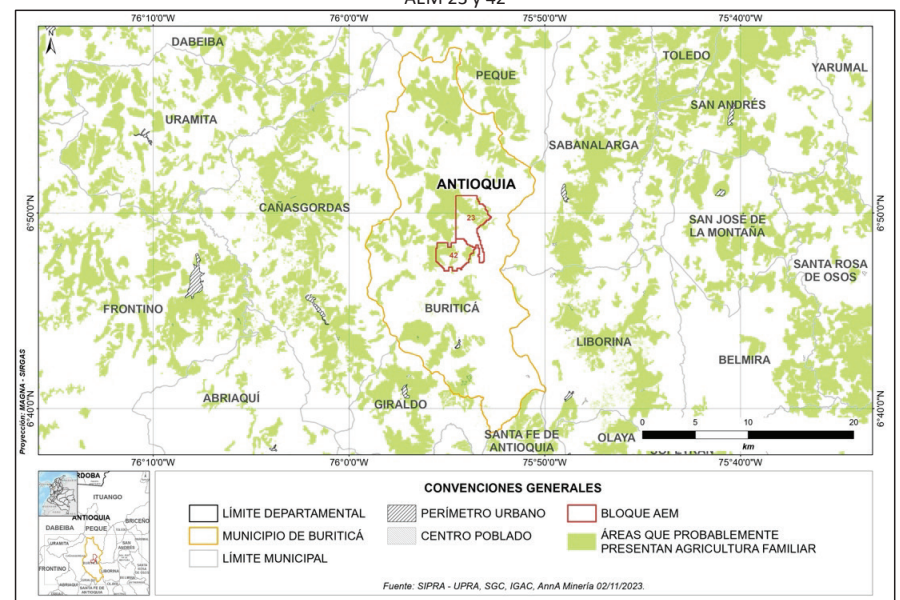
Particularmente, para el bloque **AEM23** se identificó una superposición con las áreas que probablemente presenten agricultura familiar en **4109,03 ha** que equivalen al **35,78%** del bloque.

Así mismo, para el bloque **AEM42** se identificó una superposición con las áreas que probablemente presenten agricultura familiar en **306,85 ha** que equivalen al **40,12%** del bloque.

¹⁵ AFCC: Se define como un sistema de producción y organización, gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias (Resolución 464 de 2017)

Es importante señalar que desde la probabilidad de que en el territorio analizado se presenten actividades de agricultura familiar, se debe considerar que estas áreas puedan ser un sistema de producción de alimentos en los territorios.

Ilustración 21. Superposición áreas en donde probablemente se presenta agricultura familiar y los bloques AEM 23 y 42

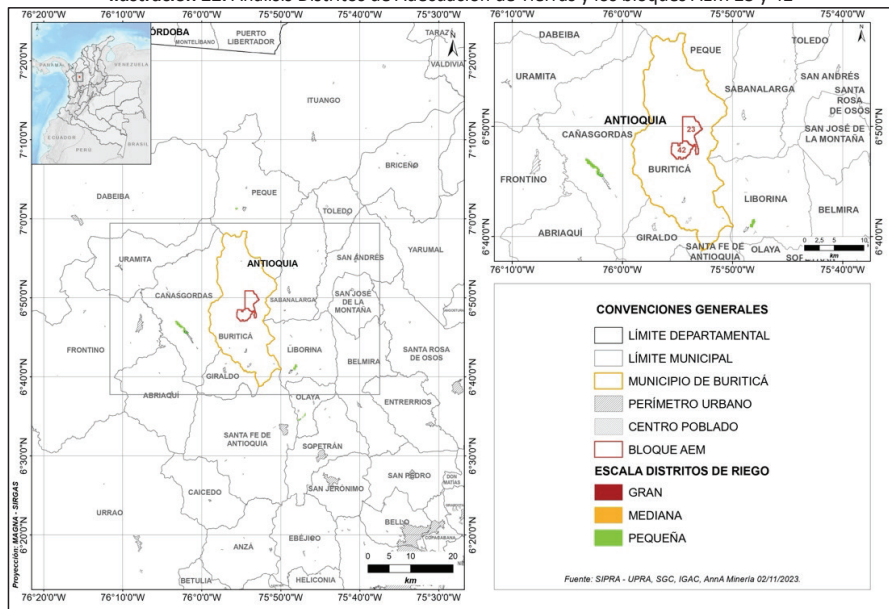


Fuente: Elaboración propia, con base en SIPRA - UPRA, AnnA Minería, noviembre 2023.

- Distritos de Adecuación de Tierras

No se presenta superposición con Distritos de Adecuación de Tierras (distritos de riego) de pequeña, mediana o gran escala. **Ilustración 22.**

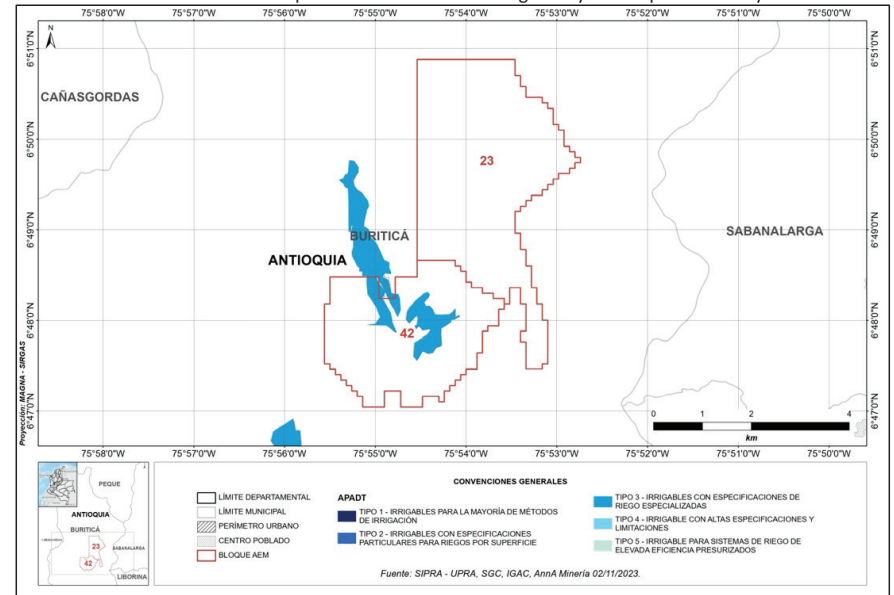
Ilustración 22. Análisis Distritos de Adecuación de Tierras y los bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en SIPRA, UPRA, SGC, IGAC, AnnA Minería, noviembre 2023

No obstante, el bloque **AEM 42** presenta superposición con áreas **potenciales** para adecuación de tierras con fines de irrigación, **Tipo 3** (Irrigables con especificaciones de riego especializadas), en un total de **89,58 ha**, **Ilustración 23**.

Ilustración 23. Areas potenciales con fines de irrigación y los bloques AEM 23 y 42



Fuente: Elaboración propia, con base en SIPRA - UPRA, AnnA Minería, noviembre 2023

a) *Actividad comercial e industrial*

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a mayo de 2023, Buriticá contaba con un total de 422 personas, empresas e instituciones inscritas en el Registro Mercantil, cuyas actividades se concentran mayoritariamente en los sectores de Comercio (33.89%), Alojamiento y Servicios de Comida (22,51%), y Explotación de minas y canteras, la cual corresponde al 16,59% de los registros mercantiles asociados a este municipio.

Tabla 7. Actividad comercial e industrial en el municipio de Buriticá

Tipo		Actividad	Tamaño de empresa	
Personas jurídicas, establecimientos, agencias y sucursales	33,89%	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	Micro	97,40%
		Alojamiento y servicios de comida		
		Industrias manufactureras		
		Otras actividades de servicios		
Personas naturales	59,72%	Transporte y almacenamiento	Mediana	0,74%
		Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca		
Entidades sin ánimo de lucro	6,40%	Explotación de minas y canteras	Gran Empresa	0%
		Otros		

Fuente: Elaboración propia con información de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (2022)

Con respecto a la actividad minera, la cual constituye uno de los principales rubros de la economía en Buriticá, el Plan de Desarrollo 2020-2023 señaló que, hacia el año 2019, aproximadamente 500 familias se dedicaban a la minería en el municipio y que existían tres (3) asociaciones mineras legalmente constituidas. Las veredas con mayor presencia de barequeros y chatarreros son La Angelina y Mogotes, identificando entre 1.500 y 2.000 personas dedicadas a estos oficios.

Por otra parte, según datos del municipio, cerca de 400 comerciantes del sector minero se encuentran inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-. También se informa acerca del funcionamiento de 4 entables o plantas de beneficio, 5 títulos de pequeña minería registrados legalmente y una compraventa de oro legalmente registrada. En la actualidad, el municipio acompaña 8 procesos de formalización minera y tiene caracterizados 19 procesos de formalización en etapa de exploración.

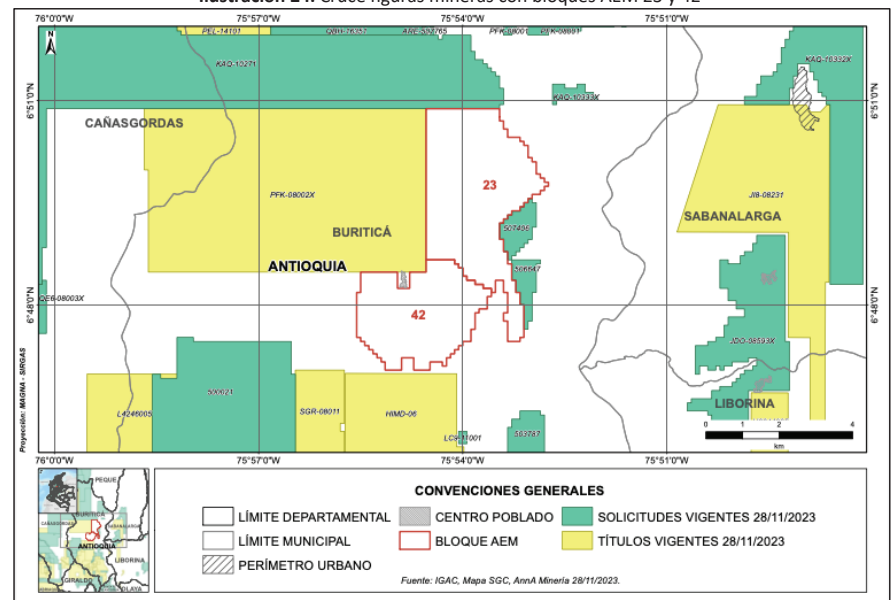
El Proyecto Buriticá, actualmente a cargo de la firma Zijin-Continental es considerado uno de los más importantes del sector aurífero en el país, caracterizándose por la explotación de oro de alto tenor. Se encuentra ubicado en la faja media del río Cauca en la subregión Occidente del departamento de Antioquia, asentado en el municipio de Buriticá. Los títulos mineros de la compañía se localizan en la vereda Los Asientos.

b) *Actividad minera*

En el municipio de Buriticá existen **29 títulos** mineros de los cuales, **11** son de pequeña minería y **10** para mediana minería. Del total de títulos, **18** se encuentran en etapa de exploración y **11** en etapa de explotación. Para minerales de oro, cobre y sus concentrados y materiales de construcción. Adicionalmente, se reportan **38** solicitudes vigentes, **19** para pequeña minería, **10** en mediana minería y **2** para gran minería, para minerales de oro, cobre y sus concentrados y materiales de construcción.

Para el caso de figuras mineras especiales, se encuentran las Áreas de Reserva Especial -ARE, las cuales son zonas donde existen explotaciones tradicionales de minería informal y que, por solicitud de una comunidad minera, son delimitadas por parte de la autoridad minera para adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros. Particularmente, para el municipio de Buriticá no se reportan ARE desarrolladas, ni en trámite.

Ilustración 24. Cruce figuras mineras con bloques AEM 23 y 42

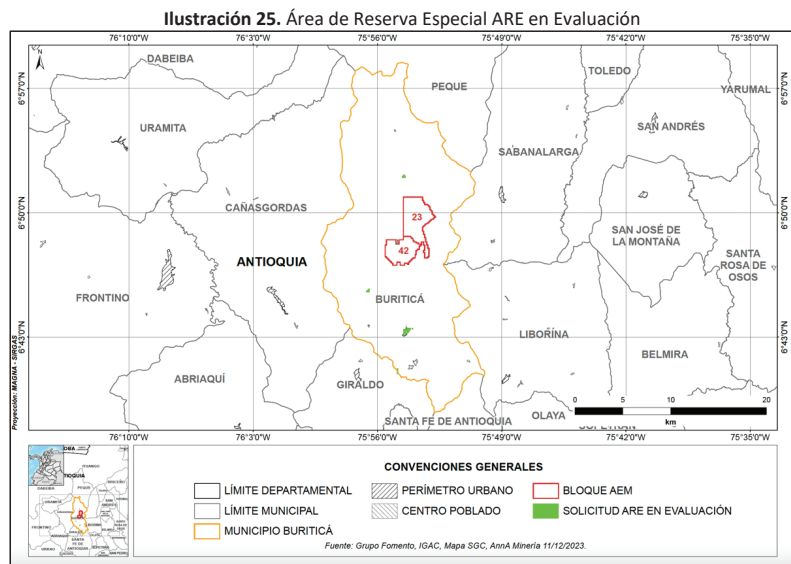


Fuente: Elaboración propia, con base en AnnA Minería 2023

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 1 del Artículo 5° de la Ley de Formalización Minera 2250 de 2022**, se dispone el uso de diversas figuras para la formalización minera dentro del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, tales como: (i) Contrato de concesión minera con requisitos diferenciales; (ii) Áreas de reserva especial minera (ARE) y contratos de concesión especial; (iii) Subcontratos de formalización minera; (iv) Devolución de áreas para legalización y formalización con destinatario específico; (v) Cesión de áreas; (vi) Otorgamiento de contratos de concesión con requisitos diferenciales en áreas de reserva para formalización. En este último caso, se requiere que la autoridad minera nacional, antes de la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, valide la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas con potencial y determine si estas actividades se realizan con anterioridad a la reserva de dichas zonas.

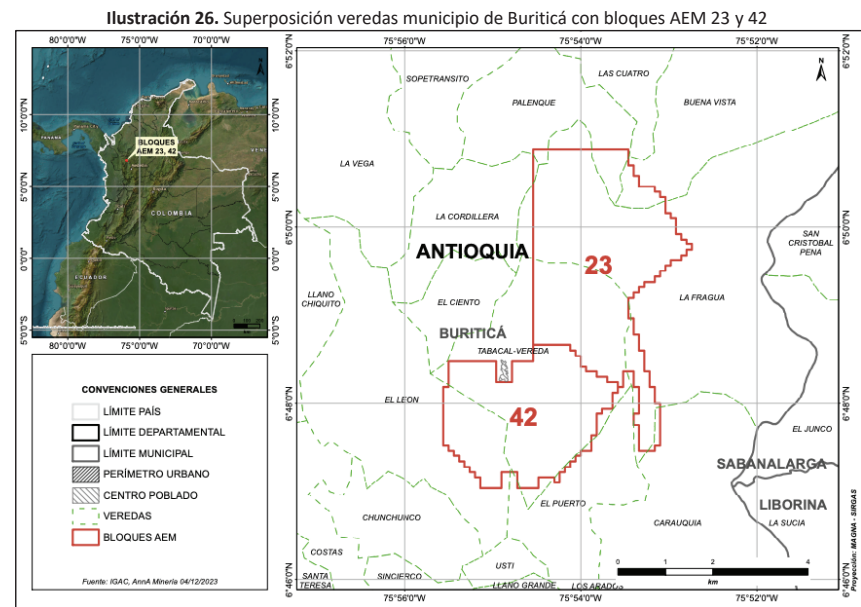
Esto tiene como objetivo, definir áreas proporcionales que alberguen a mineros tradicionales y/o pequeños mineros, convirtiéndolas en áreas de reserva para la formalización. Además, se deben implementar estrategias de divulgación en colaboración con esta población, conforme a lo establecido por la normativa correspondiente.

En este contexto, el Grupo de Promoción de la Agencia Nacional de Minería solicitó al Grupo de Fomento de esta entidad, información sobre los procesos que han sido adelantados en relación con la minería tradicional. Según respuesta del Grupo de Fomento de la ANM con Radicado **20234110437443**, se encontraron seis (6) solicitudes de ARE en el municipio de Buriticá en el marco de la **Ley 2250 de 2022**, las cuales se encuentran pendientes de gestionar por falta de regulación normativa para minerales metálicos y sus concentrados. Sin embargo, una vez realizado el cruce por parte del equipo técnico del Grupo de Promoción se observó que la información geográfica no presenta superposición con los bloques **AEM 23 y 42**.



Fuente: Grupo de Fomento ANM, IGAC Mapa SGC, AnnA Minería, diciembre 2023

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería ha reservado las áreas identificadas en el presente documento como Zonas Reservadas con Potencial, a través de la Resolución **VPPF No 183 de septiembre 15 de 2021**, reservando los bloques **ZRP 450 y 465** en jurisdicción del municipio de Buriticá, las cuales se encuentran ubicadas en las veredas de Palenque, La Fragua, Tabacal y el León.

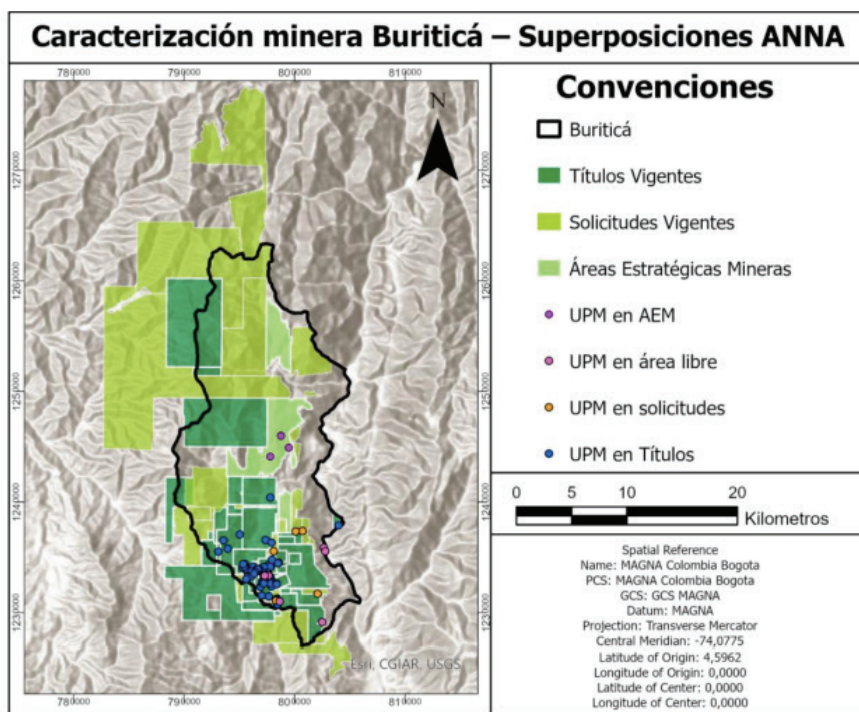


Fuente: Elaboración propia, con base en AnnA Minería 2023

Así mismo, la minería de subsistencia definida en el **artículo 327 de la Ley 1955 del 2019**, como aquella que no comprende la realización de actividades subterráneas, o del uso de maquinaria o de explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Al respecto, según información del sistema Génesis de la ANM, con corte al 30 de noviembre de 2023, el municipio de Buriticá tenía inscritos **124 mineros de subsistencia** para arenas y gravas de río y metales y piedras preciosas.

Por otro lado, la Secretaría de Minas de Antioquia adelantó el "Informe Final de Caracterización Minera del Municipio de Buriticá", el cual fue allegado a la ANM mediante el radicado No. 2023030660778 del 19 de diciembre de 2023, en el que a partir de la información obtenida en territorio mediante la elaboración de encuestas, se realizó un análisis para identificar superposiciones partiendo de datos geográficos, así como, de información relacionado con ámbitos sociales, técnicos, económicos y ambientales. Entre los principales resultados en materia minera se determinó cuales Unidades de Producción Minera (UPM), se encuentran localizadas al interior de áreas para títulos existentes, solicitudes de títulos, subcontratos y Áreas Estratégicas Mineras (AEM), las cuales están disponibles en la plataforma AnnA Minería de la ANM, identificando un total **101 puntos** que corresponden a **98 UPM**, dado que tres de estas, poseen de a dos bocaminas.

Ilustración 27. Mapa de superposiciones con áreas de la ANM.



Fuente: Secretaría de Minas de Antioquia 2023

Particularmente, se puede identificar en la ilustración 27, la presencia de tres Unidades de Producción Minera sobre las Área Estratégica Minera (AEM) analizadas en el presente informe e identificadas como bloques preliminares AEM 23 y 42 a ser declarados.

III. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA

Esta categoría comprende la descripción y análisis de la infraestructura presente en la zona, correspondiente a: a) servicios públicos, b) infraestructura vial y, c) hidrocarburos, que es de gran relevancia para la planeación y ejecución de eventuales proyectos mineros en la zona.

a) Infraestructura de servicios públicos

(1) Acueducto y Saneamiento básico

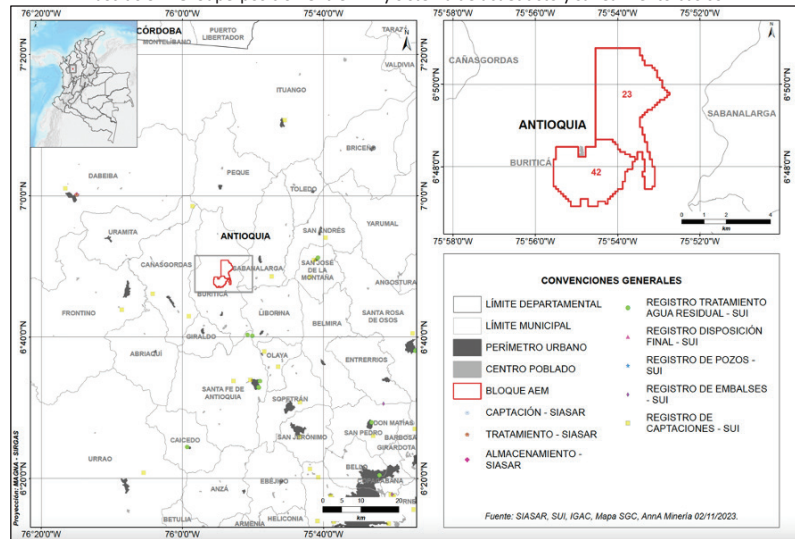
De acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –Superservicios, los servicios de acueducto y saneamiento en la cabecera municipal y algunos corregimientos del municipio de Buriticá son prestados directamente por la Alcaldía Municipal de Buriticá.

El municipio de Buriticá dispone de un sistema de abastecimiento de agua que se canaliza desde varias quebradas, principalmente de La Miraflores, La Macías y La Guarco, a través de un sistema de captación de fondo. El acueducto cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el cual dispone de un tanque desarenador y realiza la conducción del agua potable por medio de tubería PVC en diámetros de 6", 4" y 3". Así mismo, tienen un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 75 m3. La red de distribución de agua se hace mediante tubería PVC, en diámetro variable de 3" a ½".

El sistema de alcantarillado desarrolla las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales producidas por los usuarios de zonas residenciales, comercial e institucional. El sistema de alcantarillado es combinado y recolecta tanto las aguas residuales como las aguas lluvias. El municipio dispone de un sistema de redes de tuberías de cemento y asbesto – cemento con diámetros que oscilan entre 8" y 10", realizando la disposición final de las aguas residuales a campo abierto.

El servicio público domiciliario de aseo desarrolla las actividades de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de transporte y disposición final sanitaria, así como, las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento. El municipio es prestador directo de este servicio y la disposición final se realiza con un promedio diario de 1,71 M3/día en el Relleno Sanitario La Pradera, operado por EMVARIAS S.A. E.S.P. y ubicado en el municipio de Don Matías (Antioquia).

Ilustración 28. Superposición entre ZRP y sistema de acueducto y saneamiento básico



Fuente: Elaboración propia, información obtenida del SUI de la Superservicios y SIASAR de MinVivienda

Por otra parte, se realizaron cruces con la información georreferenciada, reportada y disponible de las bases de datos del SUI y del Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural (SIASAR) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), con el fin de identificar la existencia de infraestructura de acueducto y saneamiento básico ubicadas dentro de los bloques AEM 23 y 42, observando al momento de realizar las superposiciones con estos polígonos la inexistencia de infraestructuras de AAA.

(2) Energía Eléctrica

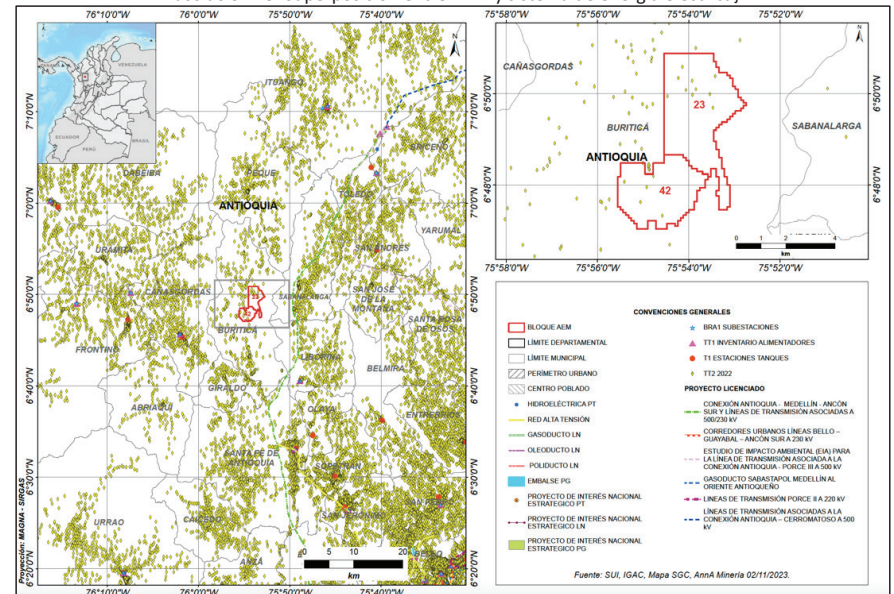
Antioquia se ha convertido en una de las regiones más importantes a nivel energético del país, cuenta con grandes centrales hidroeléctricas ubicadas en distintos sectores del departamento con una capacidad instalada de generación hidroeléctrica de 4.274 MW (2.836 MW - EPM E.S.P. y 1.436 MW - ISA S.A.) y una central térmica con una capacidad instalada de 353 MW ubicada en el municipio de Puerto Nare. Adicionalmente, la central hidroeléctrica Hidroituango, propiedad de EPM E.S.P. cuenta con una capacidad instalada de 2.400 MW y 13.930 GWh de energía anual generada que será inyectada al sistema una vez entre en operación.

El proyecto de Hidroituango cuenta con un embalse con una longitud de 78 km y un volumen de 2.800 millones de m³ de agua durante el nivel máximo de operación y se encuentra situado en el noroccidente del departamento de Antioquia, a unos 170 kilómetros de la ciudad de Medellín.

Ocupa predios de los municipios de Ituango y Briceño, en donde se localizan las obras principales, y de Santa Fe de Antioquia, Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Olaya, San Andrés de Cuerquia, Valdivia y Yarumal, que aportan predios para las diferentes obras del proyecto tales como el embalse en mención.

Así mismo, con el fin de conducir la energía eléctrica desde la central de generación, se requieren cinco líneas de transmisión a 500 KV, que se conectarán al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de 2 líneas hacia a la Subestación Primavera (Santander), 2 líneas a la Subestación Cerromatoso (Córdoba) y una línea a Occidente (Medellín).

Ilustración 29. Superposición entre AEM y sistema de energía eléctrica

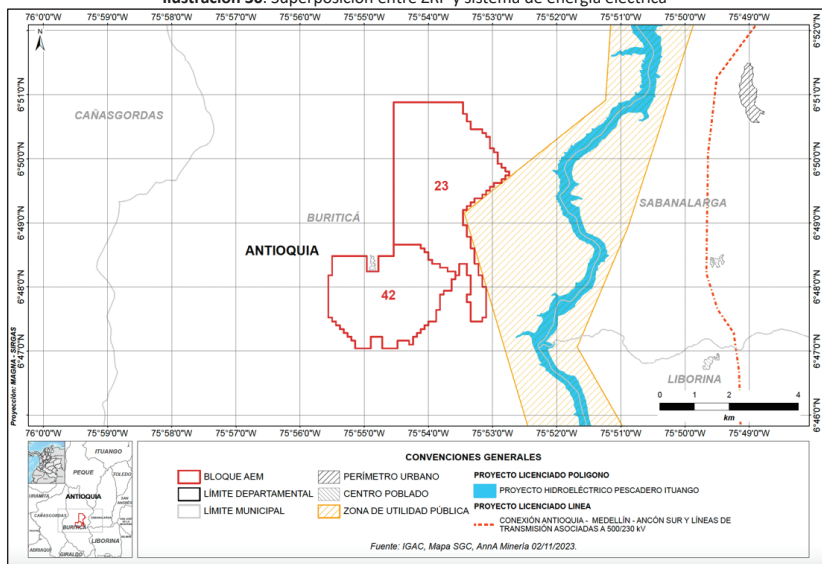


Fuente: Elaboración propia, capas georreferenciadas obtenidas por SUI de la Superservicios

Por otra parte, el servicio de energía eléctrica en Buriticá es prestado por la empresa EPM E.S.P., a través de la Subestación Buriticá 110/44/13,2 kilovoltios (KV) con tres circuitos a 13,2 KV que atiende la demanda de energía a la población del sector urbano y rural del municipio. Particularmente, el proyecto minero Buriticá – Continental se conectó en el año 2018 desde la Subestación Chorodó, mediante una línea de transmisión a 110 KV. Se tiene proyectada la entrada en el año 2028 de una nueva subestación que atienda la demanda de energía del municipio, con una capacidad de 5 MVA y un nivel de tensión de 44/13,2 KV.

Una vez analizado el sistema eléctrico de Buriticá, se pudo observar que al interior de los bloques AEM 23 y 42 se encuentran ubicados transformadores de distribución en distintas localizaciones, lo que indica la presencia de redes para atender usuarios rurales en las áreas de los tres bloques en mención.

Ilustración 30. Superposición entre ZRP y sistema de energía eléctrica



Fuente: Elaboración propia, capas georreferenciadas obtenidas por IGAC, SGC y Anna Minería

(3) Gas Combustible

El municipio de Buriticá recibe el servicio de gas combustible a través del Sistema de Distribución virtual (camiones repartidores) de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para atender la demanda residencial y comercial, en su gran mayoría dentro de la zona urbana.

(4) Telecomunicaciones

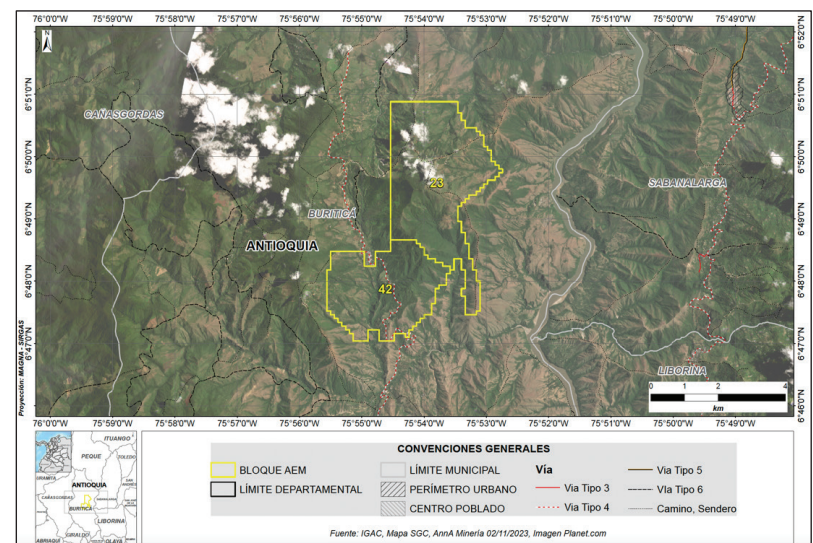
En cuanto a la infraestructura TIC ubicada en el municipio de Buriticá, de acuerdo con la información aportada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC), la mayor concentración de dicha infraestructura se encuentra en las inmediaciones de su cabecera municipal. No obstante, la zona rural de este municipio también posee infraestructura que soporta el sistema de comunicaciones de la zona. Con el fin de validar la existencia de infraestructura TIC al interior del bloque, se realizó el cruce entre la información georreferenciada de la infraestructura TIC y los

bloques AEM 23 y 42, en los cuales no se encontró reportada la ubicación de infraestructura como antenas de telefonía celular o antenas de retransmisión para radio y televisión.

b) Infraestructura vial

Buriticá cuenta con un total de 93 vías para la conexión terrestre de la población, desde la cabecera municipal hasta los corregimientos y veredas. De acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de estas vías, el 64,52% se clasifican como vías tipo 7, las cuales se caracterizan por ser caminos y senderos en el sector rural. El 26,88% de las vías se clasifican como vías tipo 5 y 6, las cuales son vías sin pavimentar y transitables en tiempo seco; el 5,38% son vías del tipo 3 y 4 que se caracterizan por no contar con pavimento, pero son transitables durante todo el año y solo el 3,23% se clasifican como vías tipo 1 y 2, que cuentan con todas las obras civiles como cunetas, pavimento y señalización.

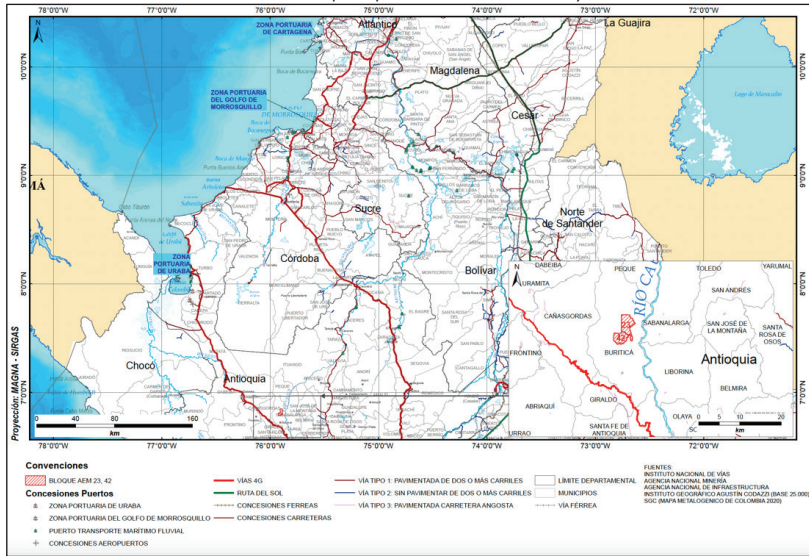
Ilustración 31. Superposición entre AEM y Mapas de carreteras de IGAC



Fuente: Elaboración propia a partir de información de Invias e IGAC

Durante el ejercicio realizado, se efectuó el cruce entre la delimitación de los bloques AEM 23 y 42, ubicados sobre el municipio de Buriticá y la información disponible en el IGAC, Invias y ANI, con el fin de identificar la existencia de vías y senderos al interior del polígono. Frente a lo anterior, se observó que al interior del bloque AEM 23 no se identificó la presencia de vías. Al interior del bloque AEM 42 solo se ubicó la superposición de 1 vías tipo 4, correspondiente a la Troncal de Urabá, sobre el sector de Cañasgordas – Santafé de Antioquia.

Ilustración 32. Principales puertos de la costa Caribe y Pacífica



Fuente: Elaboración propia a partir de información de Inviás

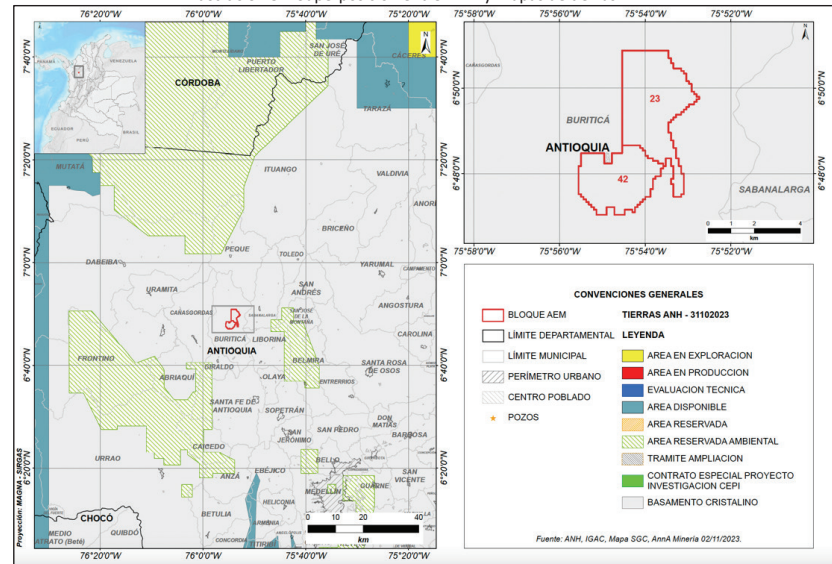
Los bloques AEM 23 y 24 localizados en el municipio de Buriticá se encuentran cercanos a las principales zonas portuarias colombianas, a una distancia aproximada de 539,7 km del puerto de Buenaventura (Valle del Cauca), 676,8 km de Cartagena (Bolívar) y 782,6 km de Barranquilla (Atlántico). El aeropuerto José María Córdoba ubicado en el municipio de Rionegro (Antioquia), se encuentra aproximadamente a 87,88 km de la cabecera del municipio de Buriticá.

C) *Infraestructura de hidrocarburos*

Para el municipio de Buriticá, se observó una superposición con un (1) bloque delimitado en el mapa de tierras de hidrocarburos por parte de la ANH como Basamento Cristalino. Particularmente, el área correspondiente a los Bloques AEM 23 y 42 ubicados sobre el municipio en estudio, presenta una superposición sobre el bloque ANH Basamento Cristalino en un porcentaje de 100% cada uno. A la fecha de consulta¹⁶, en esta zona no se encuentran registrados contratos para hidrocarburos.

¹⁶ Consultado mapa de tierras de la ANH el 26 de noviembre de 2023

Ilustración 32. Superposición entre AEM y Mapas de tierras ANH



Fuente: Elaboración propia a partir de información de ANH

IV. COMPONENTE DE INDICADORES SOCIO-ECONÓMICOS

Este componente se refiere a la descripción de los principales indicadores socioeconómicos del municipio de Buriticá (Antioquia), de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales que son consultadas para nuestro análisis.

a) *Población total*

De acuerdo con la información más actualizada publicada por el DANE, para el año 2022 en Buriticá se tendría la siguiente estimación poblacional:

Tabla 7. Población total

Municipio	Población Total	Población por Clase	Población por Genero
Buriticá	9.925	29% cabecera 71% resto	52% Hombres 48% Mujeres

Fuente: DANE

b) *Índice de desempeño municipal*

La Medición de Desempeño Municipal (MDM), es un cálculo estimado por el DNP como medidor integral que tiene como objetivo evaluar y comparar el desempeño municipal frente a: i) la gestión y la consecución de resultados de desarrollo, ii) los incentivos a la inversión orientada a resultados, iii) consolidación de un instrumento para focalizar la asistencia técnica y el diseño de políticas dirigidas al cierre de brechas territoriales.

La MDM se mide al interior de seis grupos que buscan categorizar municipios "similares" según el nivel de capacidades iniciales, esto con el fin de hacer la medición entre grupos homogéneos controlando por diferencias iniciales de desarrollo territorial. Los grupos son: Ciudades (13 principales ciudades), Grupo 1 (Nivel alto de capacidades), Grupo 2 (Medio alto), Grupo 3 (Nivel medio), Grupo 4 (Medio bajo) y Grupo 5 (Nivel bajo).

Para 2021, de acuerdo con la última información publicada por parte del DNP, el municipio de interés cuenta con el siguiente índice:

Tabla 8. Índice de desempeño municipal

Municipio	IDM	Clasificación (nivel)
Buriticá	39,44	Medio Bajo

Fuente: DNP

Por su parte, el departamento de Antioquia reporta una medición de desempeño departamental (MDD) de 86,02 puntos, por encima del promedio nacional (65).

c) *Índice de pobreza multidimensional*

Según el último reporte del DANE, para 2018 el municipio de interés se cuenta con el siguiente índice de pobreza:

Tabla 9. Índice de pobreza multidimensional

Municipio	IPM
Buriticá	51,3%

Fuente: DANE

Esta cifra se ubicó por encima del promedio nacional de 41,8%. Por su parte, de acuerdo con el DANE, en 2022 el departamento de Antioquia reportó un IPM de 10,7%, cifra que se ubicó por debajo del promedio nacional de 20,7%.

El IPM representa la proporción de personas que se considera pobre en la clasificación multidimensional. Por lo tanto, entre más bajo sea el IPM, es menor es la cantidad de personas que se encuentran en situación de pobreza respecto a la cantidad total de personas. El IPM está compuesto por cinco dimensiones: condiciones educativas, condiciones de la niñez y juventud, trabajo, salud y condiciones de vivienda y servicios públicos.

d) *Índice de necesidades básicas insatisfechas*

La metodología del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) tiene como objetivo evaluar si las necesidades básicas de la población están satisfechas mediante el uso de indicadores simples. Los grupos que no cumplen con un umbral mínimo establecido son considerados en situación de pobreza. Los indicadores seleccionados son: condiciones inadecuadas de vivienda, hacinamiento crítico, servicios deficientes en viviendas, alta dependencia económica en viviendas y niños en edad escolar que no asisten a la escuela.

Un hogar que presente por lo menos una carencia básica es considerado como un hogar con necesidades básicas insatisfechas, algunos analistas lo denominan pobre. Cuando se identifican dos o más carencias en un hogar, este es valorado en estado de miseria (DANE, 2005).

Para 2018, según últimos reportes del DANE, el municipio de interés cuenta con la siguiente proporción de personas con necesidades básicas insatisfechas, así como en miseria.

Tabla 10. Índice de necesidades básicas insatisfechas

Municipios	NBI	Condición de miseria
Buriticá	29,1%	6,6%

Fuente: DANE

Las cifras para del municipio son superiores al promedio total nacional de 14,28% para NBI y de 3,80% para condición de miseria. Entre tanto, el departamento de Antioquia presentó un indicador de NBI de 10,73% y de 2,50% para condición de miseria.

e) *Indicador de desempeño fiscal*

El Índice de Desempeño Fiscal es una medición del desempeño de la gestión financiera de las entidades territoriales que da cuenta de la sostenibilidad financiera a la luz de la viabilidad fiscal, la capacidad de generación de recursos propios, el endeudamiento, los niveles de inversión y la capacidad de gestión financiera en los municipios y departamentos del país. Su objetivo es medir la gestión fiscal de las entidades territoriales con el fin de identificar buenas prácticas en el manejo de las finanzas públicas y fortalecer la asistencia técnica territorial.

Según reportes de DNP, el municipio de interés cuenta con el siguiente índice Indicador de desempeño fiscal (IDF).

Tabla 11. Indicador de desempeño fiscal

Municipio	IDF	Rango	Clasificación de Grupo	Posición Grupal
Buriticá	48,620	Riesgo	Nivel Medio Bajo	151/219

Fuente: DNP

Clasificación	Rango IDF
Sostenible	>= 80
Solvente	>= 70 y < 80
Vulnerable	>= 60 y < 70
Riesgo	>= 40 y < 60
Deterioro	< 40

Fuente: DNP

f) Producto interno bruto

Según la última información publicada por el DANE para el 2021, el municipio de interés reporta el siguiente valor agregado en su economía:

Tabla 12. Producto interno bruto

Municipio	Valor Agregado (COP millones)	Participación Actividades		
		Primarias	Secundarias	Terciarias
Buriticá	930.646	91,82%	0,62%	7,55%

Fuente: DANE

De acuerdo con el DANE, en Colombia las actividades económicas se agrupan en:

- **Primarias** que comprende la explotación recursos naturales. En estas actividades se encuentran los subsectores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, y de extracción de minas y canteras.
- **Secundarias** que se ocupa de procesar y transformar los recursos del sector primario. En estas actividades se encuentran los subsectores de Industrias manufactureras y de construcción.
- **Terciarias** que abarca la provisión de servicios o productos intangibles. En estas actividades se encuentran los subsectores de generación de energía, gas y agua; comercio, transporte, almacenamiento, alojamiento y servicios de comida; Información y comunicaciones; actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias, actividades profesionales, científicas y técnicas, administración pública, educación y salud, actividades artísticas y de entretenimiento

Para el municipio las actividades primarias son las que tienen la mayor participación en el valor agregado, seguido por las actividades terciarias.

g) Nivel de educación

De acuerdo con los datos reportados por el DANE en su última publicación para el 2018, frente al nivel de educación alcanzados en el municipio se encontró lo siguiente:

Tabla 13. Nivel de educación

Municipio	Básica primaria	Básica secundaria	Media académica o clásica	Técnica profesional o Tecnológica	Universitario
Buriticá	48,50%	17,30%	16,30%	2,50%	1,30%

Fuente: DANE

h) Ocupación

De acuerdo con los datos de 2018 reportados por el DANE sobre la ocupación de la semana de referencia se encontró que en Buriticá el 45,6% de la población trabajó por lo menos una hora en una actividad que le generó algún ingreso, seguido del 16,4% que estudió, 15,7% realizó oficios del hogar, 5,2% buscó trabajo y el 9,2% reportó que tiene ingresos producto de rentas o se encuentra retirado.

i) Aportes del sistema General de Regalías

Según información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente al presupuesto del sistema general de regalías de 2023-2024, el municipio de Buriticá cuenta con un presupuesto de inversión de **\$34.920 millones**, con recursos aprobados y asignados, al 27 de noviembre de 2023, de **\$27.502 millones**, correspondientes a 13 proyectos, lo que representa una ejecución de **78,76%**. Se destaca que si bien el municipio cuenta con un presupuesto de \$1.481 millones en el fondo de Incentivos a la producción minera – aprobados por OCAD PAZ, a la fecha no contaban con proyectos aprobados.

Tabla 14. Aportes del Sistema General de Regalías (SGR)¹⁷

Cifras COP Millones					
Nombre del Fondo	Presupuesto Inversión SGR	No Proyectos Aprobados y Asignados en SPGR	Recursos Aprobados y Asignados en SPGR	Saldo Pendiente en Asignación Presupuestal	% Aprobado de Presupuesto
Asignaciones Directas Anticipadas	4.453	2	4.400	53	98,80%
Asignaciones Directas	24.477	7	18.618	5.859	76,06%
Asignación para la Inversión Local	4.020	3	4.003	17	99,57%
Asignación para la Inversión Local (ambiente y desarrollo sostenible)	489	1	481	8	98,44%
Incentivos a la producción, exploración y formalización	-	-	-	-	0,00%
Incentivos a la producción minera - aprobados por OCAD PAZ	1.481	-	-	1.481	0,00%
TOTAL	34.920	13	27.502	7.418	78,76%

Fuente: Portal de Transparencia Económica con corte a noviembre 27 de 2023

j) Presupuesto histórico de regalías por municipio

De acuerdo con la información de publicada en Sicodis, entre 2015 y 2022 el municipio de Buriticá contó con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), que se detallan a continuación.

Tabla 15. Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) en Buriticá (COP millones)

Municipio	2015 - 2016	2017 - 2018	2019 - 2020	2021 - 2022
Buriticá	1.584	1.314	1.590	9.332

Fuente: Sicodis – Departamento Nacional de Planeación

De lo anterior, se evidencia que el último periodo (2021 – 2022) el presupuesto del SGR se incrementó 486,9%, equivalente a COP 7.742 millones, producto de la entrada en producción de un proyecto minero en la zona.

k) Cobertura de servicios públicos**Tabla 16. Cobertura de servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Puerto Berrío - Antioquia**

Servicio	Total	Urbano	Rural
Energía Eléctrica	98,38%	99,21%	98,04%
Gas Natural	0,93%	1,90%	0,52%
Acueducto	84,18%	99,68%	77,79%
Alcantarillado	42,76%	98,27%	15,59%
Aseo	38,67%	97,46%	14,44%
Internet	9,53%	27,73%	2,02%

Fuente: Elaboración propia con información DANE y MinEnergía

1. Energía eléctrica

El servicio de energía eléctrica en Buriticá es prestado por la empresa EPM S.A. E.S.P., cuenta con una cobertura del **98,38%** para un total de **3.175** usuarios, de los cuales, **2.891** usuarios se encuentran clasificados como residenciales (1.338 estrato 1, 1.406 estrato 2, 137 estrato 3 y 10 estrato 4) y 283 usuarios No Residenciales (comerciales, industriales, oficial y alumbrado público).

2. Gas combustible

El servicio de gas combustible en el municipio de Buriticá alcanza una cobertura del **0,93%**, concentrando el **1,90%** en su cabecera municipal. Este municipio no cuenta con sistema de redes de distribución físicas para gas natural ni de GLP por redes.

3. Acueducto, alcantarillado y aseo

El municipio de Buriticá cuenta con una cobertura del **84,18%** del servicio público domiciliario de acueducto, el cual es prestado directamente por la administración municipal, con un total de 401 usuarios, concentrados en un 99,86% en la zona urbana. Por su parte, el servicio de alcantarillado presenta una cobertura del **42,76%**, con un total de 382 usuarios concentrados en el área urbana con un **98,27%**. Por su parte, el servicio de aseo tiene una cobertura del **38,67%**, focalizado en el área urbana del municipio con un total de 370 usuarios y una cobertura urbana que alcanza el **97,46%**.

4. Internet de banda ancha

La cobertura del servicio de internet de banda ancha en Buriticá es del **9,53%**, alcanzando **27,73%** en el área urbana y un **2,02%** en la zona urbana.

¹⁷ SPGR: Sistema de presupuesto y giro de regalías

<p>V. CONSIDERACIONES</p> <p>A. Componente Ambiental y de Riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al análisis realizado en los Bloques AEM 23 y 42 no se presenta superposición con zonas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que presenten prohibición para el desarrollo de la actividad minera, sin embargo, se deberá consultar antes del inicio de cualquier actividad de aprovechamiento, si se han declarado nuevas áreas protegidas en la zona de interés. Sobre los Bloques AEM 23 y 42 se identificó una superposición con la cobertura de bosque del 5.22% (61.20 ha) y 1.30% (9.99 ha) respectivamente. Así mismo, se presenta una superposición para la cobertura de No Bosque de 1107,91 ha (94.61%) para el bloque AEM 23 y de 754,79 ha (98,69%) para bloque AEM 42. Particularmente, sobre la cobertura de Bosque No Bosque, se establece la toma de decisiones frente al Acuerdo de Cero Deforestación y se enmarca en el Acuerdo de París (Ley 1844 de 2017) y en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques. Si bien no es una determinante ambiental, condiciona los usos y actividades productivas que promuevan la deforestación, al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el permiso y/o licencia, y/o autorización y/o título que expida la entidad competente. Se deberá consultar con CORANTIOQUIA, previo al inicio de actividades mineras si se encuentra declarada de manera oficial mediante acto administrativo el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Buriticá (Actualmente en ruta declaratoria) con el objetivo de determinar eventuales restricciones de uso del suelo, en caso de una superposición con los Bloques AEM 23 y 42, lo anterior, teniendo en cuenta que no ha sido publicado el polígono final del área lo que impidió adelantar el análisis correspondiente. A partir de la superposición del ecosistema de Bosque Seco Tropical en 4.98 ha con el bloque AEM 23, se recomienda realizar el recorte, toda vez, que este ecosistema está clasificado en Peligro Crítico para Colombia, y además se encuentra incluido en la resolución 1125 de 2021 del MADS. El municipio de Buriticá hace parte del POMCA Directos Río Cauca entre Río San Juan - Río Ituango de acuerdo a lo contenido en la Resolución 040-RES2305-2037 del 17 de mayo de 2023, "Por medio de la cual aprueba la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica directos Río Cauca entre Río San Juan - Río Ituango, expedida por Corantioquia y Corpouraba. Código NSS 2621-01, presentando una superposición del 99,85% con el municipio, y del 100% con los Bloques AEM 23 y 42. 	<ul style="list-style-type: none"> Corantioquia no cuenta con Plan de Ordenación Forestal adoptado a la fecha, de acuerdo con el oficio 090-CO12309-27787 del 19 de septiembre de 2023 remitido por la corporación a la Agencia Nacional de Minería; sin embargo, es necesario realizar la consulta con la autoridad ambiental, previo al inicio de actividades mineras, si ya se cuenta con el instrumento, toda vez que, la publicación del documento podría darse, posterior a la firma del presente informe, y así verificar si se presenta superposición con los bloques y determinar la existencia de zonas forestales protectoras y zonas forestales protectoras - productoras, validando eventuales restricciones para el uso de los bloques. Frente a la información relacionada con el componente de riesgo y amenaza, es necesario tener en cuenta que en el trabajo de campo desarrollado por el adjudicatario de la AEM, se deberá identificar y espacializar a escala adecuada sobre los escenarios de riesgo potencial y medidas de mitigación, según corresponda, los cuales deberán ser incorporados en los instrumentos, permisos y/o proceso de licenciamiento ambiental; así como en aplicación a la Política de Gestión del Riesgo de Desastres del sector minero. EOT del municipio de Buriticá establece áreas de conservación y protección ambiental, las cuales presentan una superposición del 23.21% con el bloque AEM 23, sin embargo, y a pesar que la actividad minera no está restringida en estas áreas, el instrumento de ordenamiento condiciona cualquier actividad de explotación minera al cumplimiento previo de los requisitos ambientales establecidos por las autoridades competentes, por lo que se deberá prestar especial atención al manejo integral del área, una vez inicien las actividades de aprovechamiento, de esta manera, no se considera necesario realizar recorte del AEM 23. En la medida que el componente ambiental y las variables analizadas sobre el territorio y las áreas de interés son dinámicos, se hace necesario que se mantenga un proceso de actualización constante y de trabajo articulado con las autoridades ambientales, que permita en el tiempo contar con la información actualizada y vigente para la toma de decisiones. Estos análisis también deben ser desarrollados por el adjudicatario de la AEM. <p>B. Componente Social</p> <ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta al análisis social, es importante actualizar constantemente la información referente a grupos étnicos ya que las comunidades pueden presentar solicitudes para ampliar sus territorios ancestrales y puede afectar directamente el desarrollo de los proyectos mineros. Además, es necesario que el adjudicatario adelante actividades de relacionamiento con el territorio, vinculando a los habitantes y específicamente a los mineros del municipio a las operaciones y actividades que desarrolle el proyecto, así como dar cumplimiento a las obligaciones sociales, económicas y ambientales, haciendo de este un proceso transparente
<p>con la comunidad, evitando que se produzcan conflictos y alteraciones del orden público con los habitantes y autoridades locales.</p> <p>C. Componente económico</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la actividad empresarial, Buriticá tienen una elevada participación del sector primario (91,82%), lo que evidencia un rezago en materia de servicios y podría ser un factor que ayude a explicar que los indicadores como el de Índice de pobreza multidimensional y el de Necesidades Básicas Insatisfechas se encuentren por encima del promedio nacional. Al mismo tiempo, el desarrollo de la actividad minería, a través de proyectos de AEM podría generar oportunidades la estructuración de encadenamientos productivos conexos a la minería. El municipio cuenta con presupuesto para inversión del Sistema General de Regalías por COP 34.920 millones, de esta cifra COP 1.481 millones, corresponden al presupuesto de inversión para el fondo Incentivos a la producción minera - aprobados por el OCAD PAZ. Por otra parte, el municipio cuenta con un porcentaje proyectos asignados y aprobados del 78,7%. Dada la presencia de mineros tradicionales en la zona y atendiendo los análisis llevados a cabo por el Grupo de Promoción de la ANM, con base en la respuesta dada por el Grupo de Fomento de la ANM de la misma entidad, respecto a la localización de seis (6) solicitudes ARES en estado de evaluación en el municipio de Buriticá, se recomienda que la delimitación para los bloques preliminares AEM 23 y 42, sea realizada para Áreas de Reserva Estratégicas Mineras para la formalización. Adicionalmente, el Informe Final de Caracterización Municipio de Buriticá, elaborado por la Secretaría de Minas de Antioquia, confirma la presencia de tres (3) Unidades de Producción Minera (UPM) en el área de interés de los bloques preliminares AEM 23 y 42. Estos hallazgos refuerzan la pertinencia de la declaración de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras para la formalización, dado que esta medida estaría alineada con el propósito de atender a la población objetivo y regular las actividades mineras existentes en esta área. En consecuencia, se recomienda proceder con la declaración de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras en los bloques mencionados, con el fin de promover la formalización de la minería tradicional en el municipio de Buriticá. Esto atendería la problemática social que se ha venido presentando en el municipio. <p>D. Componente de infraestructura</p> <ul style="list-style-type: none"> La infraestructura de servicios públicos domiciliarios para el municipio de Buriticá, en su mayoría se encuentra concentrada en la zona urbana; sin embargo, existe una importante participación de cobertura en la zona rural para atender a los usuarios más alejados de las cabeceras. Para obtener la información georreferenciada de la infraestructura de Servicios 	<p>Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica, Gas Natural, Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Transporte Terrestre, Telecomunicaciones e Hidrocarburos se ha accedido a las bases de datos de los sistemas de información públicos en los que reportan los prestadores la ubicación con coordenadas geográficas para cada uno de los sectores analizados; no obstante, pudiera existir infraestructura que no se encuentre reportada, por lo que no se ha relacionado en el presente informe.</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información disponible en los sistemas de información sectoriales de las entidades de gobierno consultadas al primer trimestre de 2022, para los Bloques AEM 23 y 42, no se evidenció la presencia de infraestructura correspondiente al Sistema de Transmisión Nacional (STN); sin embargo, sí se localizan redes de distribución de baja tensión a 13,2 KV para atender la demanda de energía en la zona rural. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, por la misma dinámica de los sectores, la infraestructura pudiera variar en la medida de las expansiones de cobertura de las empresas prestadoras o la existencia de acueductos rurales o redes de distribución de energía no reportada o que esta sea construida por parte de la comunidad. Por otra parte, se observó la localización al interior de las AEM 23 y 42 de vías terciarias y caminos de herradura para la conexión de la zona rural con la cabecera municipal de Buriticá y el resto de la región, lo que no generaría inconvenientes en el desarrollo de las actividades mineras. <p>Finalmente, en cuanto a las unidades de vivienda rurales halladas dentro de la zona, se recomienda que el contratista identifique los predios ubicados dentro de los bloques AEM 23 y 42 y socialice con representantes de la comunidad, de las Juntas Locales, Alcaldías y la Personería Municipal, las actividades a desarrollarse en cada una de las etapas definidas en el marco del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera de las Áreas Estratégicas Mineras, con el fin de garantizar un adecuado relacionamiento y trabajo con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 468 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p>

<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">ALINDERACIÓN DEFINITIVA DE LOS BLOQUES AEM 23 y 42 A DECLARAR COMO ÁREA ESTRATÉGICA MINERA - AEM</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Las AEM se delimitan y declaran sobre zonas con “alto potencial” para el hallazgo de minerales estratégicos, a fin de ser adjudicadas en contratos especiales a través de procesos de selección objetiva, después de surtidos los procesos de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con los entes territoriales, así como, de la obtención del consentimiento libre, previo e informado de comunidades étnicas, cuando resulte necesario¹⁸.</p> <p>La Resolución VPPF 183, emitida el 15 de septiembre de 2021 por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, declaró la reserva de doscientos ochenta y un (281) bloques como Zonas Reservadas con Potencial mineral (ZRP). Dentro de esta designación, tres (3) bloques específicos se identificaron como ZRP 450, 465 y 466 ubicados entre los municipios de Peque y Buriticá, en el departamento de Antioquia.</p> <p>Con fecha de diciembre de 2021, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) realizó el estudio denominado “Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, Departamento de Antioquia”, el cual fue puesto a disposición del Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para el estudio de la delimitación y declaratoria de zonas con alto potencial mineral.</p> <p>El 16 de febrero de 2022, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción entregó el Concepto Técnico VPPF 002, el cual recomendó, con base en la información suministrada por el SGC, adelantar las actuaciones necesarias para delimitar y declarar AEM de oro y cobre en zonas parciales de los bloques ZRP 450 y 465 y en la totalidad del bloque ZRP 466.</p> <p>El 13 de diciembre de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, mediante el documento “Informe de Caracterización del Territorio No. 012 Zona Buriticá” recomendó la delimitación y declaratoria de áreas estratégicas mineras de los bloques AEM 22, 23 y 24, correspondientes espacialmente con las zonas parciales de los bloques ZRP 450 y 465 y el área total del bloque ZRP 466, respectivamente. Por tal motivo, mediante la Resolución 120 de diciembre 27 de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, delimitó y declaró, entre otros, el bloque AEM 23 con un área de 2.380,0568 ha para minerales de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados.</p> <p>En junio de 2023, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la VPPF realizó una propuesta técnica para dividir los bloques AEM 21 y 23 ubicados en los municipios de Peque y Buriticá, respectivamente. La propuesta se realizó con el fin de fragmentar áreas extensas para estudiar la</p> <p><small>¹⁸ Sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016.</small></p>	<p>posibilidad de otorgarlas a pequeños y medianos mineros organizados en esquemas asociativos y, recomendó poner a consideración del SGC la propuesta con el fin de establecer la continuidad del alto potencial mineral en las áreas divididas, para así lograr validar, ajustar o, modificar la propuesta.</p> <p>El 11 de septiembre de 2023, a través del oficio SGC 20234000096491, el Servicio Geológico Colombiano expresó su opinión sobre las subdivisiones sugeridas para el bloque AEM 23. De las cuatro subdivisiones propuestas, el SGC identificó a las subdivisiones 23B y 23D como las que continuarían teniendo una calificación de alto potencial mineral.</p> <p>El 27 de octubre de 2023, el equipo técnico del grupo de promoción presentó el concepto técnico VPPF - No. 021. Este informe recomendaba a la VPPF dos acciones principales con respecto al bloque AEM 23, establecido por la Resolución ANM 120 de 2022. Primero, se sugería mantener la designación preliminar de AEM 23 para el 49,2% de su extensión original, equivalente a 1.170,9452 ha, en la subdivisión 23B. Segundo, se proponía la creación de un nuevo bloque, AEM 42 (preliminar), que ocuparía el 32,1% del área original del AEM 23, es decir, 764.7877 ha, en la subdivisión 23D. La finalidad de esta reestructuración del bloque AEM 23 es aumentar las zonas disponibles para su asignación a pequeños y medianos mineros.</p> <p>En consecuencia, el presente informe de caracterización del territorio No. 025 estudió las variables de carácter ambiental, social, de ordenamiento territorial, económico y de infraestructura, de las AEM 23 y 42 (preliminares) a fin de ser delimitadas y declaradas como Áreas Estratégicas Mineras en cumplimiento de las Sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016.</p> <p>I. ANALISIS DE INFORMACIÓN</p> <p>En su estudio de 2021, Sabogal y Gallego realizaron una evaluación exhaustiva del potencial mineral para oro (Au) y plata (Ag) en el distrito metalogénico de Buriticá. Destacaron que la región ha sido un sitio de minería activa desde la época precolonial, enfocándose principalmente en la extracción de oro de vetas de alta ley y depósitos coluviales. Especialmente relevante es la explotación al sur del área, donde la empresa Zijin-Continental Gold opera un depósito mineral con reservas significativas, incluyendo vetas epitermales con 3,86 millones de onzas de oro y 13.5 millones de onzas de plata.</p> <p>El Servicio Geológico Colombiano (SGC) sugiere que el área alberga un sistema mineralizado de baja a moderada temperatura, probablemente asociado a vetas epitermales. Este análisis se basa en la modelación 3D de anomalías geofísicas con una disposición semicircular distintiva, similar al depósito de Buriticá. Estas anomalías podrían estar vinculadas a cuerpos ígneos fértiles en profundidad. La geoquímica del área muestra concentraciones anómalas de oro, cobre, plomo y zinc, lo que indica un alto potencial mineral en las zonas sur y norte.</p> <p>Los resultados técnicos obtenidos en el distrito de Buriticá, basados en datos geológicos, geofísicos, geoquímicos y metalogénicos recopilados en campañas de prospección mineral, sugieren que estos hallazgos deben guiar futuras exploraciones detalladas.</p>
<p>Sabogal & Gallego identificaron sistemas de mineralización y alteraciones hidrotermales en el distrito, asociados principalmente con estructuras orientadas al noreste y de naturaleza epitermal. Las anomalías geofísicas indican la posible presencia de cuerpos ígneos subterráneos.</p> <p>Por tanto, los bloques preliminares AEM 23 y AEM 42 muestran un alto potencial para la presencia de metales asociados con oro y cobre, evidenciados por alteraciones hidrotermales significativas y anomalías geoquímicas. El bloque preliminar AEM 23 incluye dos dipolos de la anomalía magnética central ANTW008 del sector Unta, un rasgo geofísico clave en Buriticá Sur. Según Sabogal & Gallego, esta zona muestra signos de alteración hidrotermal y mineralizaciones que podrían ser indicativas de sistemas epitermales con algunas estructuras en direcciones NE tipo Riedel, alineadas con la dirección de la Veta Sur en el depósito de Buriticá de Zijin-Continental Gold. Aunque el bloque preliminar AEM 42 no presenta dipolos magnéticos destacados, se han reportado mineralizaciones de pirita y calcopirita, así como una fuerte alteración sericitica, lo que representa un interés significativo para la exploración.</p> <p>III. ALINDERACIÓN DEFINITIVA DE ÁREA ESTRATÉGICA MINERA POR SU ALTO POTENCIAL MINERAL.</p> <p>Los bloques preliminares AEM 23 y AEM 42 se encuentran actualmente en una etapa preliminar para ser designados como áreas estratégicas mineras. Esta consideración se basa en el hecho de que sus polígonos están ubicados en zonas que ya han sido objeto de análisis espaciales en estudios anteriores. Estos estudios incluyen los Conceptos Técnicos VPPF No. 006 del 26 de julio de 2021, VPPF No. 002 del 16 de febrero de 2022, y VPPF No. 021 del 27 de octubre de 2023. En estos documentos, se procesaron datos geo-espaciales que contribuyeron a la definición y reserva de Zonas de Reserva Progresiva (ZRP) y a la delimitación y propuesta de declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM). Dichos procesos se fundamentaron en informes diagnósticos y estudios de potencial realizados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC).</p> <p>En consecuencia, los recortes de áreas excluibles de la minería, realizados sobre los polígonos de interés para declaratoria como AEM 23 y 42 (preliminares), fueron realizados mediante los conceptos técnicos anteriormente mencionados. Dichos recortes se efectuaron siguiendo el procedimiento MIS1 P 001, procedimiento que establece, entre otras actividades, el estudio de superposiciones con capas excluibles, restringida e informativas de la actividad minera, descargadas de la plataforma tecnológica Anna Minería como herramienta pública que permite el acceso al Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM).</p> <p>Áreas excluibles. Los análisis espaciales de los conceptos técnicos preliminares, verificaron y recortaron superposiciones con coberturas excluibles de la minería, registradas en Anna Minería, tales como: Áreas Protegidas asociadas al Sistema de Parques Naturales Nacionales y Regionales (SPNN - SPNR), Páramos Delimitados y en Proceso de Delimitación (PD - PPD) de referencias 25K y 100K, Humedales de la Convención RAMSAR, Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente (ZPD-RNMA), Zonificación de Exclusión Minera (ZEM), Áreas no mineras de la Sabana de Bogotá (NMS), entre otras.</p>	<p>Igualmente, se consideraron capas excluibles para efectos del análisis de áreas de interés, las coberturas superpuestas con Títulos Mineros Vigentes (TMV), Propuestas de Contrato de Concesión (PCC), Solicitudes de Legalización (SL), Áreas de Reserva Especial Declarada y en Trámite (AREs), Zona Minera Étnica (Indígenas y Afrodescendientes), Áreas con Inversión del Estado (AIE), Centros Poblados (CP), Perímetros Urbanos (PU), Infraestructura Energética (Oleoductos, Gasoductos y Embalses), Zonas de Utilidad Pública (ZUP), entre otras.</p> <p>Los análisis espaciales de los bloques preliminares AEM 23 y AEM 42, no mostraron superposiciones con áreas excluibles de la minería; por tanto, son susceptibles de ser delimitados y declarados bajo las capas anteriormente relacionadas.</p> <p>Áreas Restringidas. Como su nombre lo indica, estas áreas no excluyen la actividad minera, pero sus superposiciones están sujetas a permisos especiales para proteger el medio natural o étnico; tales como, sustracción de área de reservas forestales nacionales y regionales, consultas previas, entre otras que limitan la actividad minera con sustento de Ley.</p> <p>El análisis espacial de las áreas restringidas, presentes en Anna Minería, fue realizado con base en las siguientes coberturas del SIGM: Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (RF), Zonas de Compensación (ZC), Reservas Naturales de la Biosfera (RNB), Bosques de Paz (BP), Sistemas de Áreas Protegidas Informativas (SAPI) Resguardos Indígenas (RI), Zona de Reserva Campesina (ZRC), Rutas Colectivas (RC), Consejo Comunitario Afrocolombiano (CCA), Zonas de Patrimonio Arqueológico, Paisaje Cultural (PC), entre otras Áreas Protegidas.</p> <p>Las anteriores coberturas, cargadas en Anna Minería, no presentaron superposiciones con los bloques preliminares AEM 23 y AEM 42. No obstante, según las evaluaciones ambientales detalladas en el presente informe de caracterización del territorio, se identificó que una parte del bloque preliminar AEM 23 se superpone con el ecosistema del Bosque Seco Tropical (bs-T) (Ilustración 7). Esta superposición, que abarca aproximadamente 4,98 ha, representa el 0,42% del total del bloque. Dado que el Bosque Seco Tropical es un ecosistema que impone restricciones a la actividad minera, se convierte en un hallazgo significativo.</p> <p>Según el análisis ambiental, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt ha señalado que el bosque seco en Colombia se encuentra en un estado crítico de fragmentación y degradación. Este ecosistema está clasificado en la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia como “en peligro crítico” (CR). Dada esta clasificación, en las consideraciones ambientales se recomendó evitar las actividades mineras en este tipo de ecosistema para protegerlo y conservarlo.</p> <p>En respuesta al contexto mencionado, se decidió reducir el área del bloque preliminar AEM 23 que se superpone con el Bosque Seco Tropical (bs-T). Este ajuste busca prevenir cualquier impacto negativo de las actividades mineras en este ecosistema, que se encuentra en un estado crítico de amenaza. Esta medida es un paso crucial para garantizar que las futuras operaciones mineras se realicen respetando las responsabilidades ecológicas y de conservación, preservando así la integridad de este importante ecosistema incluido en la Resolución 1125 de 2021 del MADS.</p>

Áreas informativas. Las áreas informativas corresponden a coberturas que eventualmente no excluyen o restringen las actividades de exploración y explotación mineral, cuya finalidad es dar a conocer actos administrativos de interés territorial para el estudio de sus alcances y posibles limitaciones. El análisis geoespacial involucra las superposiciones de las áreas de interés con las siguientes coberturas informativas presentes en la plataforma Anna Minería: Restitución de Tierras (RT), teniendo presente que algunos actos judiciales realizan restricciones y/o exclusiones, Licencias Ambientales (LA), Áreas susceptibles de la Actividad Minera (AM), entre otras.

El análisis espacial de las áreas informativas, estableció una superposición del **100%** con la capa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Antioquia), actualizada en Anna Minería en diciembre de 2019. Además, el área de interés se superpone, en la misma proporción, con la capa susceptible de actividad minera, concertación municipio de Buriticá.

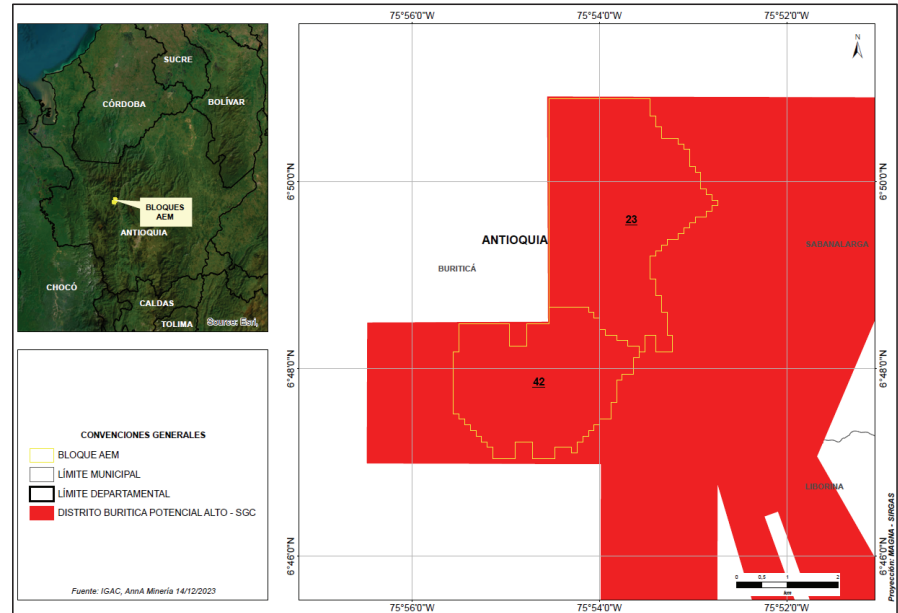
Es de resaltar que los eventuales adjudicatarios de los bloques **AEM 23** y **AEM 42**, deberán tener presentes las consideraciones expuestas en el presente **Informe de Caracterización del Territorio No. 025**, respecto a sus componentes ambiental, de riesgo y amenaza, social, de planeación territorial, económico, y de infraestructura para el respectivo manejo de áreas restringidas e informativas.

Después de revisar la información geoespacial y ajustar el bloque preliminar **AEM 23** debido a su superposición con el Bosque Seco Tropical (bs-T), y de excluir una zona adicional más allá de los límites del (bs-T) conforme a la normativa de la cuadrícula minera, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la ANM, por medio del procedimiento **MIS1 P 001**, establece la libertad de las zonas de interés, bloques **AEM 23** y **AEM 42**. Por tal motivo, se concluye que es viable la delimitación y declaratoria de los bloques **AEM 23** y **AEM 42** consolidados en la **Tabla 17** (Ilustración 33) con un área de **1.879,4468 ha** ubicadas en el municipio de Buriticá (Antioquia).

Tabla 17. Análisis de Delimitación y Declaración de los bloques AEM 23 y 43

ÁREA A DECLARAR: 1.879,4468 ha				
NUMERO DE BLOQUES: 2				
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				
DATUM MAGNA				
Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:				
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
23	1.114,6590	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR
42	764,7877	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR

Ilustración 33. Localización General de las AEM 23 y 42



Fuente: Construcción propia con información IGAC, Anna Minería, diciembre 2023

CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de revisar aspectos ambientales, territoriales, sociales, económicos y de infraestructura, además del Ordenamiento Territorial del municipio de Buriticá (Antioquia), se realizó recorte del bloque preliminar **AEM 23** debido a que se superpuso con el Bosque Seco Tropical (bs-T), un ecosistema críticamente amenazado. En consecuencia, los bloques **AEM 23** y **AEM 42**, ubicados en jurisdicción de dicho municipio, actualmente no evidencian exclusiones o restricciones que impidan el desarrollo de la actividad minera.

En ese sentido, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPPF), delimitar como Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización, los polígonos identificados como bloques **AEM 23** y **AEM 42** ubicados en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

ANEXOS.

- Anexo No 1 Celdas Bloque **AEM 23** y **42** .xlsx
- Anexo No 2 shp_CELDAS.zip
- Anexo No 3 shp_POLIGONOS.zip
- Anexo No 4 Coordenadas bloques **AEM 23** y **42**

Elaboraron

Firma
Nombre: **Helmer Fabián Barbosa Lébolo**
Profesión: Ingeniero Electricista
Cargo: Contratista
Componente Infraestructura

Firma
Nombre: **María Alejandra Espinosa Curtidor**
Profesión: Economista
Cargo: Contratista
Componentes Territorial y actividad comercial e industrial

Firma
Nombre: **Rodny Yovaldy García Martínez**
Profesión: Biólogo
Cargo: Contratista
Componente: Ambiental, Riesgo y Productivo Agropecuario

Firma
Nombre: **Katheryné Alexandra Erazo Pulido**
Profesión: Ingeniera Ambiental
Cargo: Contratista
Componente: Ambiental, Riesgo y Productivo Agropecuario

Firma
Nombre: **Juan Fernando Ruíz Rodríguez**
Profesión: Economista
Cargo: Contratista
Componente: Económica Social

Firma
Nombre: **Pilar Rocío Melgarejo Vargas**
Profesión: Ingeniera Topográfica Especialista en Geomática
Cargo: Contratista
Componente: Analista Grupo de Promoción


Firma
Nombre: **Jhon Fredy García Ramírez**
Profesión: Ingeniero en Minas
Cargo: Contratista

Firma
Nombre: **Óscar Andrés Medina Hernández**
Profesión: Ingeniero Catastral y Geodesta
Cargo: Analista SIG, Grupo de Promoción

Firma
Nombre: **Juan Pablo Zapata Torres**
Profesión: Ingeniero Catastral y Geodesta
Cargo: Analista SIG, Grupo de Promoción

Revisó y Aprobó

Firma
Nombre: **Fredy Alberto Rodríguez Díaz**
Cargo: Gerente de Promoción
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

	DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS Y ZONAS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS1-P-001-F-001
	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN: 4
	CONCEPTO TÉCNICO ÁREA DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA - AEM	FECHA VIGENCIA:

CONCEPTO TÉCNICO VPPF - No. 021 DE OCTUBRE 27 DE 2023	
REFERENCIA:	Concepto técnico de la categorización del potencial mineral definido por el Servicio Geológico Colombiano (SGC).
MUNICIPIOS:	Buriticá y Peque
DEPARTAMENTOS:	Antioquia
DOCUMENTOS BASE:	1.) Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal & Gallego (2021). 2.) Propuesta técnica de división de los Bloques AEM ubicados en los municipios de Buriticá y Peque -Antioquia-. Ruta para la pequeña minería, Grupo de Promoción ANM (junio, 2023). 3.) Respuesta del SGC a la consulta de división de bloques AEM en los distritos Buriticá y Peque (septiembre, 2023)
OBJETO:	Estudiar la información técnica entregada por el SGC y definir las actuaciones a seguir en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM).

TABLA DE CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	2
2	EVALUACIÓN Y ANÁLISIS	5
3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	15

CONCEPTO TÉCNICO VPPF - No. 021 DE OCTUBRE 27 DE 2023

designación, tres (3) bloques específicos, se identificaron como ZRP 450, 465 y 466 ubicados entre los municipios de Peque y Buriticá, en el departamento de Antioquia.

Con fecha de diciembre de 2021, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) realizó el estudio denominado "Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, Departamento de Antioquia", el cual fue puesto a disposición del Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para el estudio de la delimitación y declaratoria de zonas con alto potencial mineral.

El 16 de febrero de 2022, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción entregó el Concepto Técnico VPPF 002, el cual recomendó, con base en la información suministrada por el SGC, la definición y reserva del Bloque ZRP 731. Junto con el anterior bloque, el mismo concepto técnico recomendó adelantar las actuaciones necesarias para delimitar y declarar AEM de oro y cobre en zonas parciales de los Bloques ZRP 450 y 465 y en la totalidad del Bloque ZRP 466.

Mediante la Resolución VPPF 039 de abril 20 de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento definió la reserva del Bloque ZRP 731, con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto - Ley 4134 de 2011.

La Resolución ST-0685 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y Rom para el "Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I" (Bloques ZRP 450, 465 (parciales), 466 y 731).

El 10 de junio de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, mediante el documento "Informe de Caracterización del Territorio No. 013 Zona Peque - Ituango", después de analizar variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura, recomendó la delimitación y declaratoria de áreas estratégicas mineras de los Bloques AEM 16 y 21, este último corresponde especialmente al Bloque ZRP 731.

El 13 de diciembre de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, mediante el documento "Informe de Caracterización del Territorio No. 012 Zona Buriticá" recomendó la delimitación y declaratoria de áreas estratégicas mineras de los Bloques AEM 22, 23 y 24, correspondientes espacialmente con las zonas parciales de los Bloques ZRP 450 y 465 y el área total del Bloques ZRP 466, respectivamente.

1 ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía (MME) mediante la Resolución 18 0102 de enero 30 del año 2012 determinó los siguientes grupos minerales de interés estratégico para el país: Minerales asociados, derivados o concentrados de Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Uranio (U), Hierro (Fe), fosfatos (P), Potasio (K), Magnesio (Mg), COLTAN (Niobio (Nb) - Tantalio (Ta)) y Carbón metalúrgico y térmico. Los minerales estratégicos fueron definidos para promover la industria minera bajo un concepto de aprovechamiento racional de los recursos minerales de propiedad estatal, atraer inversión e incentivar la economía nacional con desarrollo regional.

Las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPPF) de la Agencia Nacional de Minería (ANM) permiten la definición de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP)¹ como base preliminar para la delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM)².

Las ZRP se definen y reservan a partir de informes diagnósticos que permiten establecer zonas de interés por su "potencial mineral"; las cuales, ameritan el desarrollo de investigaciones geocientíficas orientadas a clasificar o categorizar, en rangos altos, medios o bajos, su potencial mineral.

Las AEM se delimitan y declaran sobre zonas con "alto potencial" para el hallazgo de minerales estratégicos, a fin de ser adjudicadas en contratos especiales a través de procesos de selección objetiva, después de surtidos procesos de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con los entes territoriales, además de la obtención del consentimiento libre, previo e informado de comunidades étnicas, cuando resulte necesario³.

La Resolución VPPF 183, emitida el 15 de septiembre de 2021 por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, declaró la reserva de doscientos ochenta y un (281) bloques como Zonas Reservadas con Potencial mineral (ZRP). Dentro de esta

¹ Artículo 17, numeral 5, del Decreto - Ley 4134 de 2011, modificado mediante el Artículo 4 del Decreto - Ley 1681 de 2020.

² Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

³ Sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016.

Por medio de la Resolución ANM 076 de junio 29 de 2022 y la Resolución 120 de diciembre 27 de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, delimitó y declaró como Áreas de Reserva Estratégica Minera, entre otros, los Bloques AEM 21, 22, 23 y 24 para minerales estratégicos de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados.

En junio de 2023, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción adscrito a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, realizó una propuesta técnica para dividir los Bloques AEM 21 y 23 ubicados en los municipios de Peque y Buriticá, respectivamente. La propuesta se realizó con el fin de fragmentar áreas extensas para estudiar la posibilidad de otorgarlas a pequeños y medianos mineros organizados en esquemas asociativos⁴ y recomendó poner a consideración del SGC la propuesta, para establecer su viabilidad respecto a la continuidad del alto potencial mineral en las áreas divididas, para así lograr validar, ajustar o, modificar la propuesta.

Mediante solicitud con Radicado ANM 20234210271781 del 29 de junio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, solicitó al SGC la revisión de la propuesta de dividir los bloques AEM 21 y 23 en (21A, 21B y 21C) y (23A, 23B, 23C y 23D), esto con el fin de validar si conservarían la categorización de alto potencial mineral o, en caso de existir una mejor alternativa técnica, realizar la recomendación pertinente.

Mediante radicado SGC 20234000096491 del 11 de septiembre de 2023, el SGC entregó respuesta a la consulta de división de bloques AEM en los distritos Buriticá y Peque, estableciendo que las subdivisiones que mantendrían la calificación de alto potencial son: El bloque 21B, pero solo en 1,57 Km2 de la parte norte, la totalidad del bloque 21C y, la totalidad de las subdivisiones 23B y 23D.

⁴ Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera para la asociatividad.

2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

El Concepto Técnico en cuestión analiza la eventual subdivisión de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) previamente delimitadas y declaradas en los municipios de Buriticá y Peque, en el Departamento de Antioquia. Este análisis busca evaluar la posibilidad de contar con zonas más reducidas para otorgarlas a pequeños y medianos mineros organizados en esquemas asociativos, debido a que los bloques allí declarados, suman un área de 6,505.4277 hectáreas (Figura 1 y Tabla 1), ubicadas al oeste del río Cauca. Esta región, presenta conflictos por parte de la minería tradicional⁵, debido a la falta de espacio físico laboral.

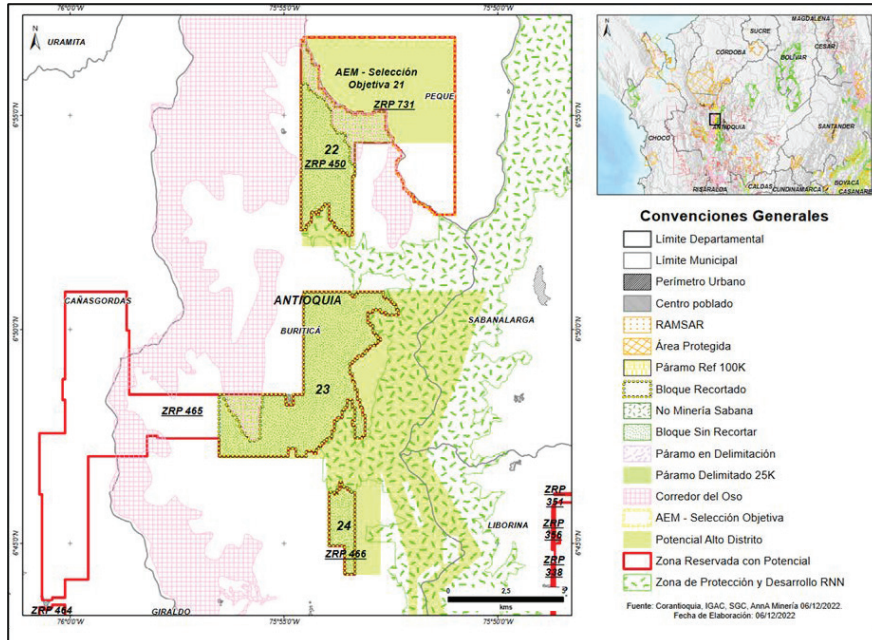


Figura 1. Bloques AEM 21, 22, 23 y 24 a partir de Bloques ZRP.
Fuente: Corantioquia, IGAC, SGC, AnnA minería, diciembre 2022

⁵ Artículo 2°. Minería tradicional, según Ley 2250 de 2022.

Tabla 1. Bloques declarados como áreas estratégicas mineras

ÁREA A DECLARAR:		6,505.4277 ha		
NUMERO DE BLOQUES:		4		
DEPARTAMENTO:		ANTIOQUIA		
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:		DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)		
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
21	2,751.3327	ANTIOQUIA	PEQUE	DECLARADO
22	1,052.1788	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARADO
23	2,380.0568	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARADO
24	321.8594	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARADO

El análisis se fundamentó en la propuesta técnica para segmentar los Bloques AEM 21 y 23, presentada por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Además, se validó, ajustó y delimitó con la respuesta del SGC acerca de la conveniencia técnica de esta división, especialmente en relación con la continuidad del alto potencial previamente identificado en la zona, conforme a los documentos mencionados en los antecedentes.

Es importante destacar que los resultados de las prospecciones minerales y las investigaciones geocientíficas son de autoría exclusiva del SGC. Asimismo, algunas representaciones gráficas han sido adaptadas para ofrecer detalles a escalas pertinentes, seleccionar elementos y agregar polígonos de referencia que orienten al lector. Las referencias bibliográficas extraídas del informe del SGC se incorporan mediante notas al pie, con numeración en superíndice.

Sabogal & Gallego (2021) realizaron la evaluación del potencial mineral para oro (Au) y plata (Ag) del distrito metalogénico de Buriticá, manifiestan que en el área de estudio se han realizado actividades mineras desde tiempos precoloniales, principalmente con la extracción aurífera en vetas de alto tenor y en coluviales; además, resaltan que al sur del área se presenta la explotación del depósito mineral otorgado en concesión a la empresa Zijin-Continental Gold, sobre el cual se extraen vetas epitermales con reservas probadas y probables de 3.86 y 13.5 Millones (M) de Onzas (Oz) troy de Au y Ag, respectivamente.

El estudio del SGC sugiere para el área un sistema mineralizado de baja a moderada temperatura asociado a vetas, posiblemente epitermales. Además, modela en 3D anomalías geofísicas con una singular disposición semicircular, similares al depósito mineral de Buriticá, razón por la cual, infiere que las anomalías están asociadas a cuerpo ígneos fértiles en profundidad y, en consecuencia, la geoquímica presenta concentraciones anómalas de oro (Au), cobre (Cu), plomo (Pb) y zinc (Zn) que permiten definir un potencial mineral alto en las zonas sur y norte del área de estudio (Sabogal & Gallego, 2021).

Sabogal & Gallego (2021) presentan la interpretación de los resultados técnicos obtenidos en el distrito Buriticá, soportados en información geológica, geofísica, geoquímica y metalogénica colectada en campañas de prospección mineral recientes e históricas; razón por la cual, la entidad geo-científica recomienda que dicha información debe tomarse como una guía para futuros trabajos de exploración detallados.

Al analizar diversas capas de información técnica, Sabogal & Gallego (2021) identificaron en el distrito minero sistemas de mineralización y alteraciones hidrotermales. Estos se asociaban principalmente con estructuras orientadas al noreste y de naturaleza epitermal. Además, descubrieron que la información geofísica revelaba anomalías posiblemente vinculadas a cuerpos ígneos bajo la superficie. Estos hallazgos fueron clave en la propuesta preliminar del Grupo de Promoción de la ANM para la subdivisión de los Bloques, tal como se ilustra en la Figura 2, propuesta que fue sometida a la consideración del SGC.

El Grupo de Promoción de la VPPF propuso fragmentar el Bloque AEM 21 en tres subdivisiones (21A, 21B y 21C), mantener el área original del Bloque AEM 22, subdividir el Bloque 23 en cuatro subbloques (23A, 23B, 23C y 23D), y conservar el área original del Bloque 24.

No obstante, en respuesta al oficio número ANM 20234210271781 del 23 de junio de 2023 relacionado con la viabilidad técnica de subdividir los bloques en 21A, 21B, 21C y 23A, 23B, 23C y 23D manteniendo su alto potencial, la entidad geocientífica presentó los siguientes argumentos:

“Para el denominado bloque 234 de las AEM (Actualmente bloques AEM 21 y 22, parciales), la calificación de potencial mineral fue de medio – alto, dado que las evidencias indican que se podrían presentar sistemas mineralizados vetiformes e incluso disseminados” (Figura 3)

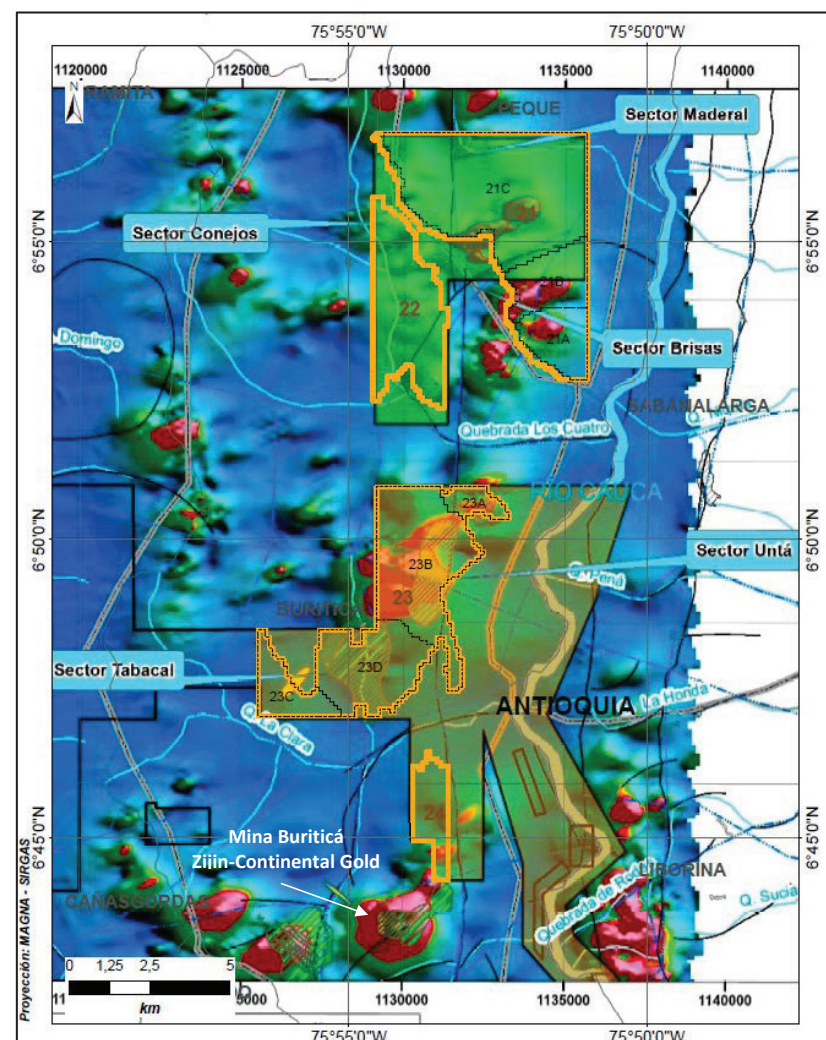


Figura 2. Propuesta de división de los Bloques AEM 22 y 23, por parte del Grupo de Promoción del SGC.

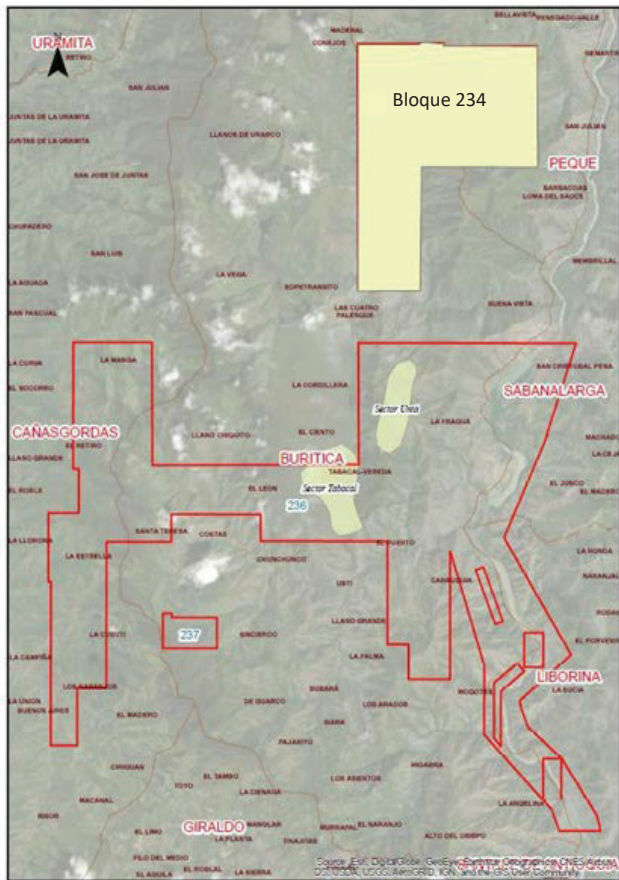


Figura 3. Zonas con potencial mineral alto - Informe de potencial mineral Buriticá. Tomada del SGC (2023)

“Para el bloque 236 los sectores Tabacal y Untá (Actualmente bloques AEM 23 y 24, totales), se les dio calificación de potencial alto, ya que la interpretación de datos indica que allí se podrían haber desarrollado sistemas de mineralización epitermal, donde las estructuras mineralizadas cartografiadas poseen direcciones NE, que coinciden con la

dirección de las estructuras mineralizadas de la mina Buriticá de Continental Gold (hoy Zijin)”

Tras analizar la propuesta presentada por el Grupo de Promoción de la ANM, el SGC concluyó que las subdivisiones que conservarían una calificación de alto potencial son las siguientes:

- La subdivisión 21B, pero solo en 1,57 Km2, de la parte norte.
- La totalidad de la subdivisión 21C.
- La totalidad de las subdivisiones 23B y 23D.

En consecuencia, técnicamente el SGC (2023) mantuvo el alto potencial mineral para oro - cobre y minerales asociados en el 78,7% del área del Bloque AEM 21, equivalente a 2.165,1495 hectáreas (ha) que abarcan la totalidad de la subdivisión 21C y 157 ha de la subdivisión del 21B.

En el informe realizado por Sabogal & Gallego (2021), el SGC no había asignado un alto potencial a 585,9648 ha del Bloque AEM 21 equivalentes al 21.3% de su área total; sin embargo, el Concepto Técnico VPPF 002 de febrero 16 del 2022 recomendó la definición y reserva de todo el Bloque ZRP 731 (actualmente AEM 21), por encontrarse libre y susceptible de ser declarado como AEM, como bien se hizo mediante Resolución ANM 076 de junio 29 de 2022.

El Concepto Técnico VPPF 002, previamente mencionado, recomendó la reserva del Bloque ZRP 731 (AEM 21) sobre una amplia zona que abarcaba el área con alto potencial mineral y un área libre sin categorizar. El área libre, si bien no tenía la definición de alto potencial por parte de la entidad geo-científica, demostraba tener anomalías geofísicas significativas para la exploración mineral de metales base, de acuerdo con la misma entidad.

De acuerdo con el oficio SGC No. 20234000073151 del 14 de julio de 2023, la entidad geo-científica mantuvo el alto potencial mineral sobre la totalidad de las subdivisiones 23B y 23D con áreas de 1.170,9452 y 764,7877 hectáreas, respectivamente. No obstante, el SGC no emitió una valoración sobre las subdivisiones 23A y 23C; por esta razón, estas últimas no se categorizaron como zonas de alto potencial mineral, a pesar de que Sabogal & Gallego (2021) habían identificado un alto potencial en todo el Bloque AEM 23, que incluye todas estas subdivisiones.

	DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS Y ZONAS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS1-P-001-F-001
	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN: 4
	CONCEPTO TÉCNICO	FECHA VIGENCIA:
	ÁREA DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA - AEM	

Las áreas específicas dentro de los Bloques AEM 21 y 23, donde el Servicio Geológico Colombiano, a través del oficio SGC No. 20234000073151, no confirmó un alto potencial mineral, deben definirse como Zonas Reservadas con Potencial. El objetivo principal de la definición de estas nuevas ZRP es la profundización de sus investigaciones técnicas y científicas, a fin de validar o categorizar su potencial mineral; por tal motivo, es recomendable que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM solicite amablemente al SGC, la evaluación del potencial en las áreas de las subdivisiones 23A y 23C y, en caso que la evaluación individual del potencial de tales áreas no resulte ser de alto potencial para los minerales estratégicos, se considere la evaluación integral de las áreas 23A + 23B y 23C + 23D.

En respuesta al informe del SGC de 2023, se procedió a la redelimitación de los polígonos correspondientes a los Bloques AEM 21 y 23. Estos ajustes se realizaron con la cuadrícula minera, asignando nuevos números de ZRP y AEM a cada sección, conforme se detalla en la Figura 4.

El bloque AEM 21, declarado por medio de la Resolución ANM 076 del 29 de junio de 2022, mantendrá su nombre (AEM 21) en el 71.4% de su extensión original, que corresponde a 1,964.5338 ha; esta área se relaciona con la propuesta de subdivisión 21C, que incluye las zonas de alto potencial validadas por el SGC. También, dentro del área con alto potencial, se creará el bloque AEM 40 dentro del 7.2% del área original del bloque AEM 21; esto equivale a 200.6157 hectáreas, asociadas con la subdivisión 21B, pero limitadas únicamente a 1.57 km² en la parte norte del bloque como lo sugirió el SGC.

El 21.2% del área original del bloque AEM 21, equivalente a 585.9648 ha donde el SGC no confirmó un alto potencial mineral, se propone ser definida como una Zona Reservada con Potencial. Esta área, aún sin una categorización específica, deberá ser numerada como bloque ZRP 827. Dicha zona estaría pendiente de estudios más detallados por parte de la entidad geocientífica.

El Bloque AEM 23, declarado por medio de la Resolución 120 del 27 de diciembre de 2022, conservaría su denominación (AEM 23) en el 49.2% de su área original, lo que representa 1,170.9452 ha; esta sección corresponde a la subdivisión propuesta 23B, donde el SGC (2023), confirmó la existencia de un alto potencial mineral. Además, se creará el Bloque AEM 42 en una zona también validada por el SGC (oficio No. 20234000073151) por su alto potencial mineral; este nuevo bloque ocuparía el 32.1%

del área original del bloque AEM 23, abarcando 764.7877 ha, correspondientes a la subdivisión 23D.

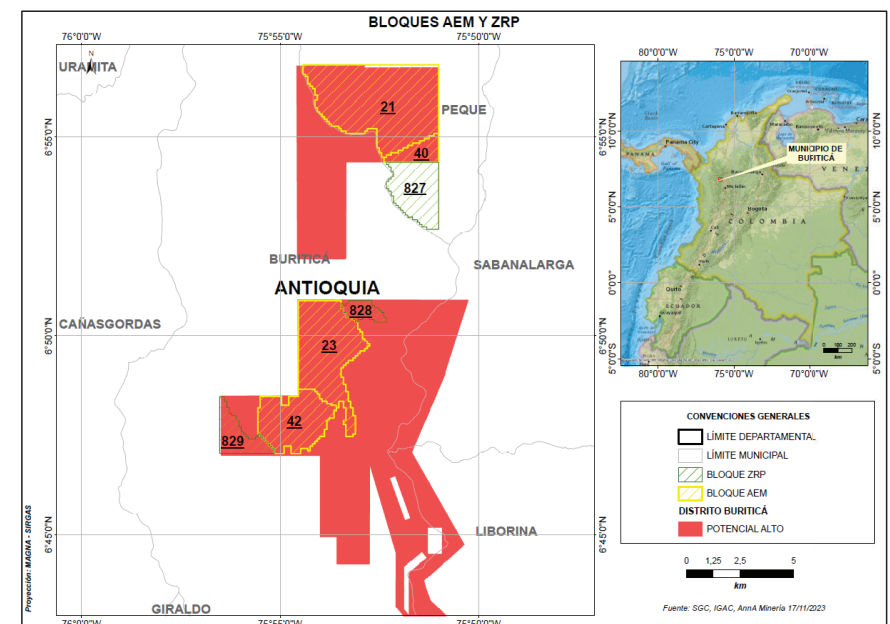


Figura 4. Eventual delimitación de AEM asociadas a zonas con alto potencial mineral y definición de ZRP en los distritos de Burica y Peque.

En las subdivisiones 23A y 23C, donde el SGC (2023) no validó o ratificó alto potencial mineral, se propone definirlos como Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), específicamente como bloques ZRP 828 y ZRP 829. Estas zonas corresponden a áreas de 141.9240 ha y 302.2605 ha respectivamente, lo que representa el 5.9% y 12.7% del área original del actual bloque AEM 23.

A continuación, se describen las características técnicas más relevantes de los eventuales bloques delimitados (AEM) y definidos (ZRP) producto de la división de los bloques AEM del distrito de Buriticá y Peque, con base en información de Sabogal y Gallego (2021).

<p>Bloque AEM 21. Abarcaría la anomalía magnética central ANTW006 de Buriticá Norte, en el sector de Maderal; además de la zona de interés geoquímico No. 7 de categoría media para cobre (Cu), ubicada en el sector de El Jardín, allí también se podrían presentar sistemas mineralizados vetiformes e incluso diseminados. Sabogal & Gallego (2021) manifiestan que las anomalías ANTW006 y ANTW008 presentan características similares a la respuesta magnética del depósito de Buriticá; por tanto, se deben considerar como blancos de exploración de depósitos asociados a intrusivos.</p> <p>Bloque AEM 40. Cubriría uno de los dipolos más extensos de la anomalía magnética ANTW006 del sector las Brisas, donde además se tienen hallazgos de venas de cuarzo y carbonatos de cobre. Sabogal & Gallego (2021), manifiestan que estos dipolos podrían ser consecuencia de cámaras magmáticas profundas que pudieron alimentar cuerpos más pequeños emplazados sub-superficialmente.</p> <p>Bloque ZRP 827. Enmarque de uno de los dipolos pequeños de la anomalía magnética ANTW006 del sector las Brisas, ubicada en Buriticá Norte y donde además se presentan estructuras mineralizadas con carbonatos de cobre hospedados en venas de cuarzo. Según Sabogal & Gallego (2021) manifiestan que esta irregularidad magnética podría obedecer a litologías porfídicas someras que no se exponen en superficie y, por tanto, son de interés exploratorio.</p> <p>Bloque AEM 23: Abarca dos (2) dipolos de la anomalía magnética central ANTW008 del sector Unta, principal rasgo geofísico de Buriticá Sur. Para Sabogal & Gallego (2021), la zona presenta evidencias de alteración hidrotermal y mineralizaciones que podrían corresponder a sistemas de tipo epitermal con algunas estructuras en direcciones NE tipo Riedel. Estas estructuras coinciden con la dirección de Veta Sur en el depósito de Buriticá de Zijin-Continental Gold. Presenta la anomalía geoquímica No. 2 de categoría alta - media para bismuto (Bi), arsénico (As), plomo (Pb) y oro (Au) del sector de Tabacal.</p> <p>Bloque AEM 42: Ubicado en el municipio de Buriticá, no presenta dipolos magnéticos de interés; sin embargo, en el área reportan mineralizaciones de pirita y calcopirita y, una fuerte alteración sericitica de importancia exploratoria (Sabogal & Gallego, 2021).</p> <p>Bloque ZRP 828. Según Sabogal & Gallego (2021), abarcaría un pequeño dipolo de la anomalía magnética ANTW008 del sector Unta de Buriticá Sur.</p> <p>Bloque ZRP 829. Involucraría un dipolo de intensidad muy baja, asociado a la anomalía magnética ANTW008 del sector de Tabacal; sin embargo, contaría con las anomalías</p>	<p>geoquímicas No 1 y 5; la primera anomalía es de categoría alta - media para cobre (Cu), manganeso (Mn), zinc (Zn), molibdeno (Mo), bismuto (Bi), arsénico (Au) y plomo (Pb), ubicada en el sector del El León y, la segunda anomalía es de categoría media para cobre (Cu), localizada en el sector La Fragua (Sabogal & Gallego 82021).</p>
<p style="text-align: center;">3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>El estudio técnico analizó la viabilidad de subdividir los Bloques AEM 21 y 23, declarados mediante las Resoluciones ANM 076 del 29 de junio de 2022 y 120 del 27 de diciembre de 2022, respectivamente. El objetivo de esta evaluación fue delimitar zonas más reducidas que se puedan enmarcar dentro de la pequeña o mediana minería, estos bloques se sitúan entre los municipios de Buriticá y Peque en el departamento de Antioquia.</p> <p>La división propuesta se basó en el análisis de los Bloques AEM 21 y 23, presentada por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Esta propuesta fue validada y ajustada según la respuesta del SGC (2023), que se centró en la conveniencia técnica de la división, y en la continuidad del alto potencial previamente identificado en la zona.</p> <p>El SGC (2023), reconoció un alto potencial mineral para oro, cobre y minerales asociados, en el 78.7% del bloque AEM 21; este segmento, que abarca 2,165.1495 ha, incluye una parte de la subdivisión 21B y la totalidad de la subdivisión 21C. En cuanto al bloque AEM 23, la entidad geocientífica confirmó un alto potencial mineral en el 81.3% de su área; esta área comprende las subdivisiones 23B y 23D.</p> <p>El bloque AEM 21 conservará su denominación en el 71.4% de su área original, equivalente a 1,964.5338 ha, correspondientes a la subdivisión 21C con alto potencial mineral. Se establecerá un nuevo bloque AEM 40 en el 7.2% del área inicial del AEM 21 (200.6157 ha), ubicado en la subdivisión 21B y limitado a 1.57 km² en su parte norte. El 21.2% restante del bloque AEM 21 (585.9648 ha), donde el SGC no detectó alto potencial mineral, se propone como una ZRP 827, sujeta a futuras investigaciones geocientíficas.</p> <p>El bloque AEM 23 mantendrá su denominación en el 49.2% de su área original (1,170.9452 ha) en la subdivisión 23B, donde se confirmó un alto potencial mineral. Se creará un nuevo bloque AEM 42, ocupando el 32.1% del área original del AEM 23 (764.7877 ha) en la subdivisión 23D, también con alto potencial. Las subdivisiones 23A y 23C, sin potencial mineral confirmado, serán designadas como Zonas Reservadas con Potencial (ZRP 828 y ZRP 829), cubriendo el 5.9% y 12.7% respectivamente del área total del bloque AEM 23.</p>	<p>Los bloques AEM y ZRP propuestos, presentan características técnicas significativas basadas en estudios de Sabogal y Gallego (2021). Los Bloques AEM 21 y AEM 40 se destacan por abarcar zonas de interés geoquímico y anomalías magnéticas con potencial exploratorio, especialmente en áreas que presentan características similares al depósito de Buriticá. El Bloque ZRP 827 encierra áreas con estructuras mineralizadas y litologías porfídicas de interés exploratorio.</p> <p>Los Bloques AEM 23 y AEM 42 comprenden zonas con evidencias de alteración hidrotermal y anomalías geoquímicas de alta categoría, a pesar de tener una intensidad magnética baja, resalta por sus anomalías geoquímicas y su relevancia en la exploración debido a la presencia de mineralizaciones y alteraciones específicas.</p> <p>Se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, modificar las Resoluciones ANM 076 de junio 29 de 2022 y 120 de diciembre 27 de 2022 con el fin de redelimitar los Bloques AEM 21 y 23. Las nuevas delimitaciones se presentan en la Tabla 2, la cual consolida los bloques a realinear, delimitar y declarar.</p> <p>Sobre el Bloque AEM 21, declarado como área estratégica minera por la Resolución ANM 076 de 2022, se recomienda que su extensión sea reducida en línea con la confirmación de su alto potencial mineral para oro y cobre, determinado por el SGC (2023). Esta área de alto potencial se extendería a las zonas redefinidas de los bloques AEM 21 y AEM 40.</p> <p>En lo que respecta al Bloque AEM 23, declarado como área estratégica minera según la Resolución ANM 120 de 2022, se aconseja redefinir sus límites para incluir la región de alto potencial mineral, también validada por el SGC (2023). Esta modificación, que afecta a los bloques AEM 23 (reajustado) y AEM 42, tiene como objetivo ampliar las áreas disponibles para asignar a pequeños y medianos mineros.</p> <p>Se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPPF) de la ANM definir como Zonas Reservadas Con Potencial los bloques ZRP 827, ZRP 828 y ZRP 829 con el fin de que sean examinadas de manera geo-científica. El objetivo es evaluar y clasificar estas zonas según su potencial para contener metales preciosos y base, determinando si poseen un nivel alto, medio o bajo de potencialidad.</p> <p>Por consiguiente, se recomienda a la VPPF solicitar al SGC, la prospección mineral de las ZRP propuestas para delimitación y reserva, según la Tabla 3. Además, se sugiere solicitar a la entidad geo-científica, estudiar las particularidades técnicas de las ZRP 828 y ZRP 289 y, en caso de que estas zonas no muestren un alto potencial por sí solas,</p>


realizar una evaluación conjunta con las eventuales AEM adyacentes. Concretamente, se recomienda analizar de manera integrada las áreas ZRP 828 + AEM 23 y ZRP 829 + AEM 42, para determinar si el alto potencial de las AEM se extiende a las zonas ZRP correspondientes.

El SGC (2023) recomendó:

- Desarrollar prospecciones detalladas encaminadas en determinar "targets" para mallas sistemáticas de muestreo de suelos en filos, apiques y trincheras y así, finalmente definir puntos objetivos de perforación diamantina con el objetivo de validar, caracterizar y potencialmente alcanzar una cuantificación mineral de cobre y otros elementos metálicos.
- Tomar muestras de roca con el fin de datar las fases intrusivas, las alteraciones hidrotermales y las mineralizaciones en etapas posteriores con el fin de establecer su relación con la edad de mineralización del yacimiento Buriticá de Continental Gold Ltd.

Tabla 2

ÁREA A DECLARAR: 4.100,8825 ha				
NUMERO DE BLOQUES: 4				
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:		DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)		
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
21	1.964,5338	ANTIOQUIA	PEQUE	REALINDERAR
23	1.170,9452	ANTIOQUIA	BURITICA	REALINDERAR
40	200,6157	ANTIOQUIA	PEQUE	DECLARAR
42	764,7877	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR

Firma: 
Nombre: PILAR ROCÍO MELGAREJO VARGAS
Profesión: Ingeniera Topográfica;
 Especialista en Geomática
Cargo: Analista SIG Contratista - Grupo de Promoción

Revisó y Aprobó:

Firma: 
Nombre: FREDY ALBERTO RODRIGUEZ DÍAZ
Cargo: Gerente de Promoción
 Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM.

Tabla 3

ÁREA A RESERVAR: 1.030,1494 ha				
NUMERO DE BLOQUES: 3				
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:		DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia		
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
Zonas Reservadas con Potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
827	585,9648	ANTIOQUIA	PEQUE	RESERVAR
828	141,9240	ANTIOQUIA	BURITICA	RESERVAR
829	302,2605	ANTIOQUIA	BURITICA	RESERVAR

ANEXOS.

Anexo No 1: EXCEL (Celdas Bloques ZRP y AEM)

Anexo No 2: SHPEFILE (Polígonos y Celdas Bloques ZRP y AEM)

Anexo No 3: Informe SGC (2023)

Elaboraron:

Firma: 
Nombre: JHON FREDY GARCÍA RAMÍREZ
Profesión: Geólogo Contratista
Cargo: Grupo Promoción

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 003 DE 2024

(marzo 22)

por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, de lo dispuesto en la Resolución número 996 del 27 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

(C. F.).